

INFORMES PUBLICADOS EN 1998 POR LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998* (E/INCB/1998/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 1999; Estadísticas de 1997 (E/INCB/1998/2)

Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 1997 Previsiones de las necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias de las listas II, III y IV (E/INCB/1998/3)

Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/1998/4)

Para las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos a los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), también publicados por la Junta.

CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena
Despacho E-1339
Apartado postal 500
A-1400 Viena
Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono:	(43-1) 26060
Telex:	135612
Telefax:	(43 1) 26060-5867/26060-5868
Dirección cablegráfica:	unations vienna
Correo electrónico:	secretariat@incb.org

El texto del presente informe también está disponible en la siguiente dirección de la Internet:
<http://www.incb.org>.

E/INCB/1998/1

UNITED NATIONS PUBLICATION

Sales No. S.99.XI.1

ISBN 92-1-348055-5

ISSN 0257-3733

LA FUNCIÓN DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes es un órgano de fiscalización independiente y cuasi judicial, establecido por un tratado, para la aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas datan de la época de la Liga de las Naciones. La Junta está encargada de vigilar y promover el cumplimiento por los gobiernos de las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, y prestarles asistencia en sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones dimanantes de estos tratados.

Las funciones de la Junta están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la Junta se ocupa de lo siguiente:

a) En relación con la fabricación ilícita, el comercio y el uso de drogas, la Junta, en cooperación con los gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas a canales ilícitos. La Junta también vigila la fiscalización que aplican los gobiernos a los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esos productos químicos hacia el tráfico ilícito;

b) En relación con la fabricación ilícita y el tráfico de drogas, la Junta determina puntos débiles de los sistemas de fiscalización nacionales e internacionales y contribuye a corregir esas situaciones. La Junta también tiene a su cargo la evaluación de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidos a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la Junta:

a) Administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas, y supervisa las actividades lícitas con drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

b) Controla y promueve medidas tomadas por los gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para una eventual modificación de la esfera de aplicación de la fiscalización de los cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) Analiza la información proporcionada por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a garantizar que los gobiernos cumplen adecuadamente las disposiciones de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas y recomienda las medidas correctoras necesarias;

d) Mantiene un diálogo permanente con los gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les imponen los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

La Junta debe pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, para proponer las medidas correctivas apropiadas a los gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiezan con dificultades para aplicarlas y cuando sea necesario, prestar asistencia a los gobiernos para superar esas dificultades. Ahora bien, si la Junta observa que no se han tomado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Los tratados facultan a la Junta, como último recurso, a recomendar a las partes que dejen de importar drogas del país en falta, o que no exporten drogas a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la Junta actúa en estrecha cooperación con los gobiernos.

La Junta se reúne por lo menos dos veces al año. Cada año publica un informe sobre su labor, que se complementa con informes técnicos sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Prefacio

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes es la sucesora de otros órganos de fiscalización de drogas, el primero de los cuales fue creado por tratado internacional hace más de 70 años. Diversos tratados confieren a la Junta competencias concretas. La Junta trata “de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos”, “de asegurar su disponibilidad para tales fines” y “de impedir el cultivo, la producción y la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972. En el desempeño de sus cometidos, la Junta actúa en cooperación con los gobiernos y mantiene un diálogo constante con ellos para promover la consecución de los objetivos perseguidos por los tratados. Ese diálogo se prosigue mediante consultas periódicas y misiones especiales enviadas con el acuerdo de los gobiernos interesados.

La Junta se compone de 13 miembros que son designados por el Consejo Económico y Social y que actúan a título personal y no como representantes gubernamentales (véase su composición actual en el anexo II). Se designan tres miembros con experiencia médica, farmacológica o farmacéutica de una lista de personas propuestas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y diez de una lista de personas propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por los Estados Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972. Los miembros de la Junta son personas que, por su competencia, imparcialidad y desinterés, pueden inspirar confianza general. El Consejo, en consulta con la Junta, toma todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones. En su resolución 1991/48, el Consejo aprobó, de acuerdo con la Junta, las disposiciones administrativas revisadas preparadas en nombre del Secretario General por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).

La Junta colabora con el PNUFID (su secretaría forma parte del Programa), y con otros órganos internacionales que se ocupan de la fiscalización de las drogas, entre ellos no sólo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Colabora también con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, en especial la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y la Organización Mundial de Aduanas.

Los tratados sobre fiscalización internacional de drogas disponen que la Junta redacte un informe anual sobre su labor. Ese informe contiene un análisis de la situación mundial en materia de fiscalización de drogas para mantener a los gobiernos al corriente de las situaciones reales y potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. La Junta señala a la atención de los gobiernos las lagunas y los puntos débiles en la fiscalización nacional y en el cumplimiento de los tratados; hace también sugerencias y recomendaciones de mejoras tanto a nivel nacional como internacional. Las Convenciones y el Convenio prevén medidas especiales que la Junta puede adoptar para garantizar la ejecución de sus disposiciones.

El informe anual de la Junta se complementa con informes técnicos detallados que contienen datos sobre el movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas necesarios para fines médicos y científicos, junto con el análisis que la Junta hace de esos datos. Estos informes son necesarios para que la fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas funcione correctamente. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la Junta informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo. El informe correspondiente también se publica como suplemento del informe anual.

La Junta ayuda a las administraciones nacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las Convenciones y el Convenio. A tal fin, propone y celebra seminarios regionales de capacitación y programas para administradores de la fiscalización de drogas.

La labor de la Junta se amplía constantemente a causa de la aplicación por los gobiernos de medidas voluntarias dirigidas a hacer más estricta la fiscalización de sustancias sicotrópicas; del número cada vez mayor de sustancias sometidas a fiscalización internacional; de las nuevas funciones asignadas a la Junta en virtud de la Convención de 1988; de la necesidad absoluta de estudiar sobre el terreno situaciones que pueden poner en peligro el logro de los objetivos de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas y de mantener un diálogo continuo con los gobiernos para promover la adopción de medidas con miras a impedir la producción, el tráfico y el uso ilícitos de drogas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Prefacio		iii
<i>Capítulo</i>		
I. Fiscalización Internacional de drogas, pasado, presente y futuro.....	1-43	1
A. La situación antes de la creación del sistema de fiscalización internacional de drogas	4-11	1
B. Reacción ante esta situación: la cooperación internacional	12-17	3
C. Resultados	18-29	4
D. Retos para el futuro	30-39	6
E. Conclusión	40-43	7
II. Funcionamiento del sistema internacional de fiscalización de drogas.....	44-168	9
A. Situación de la adhesión a los tratados sobre fiscalización de drogas	44-51	9
B. Cooperación con los Gobiernos	52-88	10
C. Medidas de fiscalización	89-127	15
D. Disponibilidad de drogas para fines médicos	128-160	21
E. Medidas para asegurar el cumplimiento por los gobiernos de las disposiciones de la Convención de 1961 y del Convenio de 1971.....	161-168	26
III. Análisis de la situación mundial.....	169-487	28
A. África.....	169-203	28
B. América	204-303	31
América Central y el Caribe.....	207-229	31
América del Norte.....	230-259	34
América del Sur	260-303	37
C. Asia	304-407	41
Asia oriental y sudoriental	304-327	41
Asia meridional.....	328-351	45

–	Asia occidental.....	352-407	48
	D. Europa	408-465	53
	E. Oceanía.....	466-487	59

Anexos

I.	Agrupaciones regionales utilizadas en el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para 1998.....	65	
II.	Composición actual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	68	
<i>Cuadro.</i>	Producción de materia primas de opiáceos, consumo de opiáceos y diferencia entre ambos datos (1995-1999).....	22	

NOTAS EXPLICATIVAS

En el presente informe se han empleado las siguientes abreviaturas:

ADD	trastorno de la concentración
ADHD	trastorno de la concentración e hiperactividad
ASEAN	Asociación de Naciones del Área Sudoriental
CARICOM	Comunidad del Caribe
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados del África Occidental
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
CODAM	Comunidad de Desarrollo del África Meridional
DDD	dosis diaria definida
Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
LAAM	levoalfacetilmetadol
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDMA	metilendioxianfetamina
MERCOSUR	Mercado Común del Cono Sur
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNUFID	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas
SEDRONAR	Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
THC	tetrahidrocannabinol
TIR	transporte internacional por carretera
VIH	virus de inmunodeficiencia humana

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Los nombres de los países y zonas son los que eran de uso oficial en el momento en que se reunieron los datos pertinentes.

Los datos comunicados después del 1° de noviembre de 1998 no se pudieron tener en cuenta al preparar este informe.
--

I. Fiscalización internacional de drogas: pasado, presente y futuro

1. Cuando Paracelso (Theophrastus Bombastus von Hohenheim, 1493-1541) manifestó que no le gustaría ser médico si no tuviera opio, subrayó la importancia del opio, de uso generalizado en aquella época como analgésico, antitusivo, hipnótico, sedante y tranquilizante, así como para el tratamiento de la diarrea. Desde entonces, la utilización del opio como droga universal ha sido parte de la historia: el opio ya no se utiliza en la terapia, pero se emplea como material de base para la fabricación de alcaloides, como la morfina y la codeína. En la actualidad, se recetan opioides naturales y sintéticos como analgésicos y antitusivos, así como para el tratamiento de la diarrea. Para tratar el insomnio así como numerosas alteraciones siquiátricas se emplean una gran variedad de hipnóticos, sedantes y ansiolíticos sintéticos. Así pues, los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas son tan indispensables en el campo de la medicina actual como lo era el opio en el pasado.

2. Mientras Paracelso hacía todo lo posible por convencer a sus colegas europeos del valor terapéutico del opio, el empleo de la sustancia con fines no terapéuticos (fumar opio) comenzó a crear problemas importantes en Asia. Son de sobra conocidas las consecuencias sociales y sanitarias de este hecho: las vidas de millones de personas quedaron arruinadas, sobre todo en China.

3. Este doble carácter del opio, así como de otros muchos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, tanto naturales como sintéticos, es la causa de que se hayan establecido gradualmente sistemas de fiscalización internacional y nacional desde principios del siglo XX, cuando la comunidad internacional decidió adoptar medidas contra el terrible sufrimiento de millones de personas como consecuencia de la posibilidad ilimitada de disponer de drogas para fines no médicos.

A. La situación antes de la creación del sistema de fiscalización internacional de drogas

La costumbre de fumar opio en China

4. Gran Bretaña y otras potencias coloniales obligaron a China a abandonar sus intentos de reducir el comercio de opio. Las Guerras del Opio¹ condujeron a la legalización de la importación de opio y abrieron las puertas a la libre circulación del opio de la India británica a China. El consumo de opio para fumar se extendió dando lugar a un aumento importante del cultivo de adormidera y de la producción de opio en China. En 1906, se produjeron en China 30.000 toneladas de opio; en el mismo año se importaron en el país otras 3.500 toneladas. Así pues, a principios del siglo XX, se calcula que el consumo, tan sólo en China, era superior a las 3.000 toneladas de equivalente en morfina. En comparación con esa cifra, en la actualidad, el consumo mundial de opiáceos para fines terapéuticos asciende a unas 230 toneladas anuales de equivalente en morfina, mientras que el consumo ilícito de opiáceos se calcula en unas 380 toneladas anuales de equivalente en morfina. Estas cifras ponen de manifiesto que la situación actual de la adicción a los opiáceos (principalmente a la heroína), si bien es grave, no es en modo alguno comparable con la adicción epidémica que existía cuando los estupefacientes podían conseguirse fácilmente sin que estuvieran limitados a fines médicos.

5. En China, tras la eliminación progresiva de la producción de opio a partir de 1907 (fecha en que se redujo la producción en un 10% anual) y el acuerdo con el Gobierno británico para una reducción similar de las importaciones de opio, la producción nacional disminuyó notablemente. En 1914, pese a que se había suspendido la importación de opio procedente de la India, se introdujeron de contrabando en China grandes cantidades de opio de otros países asiáticos a fin de abastecer a los adictos en ese país, que en ese momento superaban con creces los 10 millones², de

una población total calculada en unos 450 millones de habitantes.

La costumbre de fumar opio en otros países de Asia

6. A principios del siglo XX, en la India y en algunos otros países de Asia la ingestión de opio constituía la forma principal de consumo de esa sustancia con fines semiterapéuticos y no terapéuticos. No obstante, el hábito de fumar opio estaba muy extendido por el Asia sudoriental (sobre

7. En el siglo XIX, en la mayoría de los países de Europa, la obligatoriedad de las recetas y el hecho de que la venta se limitara a las farmacias evitaron el empleo generalizado del opio con fines no terapéuticos. Gran Bretaña constituyó una excepción, ya que en este país el opio se vendía a bajo precio en las tiendas de comestibles y no existieron limitaciones para su utilización hasta 1868, fecha en que se promulgó la primera Ley de farmacias³. También se empezó a fumar opio en otros países europeos que tenían colonias en Asia, fenómeno demostrado por el gran aumento de los fumadores de opio tras la colonización de Indochina. A principios del siglo XX, había numerosos fumadores de opio en París y en los puertos franceses (Burdeos, Marsella, Toulon, etc.). En 1908, se reglamentó la importación de opio y se cerraron los fumadores, pero existen pruebas de que en París siguieron existiendo algunos fumadores clandestinos hasta 1916.

Uso indebido de morfina, heroína y otros opiáceos en China

8. La modalidad de inyectarse morfina en vez de fumar opio apareció en China durante los últimos años del siglo XIX, pero la difusión de esta nueva costumbre hasta alcanzar proporciones epidémicas se produjo en el siglo XX. Antes de 1909, se exportaba anualmente una media de 132 toneladas de morfina de Gran Bretaña a China y, hasta ese año, las exportaciones se consideraban legales y se enviaban directamente a China sin pasar por un tercer país. En cambio, los primeros cálculos de las necesidades mundiales de morfina para fines terapéuticos, efectuados por la Sociedad de Naciones en 1931, fueron únicamente de 10 toneladas, una pequeña parte de dicha cantidad, y

todo en Birmania) y por algunas zonas de la India y del Asia occidental (principalmente en los territorios que constituyen en la actualidad el Afganistán, el Pakistán y la República Islámica del Irán). En algunas ciudades persas, más del 10% de la población eran fumadores habituales de opio en 1914.

Utilización del opio con fines no terapéuticos en Europa

hoy en día el consumo total anual de morfina en el mundo es de unas 16 toneladas. Ante las presiones nacionales e internacionales, el Gobierno británico estableció un sistema de certificados que obligaba a los fabricantes a solicitar al Gobierno de China un certificado de que las drogas eran realmente necesarias para usos terapéuticos y científicos. Así pues, las exportaciones directas británicas fueron sustituidas por exportaciones “legales” de intermediarios y empresas farmacéuticas de otros países europeos (Alemania, Bélgica, Francia, Países Bajos, Suiza, etc.) y también se introdujeron en China grandes cantidades de morfina a través del Japón. En 1920, el Japón envió a China casi 30 toneladas de morfina. Según la Sociedad de Naciones, en un período de cinco años, desde 1925 a 1930, se introdujeron de contrabando en China al menos otras 72 toneladas de morfina.

Cocaína y opiáceos en medicamentos patentados de Europa y los Estados Unidos de América

10. En los Estados Unidos de América, hasta 1906 no hubo ninguna ley para regular y limitar la venta de preparados farmacéuticos que contuviesen estupefacientes. Según un informe del Gobierno de los Estados Unidos de 1902, sólo entre el 3 y el 8% de la cocaína vendida en Nueva York, Boston y otras zonas metropolitanas se utilizaba para aplicaciones médicas u odontológicas. En 1905 se estimaba en 50.000 el número de medicamentos patentados con ingredientes secretos, y muchos de estos productos contenían cocaína, opio, morfina u otras drogas peligrosas. Asimismo, en 1914, más de 1.000 fabricantes comercializaban productos que contenían opio, morfina, heroína o cocaína. Según un informe oficial, aproximadamente el 90% de los estupefacientes se utilizaban con fines no terapéuticos. En 1914, el consumo anual de opio per cápita en los Estados Unidos era muy superior al de los países europeos, en los que la venta de opio y otros productos farmacéuticos estaba monopolizada por un sistema farmacéutico bien reglamentado. En los Estados Unidos, la Ley de drogas y alimentos no adulterados de 1906 exigía que figurasen en las etiquetas de los medicamentos

9. Durante siglos, los medicamentos en Europa se preparaban exclusivamente en las farmacias por farmacéuticos, que eran los responsables de la calidad de los medicamentos y del cumplimiento de las normas sobre su venta, mientras que funcionarios médicos se encargaban de controlar el sistema de suministros farmacéuticos mediante la supervisión y la inspección de las farmacias. La comercialización de productos farmacéuticos industriales (medicamentos de marca), que comenzó en muchos países de Europa en los últimos decenios del siglo XIX, creó una nueva situación todavía no reglamentada. Los problemas se hicieron evidentes primero en Gran Bretaña, país en el que la comercialización y la venta libre de medicamentos patentados (que eran remedios secretos) habían comenzado antes que en otros países europeos, donde los farmacéuticos preferían vender medicamentos con receta preparados por ellos mismos en vez de productos industriales “prefabricados” sin receta. En Gran Bretaña, la facilidad para obtener medicamentos patentados con componentes opiáceos planteó un problema de “consumo doméstico de drogas” de gran magnitud, que se vio reducido notablemente tras la aprobación de la Ley de venenos y farmacias de 1908.

patentados las drogas que contenían, pero la aplicación de dicha disposición sólo quedó garantizada en 1914, fecha en que se aprobó la Ley Harrison sobre estupefacientes. Según un informe oficial, en 1912 hubo más de 5.000 muertos en los Estados Unidos de resultas de la cocaína y la heroína, a lo cual contribuyó notablemente la posibilidad de obtener libremente dichos estupefacientes.

Utilización de la cocaína con fines no terapéuticos

11. En el siglo XIX, la cocaína se utilizaba con fines terapéuticos en Europa y los Estados Unidos. No obstante, cabe señalar que muchos de sus usos terapéuticos en medicina carecían de base científica (incluso su empleo para el tratamiento de la adicción a los opiáceos). Un conocimiento insuficiente de la toxicidad de la cocaína contribuyó a que se registraran numerosos casos de discapacidades y fallecimientos de resultas de su consumo. En el decenio de 1890, era ya muy frecuente utilizar la cocaína con fines no terapéuticos (o “recreativos”) que con fines médicos. Esnifar cocaína estaba de moda en los círculos artísticos y en las clases altas de la sociedad. Aproximadamente al mismo tiempo comenzó la exportación en gran escala de cocaína a China, primero desde Europa y después también desde el Japón, cocaína que tampoco se destinaba a usos terapéuticos. Entre 1925 y 1929, según los cálculos del Comité Central Permanente, primer antecesor de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se enviaron anualmente a China por lo menos 30 toneladas de cocaína. Diez años más tarde, las necesidades mundiales para fines médicos (estimadas por la Sociedad de las Naciones) ascendían a 1 tonelada anual. En 1998, esta cantidad era de 400 kg.

B. Reacción ante esta situación: la cooperación internacional

12. A comienzos del siglo XX, el consumo (o uso indebido) de drogas como el hábito de fumar opio en China, Birmania, Persia, etc., la ingestión de opio en la India y otros países asiáticos, el consumo de cannabis en la India (charas, ganja, bhang), Egipto (hachís) y Marruecos (kif) y la masticación de coca entre las tribus indígenas de América del Sur se consideraban fenómenos “locales”. En esa época, sólo la exportación lícita e ilícita de opio (de los países asiáticos), morfina, heroína y cocaína (de los países europeos) a China y el contrabando de hachís a Egipto (procedente de otros países del Mediterráneo oriental) se consideraban aspectos internacionales del problema

de la droga. No obstante, hace 100 años ya era evidente que los países “consumidores” (o “víctimas”), como China, no podían hacer frente a sus enormes problemas de drogadicción sin la colaboración de los países que producían y fabricaban las drogas y que los países “proveedores” no podían negar su responsabilidad en la evolución de los problemas de la drogadicción en otros países, problemas que podían extenderse a sus propios países productores. El reconocimiento de esos hechos dio lugar a la primera forma de cooperación internacional en el ámbito de la fiscalización de drogas.

Primera fase: cooperación mediante acuerdos bilaterales

13. Los acuerdos celebrados entre Gran Bretaña y China para la limitación de las exportaciones de opio procedentes de la India y la introducción del sistema de autorización por parte de las autoridades chinas para la importación de opiáceos (morfina, heroína, etc.) de Gran Bretaña constituyeron los primeros pasos hacia la “internacionalización” de la fiscalización de drogas. La razón fundamental de esas medidas era la creencia de que podían proteger a China de la importación indeseada de opio y opiáceos.

14. No obstante, pronto fue evidente que el suministro de opio procedente de la India estaba siendo sustituido por grandes cantidades de opio que se introducían de contrabando en China desde otras zonas de Asia y que el suministro de opiáceos de Gran Bretaña era reemplazado por grandes envíos de opiáceos de otros países europeos y del Japón. Este fracaso del “enfoque bilateral” llevó al desarrollo de tratados internacionales.

Segunda fase: cooperación mediante tratados multilaterales

15. La aprobación en 1912 de la Convención Internacional del Opio fue consecuencia de la primera conferencia internacional sobre estupefacientes, celebrada en Shangai en 1909 y conocida como la Comisión Internacional del Opio.

Se considera justamente que dicha conferencia, celebrada hace casi 90 años, sentó las bases del

16. Las disposiciones de esta primera convención internacional sobre la fiscalización de drogas tenían como objetivo impedir el envío de cantidades indeseadas de estupefacientes a los países importadores, pero pronto se vio claramente que, sin un sistema de información y vigilancia, no sería posible verificar si los países exportadores cumplían o no las disposiciones del tratado. Al mismo tiempo, la debilidad de los controles nacionales de algunos países exportadores (y la actividad de algunas empresas productoras y comerciales sin escrúpulos) obstaculizaba los esfuerzos por impedir la exportación de opiáceos a los países con problemas de uso indebido de drogas.

Tercera fase: cooperación en el marco de un sistema internacional de información y fiscalización de drogas

17. Las experiencias anteriores llevaron a la comunidad internacional a desarrollar una tercera forma de fiscalización internacional de drogas. En 1925, se creó un sistema obligatorio de información y se estableció un órgano internacional independiente (el Comité Central Permanente) para controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los tratados por parte de los Gobiernos. Ese enfoque sigue siendo la piedra angular del sistema internacional de fiscalización que existe en la actualidad.

C. Resultados

Consenso entre los gobiernos acerca de la necesidad de cooperar en las cuestiones de fiscalización de drogas a pesar de los conflictos existentes

18. En general, la cooperación entre los Gobiernos se ha visto con frecuencia obstaculizada por los conflictos y enfrentamientos políticos, pero hay indicios de que la fiscalización de drogas

actual sistema internacional de fiscalización de drogas.

constituye una de las pocas excepciones. Por ejemplo, la guerra fría no impidió que el Este y el Oeste cooperasen en la preparación y aprobación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁴, o el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971⁵ o en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶.

Fiscalización de la circulación lícita de drogas

19. La gestión eficaz del sistema de fiscalización internacional (por ejemplo, los sistemas de cálculos y estadísticas), por parte de la Junta y de sus antecesores, en colaboración con los gobiernos, ha permitido una fiscalización eficaz de la circulación lícita de estupefacientes en casi todo el mundo. Esta actividad abarca todas las fases, desde la producción, fabricación y comercialización hasta la distribución y el consumo. En la actualidad, prácticamente no hay desviación de estupefacientes de la fabricación y el comercio internacional lícitos hacia el tráfico ilícito, a pesar de haber aumentado de manera notable el número de drogas incluidas en el sistema de fiscalización internacional de estupefacientes.

20. En el caso de las sustancias sicotrópicas, no se ha logrado aún el mismo grado de eficacia. Debido principalmente a intereses industriales y comerciales, las disposiciones sobre fiscalización del Convenio de 1971 relativas al comercio internacional de las sustancias que figuran en las Listas II, III y IV de dicho Convenio, son menos estrictas que las de la Convención de 1961. La renuencia de algunos importantes Estados productores y exportadores a adherirse al Convenio de 1971 y a cumplir siquiera las obligaciones mínimas de ese Convenio contribuyó a demorar considerablemente el logro de sus objetivos. A pesar de estos problemas, el Convenio de 1971 ha ayudado a mejorar en muchos países el modo de utilizar las recetas y las drogas. La notable reducción del número de recetas de barbitúricos y otros agentes hipnóticos (en muchos países las drogas responsables del mayor número de casos de autoenvenenamiento) así como de las anfetaminas

se debe en parte a la aplicación de las disposiciones del Convenio de 1971. Antes se recetaban grandes cantidades de anfetaminas para el tratamiento de diversas dolencias (por ejemplo, la depresión o la obesidad), lo cual en la actualidad se considera inadecuado desde el punto de vista médico. En muchos países existían también numerosos productos basados en combinaciones peculiares de sustancias, algunas de las cuales alteraban el estado de ánimo de los consumidores como la mezcla de estimulantes de tipo anfetamínico con barbitúricos. Estos productos “reanimadores” se utilizaban con fines terapéuticos y no terapéuticos; esa situación era muy similar a la del empleo a comienzos del siglo XX, de medicamentos patentados que contenían cocaína u opiáceos (véanse los párrafos 9 **Iniciativas para reducir el suministro ilícito de drogas**

22. El éxito de la cooperación internacional para la fiscalización de la fabricación y el comercio lícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas ha obligado a los traficantes a recurrir a la fabricación ilícita de drogas.

23. Aunque hace tiempo que se advirtió la necesidad de la cooperación internacional para luchar contra la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas y que la obligación de colaboración entre los Gobiernos se incluyó en los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, la comunidad internacional no formuló ni aprobó disposiciones específicas recogidas en tratados hasta 1988⁸. El más reciente de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, la Convención de 1988, ha servido para reforzar la aplicación de medidas concretas de lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, incluida la cooperación judicial, la extradición de los narcotraficantes, las entregas vigiladas y las medidas contra el blanqueo de dinero procedente del tráfico ilícito.

24. Además, la cooperación entre los gobiernos y la Junta en la fiscalización y vigilancia de algunos precursores, productos químicos y disolventes utilizados con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas ha dado ya algunos resultados prometedores.

y 10 *supra*). Por tanto, el Convenio de 1971 ha desempeñado un papel fundamental en la eliminación de la utilización lícita pero inadecuada y del uso indebido de drogas.

21. Además, la situación ha mejorado gracias a la introducción de nuevas obligaciones de fiscalización e información introducidas mediante resoluciones del Consejo Económico y Social. El cumplimiento voluntario de esas obligaciones por parte de casi todos los Estados y la colaboración entre los gobiernos y la Junta han dado lugar a una reducción de la desviación en gran escala de la mayoría de las sustancias sicotrópicas⁷.

25. Las sustancias que pueden convertirse en estupefacientes figuran en el sistema de fiscalización de la Convención de 1961, pero la conferencia de plenipotenciarios que aprobó el Convenio de 1971 excluyó esa posibilidad en el caso de las sustancias sicotrópicas. Fue la conferencia de plenipotenciarios de 1988 que aprobó la Convención de 1988 la que dejó abierta la posibilidad de fiscalizar algunos precursores como, por ejemplo, la dietilamida de ácido lisérgico (LSD), los estimulantes de tipo anfetamínico y la metacualona. La inclusión de la ergotamina, la ergometrina, la efedrina y otras sustancias en el cuadro I de la Convención de 1988 y la cooperación entre los gobiernos y la Junta entre 1990 y 1997 impidieron la fabricación ilícita de millones de dosis de LSD y metanfetamina así como de otros estimulantes de tipo anfetamínico. La fiscalización y vigilancia de reactivos y disolventes (sustancias de cuadro II de la Convención de 1988, como el anhídrido acético y el permanganato potásico) facilitó la detección de una serie de laboratorios clandestinos dedicados a la fabricación ilícita de cocaína y heroína.

26. La Junta está convencida de que la ampliación del ámbito de fiscalización de la Convención de 1988 y el aumento de la cooperación entre los gobiernos y la Junta producirán mejoras sustanciales en la prevención de la fabricación ilícita de drogas. Para que se cumpla esta expectativa es necesario emprender previamente una acción conjunta y concertada de la comunidad internacional para eliminar el cultivo ilícito del arbusto de coca y la adormidera así como

el suministro de hojas de coca y de opio a los laboratorios clandestinos.

Cumplimiento de los convenios internacionales

27. La ratificación de los tres principales tratados sobre fiscalización internacionales de drogas o la adhesión a ellos puede considerarse como la primera señal de la determinación de un gobierno de contribuir a la aplicación de la normativa internacional sobre fiscalización de drogas. La entrada en vigor de los tratados internacionales depende de la rapidez de la ratificación. A causa de la renuencia de varios gobiernos a ratificar el Convenio de 1971, éste sólo entró en vigor cinco años después de su adopción; no obstante, la Convención de 1988 ya entró en vigor en 1990. El hecho de que el “período de espera” fuera, en comparación, más breve es una indicación de la mayor voluntad política de los gobiernos. El reciente aumento del número de Estados que han pasado a ser partes en los tres tratados sobre fiscalización internacional de drogas (véanse los párrafos 44, 48 y 50 *infra*) es alentador, ya que hace pensar que en un futuro próximo puede lograrse la adhesión universal a esos tratados.

29. A pesar de esas dificultades, según la experiencia de la Junta, el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de 1961, el Convenio de 1971 y la Convención de 1988 por parte de las autoridades nacionales va en aumento. Estos instrumentos constituyen la base de la política nacional de fiscalización de drogas en la gran mayoría de los países.

D. Retos para el futuro

Disponibilidad y utilización adecuada de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con fines terapéuticos

30. La morfina, la codeína y otros opioides utilizados para aliviar el sufrimiento humano son drogas esenciales. Por ello, su disponibilidad es una cuestión prioritaria de salud pública (conforme a las disposiciones de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas). No obstante, en la actualidad, hay diferencias enormes en la

28. En el pasado, la aplicación de las disposiciones de los tratados (al igual que las medidas contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas) se veían obstaculizadas con frecuencia por la falta de comunicación entre los organismos nacionales, a veces de resultas de su renuencia a comunicarse entre sí. Además, en muchos países las cuestiones relacionadas con los estupefacientes se dejaron durante decenios en manos de los órganos normativos y de los encargados de aplicar la ley. Una mejor comprensión del problema de la droga ha fomentado la cooperación entre diferentes profesiones y órganos nacionales, lo cual es de capital importancia. Hoy en día, la aplicación de disposiciones específicas de los tratados se ve facilitada por la intervención de instituciones y organismos nacionales con competencia y conocimientos profesionales específicos. No obstante, al mismo tiempo la tarea se ha hecho más compleja debido a la participación de diversos organismos e instituciones. Muchos países aún están en una etapa de “aprendizaje” de la mejor forma de coordinar todas sus actividades.

utilización de esas drogas para fines terapéuticos: el consumo diario medio (dosis diaria definida (DDD)) fue de 17.450 DDD por un millón de habitantes en el período 1992-1996 en los 20 países de consumo más alto, y de 184 DDD por un millón de habitantes en los 20 países de consumo más bajo. Lamentablemente, existen diferencias semejantes en el caso de otros productos farmacéuticos a base de drogas psicoactivas.

31. Los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas deben utilizarse siguiendo pautas terapéuticas razonables. Un consumo per cápita muy elevado de algunas de esas drogas en los países industrializados hace pensar que puedan darse situaciones graves de uso indebido de drogas a pesar de que exista una legislación para limitar el consumo de drogas a los fines terapéuticos y científicos. La prescripción de drogas psicoactivas debe basarse en dosis y diagnósticos médicos adecuados, y debe evitarse la automedicación. Al mismo tiempo, lamentablemente muchos países en desarrollo no están en condiciones de cumplir los requisitos de la salud pública: el acceso limitado a la atención médica puede impedir que un amplio sector de la población cumpla con la obligación de

utilizar recetas, y las drogas se venden en “mercados paralelos” debido a la falta de farmacias y de otras instituciones de atención sanitaria (en algunos países hay sólo una farmacia para cada 100.000 habitantes). Además, el costo del sistema general de atención de salud está aumentando en muchos países y los gobiernos tienen dificultades para financiar el sistema. Algunos servicios de salud nacionales, incluso en sociedades ricas, ya no reembolsan a los pacientes el costo de varios tipos de productos farmacéuticos, incluidos algunos analgésicos estupefacientes y sustancias sicotrópicas (agentes hipnóticos, sedantes, tranquilizantes). Hay un desequilibrio entre la utilización excesiva de estas drogas eficaces en algunas partes del mundo y su clara infrautilización en otras.

32. Por ello, la Junta hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan entre las prioridades de la salud pública el desarrollo de los sistemas de servicios médicos y farmacéuticos. Es importante distinguir entre el consumo ilícito de drogas por una parte y la venta y los medios inadecuados de consumo de drogas por otra. Las autoridades sanitarias nacionales deben aplicar medidas de fiscalización de drogas y lograr que se establezcan y se apliquen sistemas adecuados de expedición de recetas y distribución y también que

34. El debate político, la participación comunitaria y las discusiones académicas acerca de las políticas de utilización de drogas son actividades útiles en una sociedad civil que, por tanto, deben ser alentadas y promovidas. No obstante, la legitimidad de la comercialización de estupefacientes o sustancias sicotrópicas con fines terapéuticos debe basarse, al igual que para cualquier otro medicamento, en datos científicos, y su autorización debe seguir dependiendo del órgano normativo nacional competente en materia de drogas. La Junta desea señalar a la atención de los gobiernos algunos intentos de comercializar como “productos alimenticios” y “suplementos dietéticos” preparados que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas. También ha habido algunas tentativas de aprovechar lagunas de los sistemas o las legislaciones farmacéuticas nacionales con objeto de eludir las medidas de fiscalización de drogas para productos que contienen sustancias sicoactivas.

El problema de la cannabis

los pacientes reciban una información completa y correcta.

Comercialización y venta de productos que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas

33. La evaluación de la eficacia, seguridad y calidad de un nuevo preparado farmacéutico antes de autorizar su comercialización se ha convertido en un proceso científico difícil y complejo. Es limitado el número de países que están en situación de realizar esta labor, y aún más limitado el de aquellos que tienen capacidad para investigar y evaluar las posibilidades de uso indebido y de dependencia de las nuevas drogas o hacer un seguimiento de la utilización de dichas drogas para determinar los casos de uso indebido o dependencia. La armonización de los requisitos para la autorización de drogas de los países más adelantados y el intercambio de los resultados de la evaluación de nuevos productos farmacéuticos con otros países constituyen excelentes ejemplos de colaboración internacional que podrían extenderse de manera sistemática al ámbito del uso indebido de drogas de acuerdo con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

35. En los últimos decenios el uso indebido de cannabis se ha extendido en prácticamente todos los países del mundo. Cuando se aprobó la Convención de 1961, su objetivo era la eliminación de la utilización tradicional de la cannabis en gran escala, en vista de sus perjudiciales efectos sociales y sanitarios en países como Egipto, la India y Sudáfrica. La aplicación de las disposiciones de la Convención de 1961 ha provocado, en la mayor parte de esos países, la eliminación del uso indebido y el abuso tradicional de la cannabis. En los países que han registrado una expansión del consumo de cannabis en los últimos decenios es necesaria una aplicación más estricta de la Convención de 1961, en particular mediante campañas de prevención más eficaces que adviertan de los peligros del consumo de cannabis, corrigiendo así la falsa imagen que muchos jóvenes tienen de este consumo. La Junta hace un

llamamiento a los gobiernos para que patrocinen más investigaciones sobre la cannabis, realizadas por científicos cualificados e imparciales, y difundan ampliamente sus resultados.

Utilización de nuevas tecnologías

36. Las nuevas tecnologías son indispensables para el fomento de la investigación sobre drogas y métodos clínicos. La utilización de nuevas tecnologías facilita las investigaciones criminales, inclusive la identificación y determinación de las drogas de uso indebido o la comunicación entre los servicios de fiscalización competentes. No obstante, al mismo tiempo parece que las organizaciones delictivas sepan aprovechar con mayor facilidad y rapidez las nuevas posibilidades que ofrece la información electrónica: pueden “diseñarse” nuevas drogas sin dificultad “manipulando” en una computadora las moléculas de las drogas que figuran en el sistema de fiscalización de estupefacientes, y en la Internet pueden obtenerse en pocos minutos los métodos utilizados para la producción o fabricación ilícita de drogas.

37. El mal uso de nuevas tecnologías como la World Wide Web constituye una amenaza cada vez mayor para los sistemas de fiscalización nacionales e internacionales. En los sitios de la Web se venden de manera flagrante drogas de uso indebido y accesorios para su consumo. Los gobiernos, en particular los que han permitido que esos sitios de la Web aparezcan en servidores situados dentro de sus fronteras, deberían colaborar estrechamente con la industria de la Internet, las organizaciones comunitarias, las familias y los educadores a fin de establecer un marco que asegure que las nuevas tecnologías no se utilizan inadecuadamente para la proliferación del uso indebido de drogas.

40. La Junta reconoce que la reglamentación en materia de drogas no es una panacea y que las medidas de fiscalización de drogas no pueden acabar por sí solas con el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Por ello, acoge con satisfacción, por ejemplo, la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas (resolución S-20/3 de la Asamblea General), aprobada por la Asamblea General en su vigésimo

Tratamiento de la toxicomanía

38. En el pasado, en algunos países los toxicómanos se consideraban delincuentes. En la actualidad, en la mayoría de los países, se distingue entre drogadictos y traficantes de drogas, de acuerdo con la opinión de la Junta. Las medidas de represión en materia de drogas deben tener como objetivo principal a los traficantes de drogas ilícitas, y los tratados sobre fiscalización internacional de drogas⁹ prevén de manera específica como alternativas el tratamiento de los toxicómanos y la atención médica de los pacientes que sufren las consecuencias psíquicas o físicas del uso indebido de drogas. Por desgracia, algunos Estados han decidido seguir políticas y prácticas que, en el mejor de los casos, son cuestionables desde el punto de vista de las obligaciones que les imponen los tratados sobre fiscalización internacional de drogas. El tratamiento de los drogadictos es una tarea médica y humanitaria difícil que debe realizarse mediante prácticas médicas adecuadas y no debe servir de instrumento para establecer o mantener un control social.

39. Como último recurso se crearon programas de sustitución de drogas para aquellos toxicómanos graves que, por diversas razones, no habían logrado superar su dependencia con otros tratamientos. Estos programas no deben considerarse necesariamente como el objetivo último, sino como una etapa provisional para llegar finalmente a un estilo de vida sano y sin drogas y deben complementarse con la asistencia psicosocial.

E. Conclusión

período extraordinario de sesiones, así como los esfuerzos desplegados por las partes en la Convención de 1988 para aplicar las disposiciones de ésta y reducir la oferta de drogas ilícitas. No obstante, la reglamentación de las drogas ha desempeñado y sigue desempeñando una función importante, en especial en las economías de libre mercado: canalizar y limitar el uso de drogas únicamente con fines médicos y científicos en

interés de la salud pública de la sociedad en general. En ese sentido, la Junta recuerda también el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo), que dice lo siguiente: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias”.

41. Los cultivos ilícitos, así como la producción, fabricación y tráfico de drogas ilícitas por organizaciones delictivas nacionales e internacionales han alcanzado dimensiones enormes. Es comprensible que se plantee con frecuencia la cuestión de si aún merece la pena gastar dinero en la fiscalización de drogas, y si no sería más rentable dejar a un lado toda la normativa en materia de drogas y las demás iniciativas relacionadas con el tema y permitir que las fuerzas del mercado regulasen la situación sin costo alguno para la sociedad. En opinión de la Junta, éste es un planteamiento erróneo, comparable a preguntarse si es rentable evitar los accidentes de coche o combatir las enfermedades contagiosas. La historia ha puesto de manifiesto que la fiscalización nacional e internacional de drogas ha resultado ser un instrumento eficaz para reducir la dependencia de las drogas y que, por tanto, es el camino que debe seguirse.

42. En el caso de los estupefacientes, se logró el objetivo primario de la normativa internacional de fiscalización de drogas: en la actualidad sólo existen algunos casos aislados de desviación de estupefacientes de los canales lícitos. Se están consiguiendo resultados similares en la fiscalización de sustancias sicotrópicas conforme al Convenio de 1971. De no haber sido por estas medidas de fiscalización, hubiera continuado la drogadicción epidémica existente en algunos países en los primeros decenios del siglo XX y en otros países se hubiesen llegado a situaciones semejantes. Cabe pensar que, sin una normativa nacional e internacional, la utilización de estupefacientes para fines no terapéuticos hubiera alcanzado las mismas dimensiones que el uso de las demás sustancias

sicoactivas que se venden y utilizan con escasa o nula limitación. La aceptación social del tabaco, la alta prevalencia de su consumo (hasta el 65% de la población adulta en algunos países) y el alto índice de morbilidad resultante del consumo del tabaco y alcohol tienen como consecuencia la muerte prematura de millones de personas al año. Además, la delincuencia relacionada con el alcohol y el tráfico de productos que contienen tabaco o alcohol han alcanzado proporciones importantes.

43. Los productos farmacéuticos, sobre todo las drogas que se venden con receta médica, y en especial los que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas, no pueden compararse directamente con bienes de consumo porque, en el caso de los productos farmacéuticos, el “consumidor” no está necesariamente cualificado para emitir un diagnóstico médico, elegir una droga concreta para una determinada enfermedad y establecer la dosificación adecuada, teniendo en cuenta los posibles efectos secundarios, incluidos (en el caso de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas) el uso indebido de drogas y la drogadicción. Las consecuencias de la venta sin restricciones de productos farmacéuticos pueden verse con claridad en los Estados Unidos donde, antes de 1906, el consumo de drogas venía determinado únicamente por las fuerzas del mercado (véase el párrafo 10 *supra*), así como los resultados de la venta libre de estupefacientes en China (véanse los párrafos 4 y 5 *supra*). En 1858, todas las medidas de fiscalización adoptadas por las autoridades chinas a nivel nacional durante más de un siglo (edictos de 1729, 1799, 1808, 1809 y 1815) se vieron abocadas al fracaso a causa de la legalización del comercio de drogas impuesta por las potencias coloniales. Situaciones como éstas no deben repetirse.

II. Funcionamiento del sistema internacional de fiscalización de drogas

A. Situación de la adhesión a los tratados sobre fiscalización internacional de drogas

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

44. Al 1º de noviembre de 1998, el número de Estados partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes o en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972¹⁰, ascendía a 166, de los cuales 152 eran partes en esta última. Tras la publicación del informe de la Junta correspondiente a 1997, El Salvador, Djibouti, Granada, Namibia, Palau y Viet Nam pasaron a ser partes en la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972. Además, Arabia Saudita, que ya era parte en la Convención de 1961, pasó a ser parte en dicho instrumento en su forma enmendada.

45. De los 25 Estados que todavía no son partes en la Convención de 1961 ni en dicha Convención en su forma enmendada por el Protocolo de 1972, ocho se encuentran en África, tres en América, seis en Asia, tres en Europa y cinco en Oceanía. Hasta la fecha, Azerbaiyán y Georgia son los dos únicos Estados de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que todavía no han manifestado la intención de declarar su sucesión en la Convención de 1961 o adherirse a ella. La Junta exhorta una vez más a todos los Estados interesados no sólo a que adopten con prontitud medidas para convertirse en partes en esa Convención, sino también a que promulguen las leyes y reglamentos que puedan requerirse para aplicar sus disposiciones.

46. Algunos Estados, a saber, Azerbaiyán, Belice, Bhután, Guyana, la República Unida de Tanzania y San Vicente y las Granadinas -que ya son partes en el tratado más reciente sobre

fiscalización internacional de drogas: la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, todavía no lo son en la Convención de 1961. La Junta recuerda a esos Estados que no es posible aplicar plenamente la Convención de 1988 sin aplicar las disposiciones de la Convención de 1961. En consecuencia, insta a los gobiernos interesados a que examinen esta cuestión.

47. El Afganistán, Argelia, Belarús, el Chad, Irán (República Islámica del), Marruecos, Myanmar, Nicaragua, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, Turquía, Ucrania y Zambia continúan siendo partes en la Convención de 1961 únicamente en su forma no enmendada. Todos ellos se han adherido al Convenio de 1971 y/o a la Convención de 1988. El otro Estado parte en la Convención de 1961 que todavía no ha ratificado el Protocolo de 1972 es Liechtenstein. Todos los Estados interesados debieran comunicar a la Junta las razones por las que no son partes en el Protocolo de 1972. En caso de que no las tengan, debieran adherirse a dichos instrumento o ratificarlo sin más demora.

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

48. Al 1º de noviembre de 1998, el número de Estados partes en el Convenio de 1971 era de 158. Tras publicarse el último informe de la Junta, El Salvador, Georgia, Mozambique, Namibia, Palau y Viet Nam han pasado a ser partes en ese instrumento.

49. De los 33 Estados que todavía no son partes en el Convenio de 1971, 10 se encuentran en África, cinco en América, ocho en Asia, cuatro en Europa y seis en Oceanía. Algunos Estados, Azerbaiyán, Belice, Bhután, Haití, Honduras, Irán (República Islámica del), Kenya, Nepal, la República Unida de Tanzania, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas, que todavía no se han adherido al Convenio de 1971, ya son partes en la Convención de 1988. La aplicación del Convenio de 1971, como la de las disposiciones de la Convención de 1961, es importante para lograr los objetivos de la Convención de 1988. La Junta pide

a los Estados interesados, en caso de que todavía no lo hayan hecho, que apliquen las disposiciones del Convenio de 1971. Confía en que todos esos Estados se adhieran prontamente a este último instrumento.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

51. La Junta toma nota con satisfacción del gran número de adhesiones a la Convención de 1988 en los primeros 10 años transcurridos desde de su aprobación, que duplica aproximadamente el de adhesiones a la Convención de 1961¹¹ y al Convenio de 1971¹² en igual período tras su aprobación. De los Estados que todavía no son partes en la Convención de 1988, 15 se encuentran en África, 10 en Asia, siete en Europa y 11 en Oceanía. La Junta pide a todos los Estados que todavía no se han adherido a la Convención de 1988 que adopten, con carácter prioritario, medidas encaminadas a crear los mecanismos necesarios para aplicar plenamente las disposiciones de esa Convención y que pasen a ser partes en ella lo antes posible.

B. Cooperación con los Gobiernos

Informes a la Junta

Informes estadísticos sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas

52. En cumplimiento de las responsabilidades que se le han asignado en virtud de la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, la Junta mantiene un diálogo continuo con los gobiernos. Utiliza los datos estadísticos y demás información recibida de ellos para efectuar análisis de la fabricación y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en el mundo, a fin de determinar si los gobiernos han aplicado estrictamente las disposiciones de los tratados que los obligan a limitar a fines médicos y científicos la fabricación,

50. Tras la publicación del último informe de la Junta, Georgia, el Iraq, Lituania, Mozambique y Viet Nam se han adherido a la Convención de 1988. Al 1º de noviembre de 1998, casi 10 años después de su aprobación, son partes en dicha Convención un total de 148 Estados, es decir, el 77% de los países del mundo, así como la Comunidad Europea.

el comercio, la distribución y la utilización lícitos de dichas sustancias.

53. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención de 1961, 142 Estados y territorios presentaron estadísticas comerciales trimestrales completas correspondientes a 1997, y 28 suministraron información parcial; sin embargo, 41 Estados no presentaron dato alguno. La tasa de presentación aumentó notablemente respecto del año anterior, en que 117 países y territorios presentaron información estadística completa, 57 suministraron información parcial y 35 no comunicaron datos. Se recibieron estadísticas anuales correspondientes a 1997 de 146 Estados y territorios.

54. Al 1º de noviembre de 1998, 154 Estados y territorios habían presentado a la Junta informes estadísticos anuales sobre sustancias sicotrópicas con arreglo al artículo 16 del Convenio de 1971. Esa cifra representa el 74% de los 209 países y territorios a los que se pidió que presentaran dichos informes. El total de informes recibidos correspondientes a 1998 fue aproximadamente el mismo que el de informes correspondientes a 1997 recibidos en la misma fecha de ese año.

55. Aunque la mayoría de los Estados partes y no partes en la Convención de 1961 y el Convenio de 1971 han presentado siempre informes estadísticos anuales, la cooperación de algunos ha sido irregular. El número de gobiernos que no presentan informes con regularidad ha sido especialmente elevado en África y Oceanía. La Junta, en estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), ha procurado constantemente prestarles asistencia. La Junta toma nota con satisfacción de que algunos gobiernos, entre ellos los de Kenya, la República

Centroafricana y Sierra Leona, han presentado mejor información sobre sustancias sicotrópicas.

56. La puntualidad, exhaustividad y fiabilidad de la información estadística suministrada son indicadores importantes del grado en que cada gobierno ha aplicado las disposiciones de la Convención de 1961 y el Convenio de 1971. Continúa preocupando a la Junta el hecho de que sólo el 40%, aproximadamente, de los gobiernos haya presentado dentro del plazo prescrito su información estadística sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Por ello, exhorta una vez más a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos mencionados presentando informes puntuales y precisos.

Informes sobre precursores

58. Aunque muchos países no partes en la Convención de 1988 ya están presentando la información requerida con arreglo a ese instrumento, la Junta expresa su profunda inquietud por el hecho de que una vez más casi la mitad de los países partes en esa Convención no hayan presentado los datos requeridos correspondientes a 1997 y que varios Estados partes, como la Argentina, el Canadá, Venezuela y Yugoslavia, no los hayan presentado desde hace por lo menos dos años. La Junta lamenta, además, que en 1997 la Unión Europea no presentara esa información en nombre de sus Estados miembros. La Junta insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho y a la Comisión Europea a que presenten lo antes posible la información necesaria.

59. La Junta toma nota con satisfacción de que 64 gobiernos han presentado datos sobre el comercio, el uso y las necesidades lícitas de las sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La Junta valora en particular los informes de los 29 gobiernos que enviaron con regularidad información correspondiente a los años 1995 a 1997, entre ellos Estados en que hay un importante comercio de precursores. Acoge con beneplácito el hecho de que muchos Estados y territorios que son considerables fabricantes y exportadores suministren actualmente datos sobre las exportaciones de precursores. Además, le complace señalar que varios otros gobiernos, incluidos en particular los de países ubicados en

57. La presentación de información puntual y exhaustiva a la Junta, como se requiere en virtud de la Convención de 1988, es un indicador de la existencia de mecanismos adecuados para vigilar los precursores y de una coordinación apropiada entre los organismos estatales encargados de la reunión de datos. Al 1º de noviembre de 1998, un total de 104 Estados (entre ellos nueve Estados miembros de la Unión Europea) y territorios habían presentado información correspondiente a 1997 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988. Esa cifra representa sólo el 50% de los 210 países y territorios a los que se ha pedido que presenten dicha información, porcentaje similar al de años anteriores (el 51% en 1996).

zonas donde se fabrican drogas ilícitamente o en zonas de tránsito, han presentado datos sobre las importaciones y las necesidades lícitas de precursores. La Junta invita a los Gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que suministren información sobre el comercio lícito de las sustancias sometidas a fiscalización¹³.

Estimaciones sobre estupefacientes

60. Ciento sesenta y un Estados y territorios presentaron estimaciones anuales de las necesidades de estupefacientes para 1999. Como 48 Estados y territorios no las presentaron a tiempo para que la Junta las examinara y confirmara en su 65º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1998, la Junta tuvo que establecer esas estimaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención de 1961. La Junta observa con preocupación que, pese a los reiterados recordatorios que ha enviado a los gobiernos, cada año no se reciben, por término medio, estimaciones anuales de las necesidades de estupefacientes de unos 50 Estados y territorios. La Junta insta a los gobiernos interesados a que procuren vigilar más atentamente las actividades relacionadas con sus necesidades internas de estupefacientes y le faciliten la información requerida por la Convención de 1961.

61. El hecho de que los gobiernos no determinen las cantidades de drogas que necesitan para fines médicos puede indicar que no se reunió información apropiada o que ésta no fue comunicada por las instituciones nacionales de salud, o que no existen medios suficientes para vigilar a las empresas y personas que se ocupan del suministro de drogas. Estos problemas no sólo agravan el riesgo de que escaseen las drogas para tratamientos médicos, incluido el alivio del dolor, sino que también pueden contribuir a que las drogas fabricadas y comerciadas en un país terminen desviándose hacia los canales ilícitos de ese país o de otros debido a la falta de vigilancia.

62. Desde hace por lo menos tres años, 14 Estados, entre ellos Bhután, El Salvador, las Islas Marshall, Mauritania, Rumania y Vanuatu, no han presentado estimaciones anuales de sus necesidades de estupefacientes. La Junta entiende que, por su situación política y económica, los 9 Estados restantes no se hallan todavía en condiciones de cooperar plenamente. Sin embargo, espera que los Estados que todavía no pueden cumplir los requisitos de la Convención de 1961 remedien pronto la situación, en caso necesario pidiendo asistencia para establecer los mecanismos de fiscalización requeridos.

65. Aunque el consumo de morfina ha ido aumentando en todo el mundo, la Junta observa que varios de los 161 Estados y territorios que presentaron estimaciones no preveían necesidades de morfina para fines médicos ni científicos en 1999. Además, la Junta observó que muchos Estados habían notificado un nivel muy bajo de consumo de morfina para 1997, ya que, en proporción, menos de una persona en 1 millón había recibido la dosis diaria definida (DDD) de morfina. Alrededor de 16 de esos Estados tienen más de 10 millones de habitantes. Ello puede indicar que sus autoridades, desestimando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), no incluyen la morfina entre los analgésicos esenciales de sus farmacopeas, o que tienen una gran escasez de suministros médicos de morfina para el alivio del dolor. Puede significar también que algunas administraciones nacionales de fiscalización de drogas todavía encuentran obstáculos para la expedición y el despacho de recetas de morfina por los profesionales de la

63. La Junta toma nota con satisfacción de que los Gobiernos del Camerún, el Gabón, Sierra Leona y Zambia han presentado las estimaciones de sus necesidades de estupefacientes para 1999 tras haber dejado de hacerlo durante varios años. La Junta valora los esfuerzos de esos Gobiernos y espera con interés seguir colaborando con ellos y con otros.

64. El total agregado mundial de las estimaciones de morfina destinada al consumo es actualmente superior a 25 toneladas. El consumo de morfina va en aumento en la mayoría de los países desarrollados. Ello ocurre por dos razones importantes: la mayor utilización de medios paliativos para los pacientes desahuciados (por ejemplo, los enfermos de cáncer o de SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida)) y el aumento de la población de personas de edad, factores que sumados harán aumentar el número de pacientes que necesitan tratamiento para el alivio del dolor. Al mismo tiempo, ha aumentado el consumo de preparados farmacéuticos de administración oral y de liberación lenta, que requieren dosis más elevadas de morfina para producir el mismo efecto, pero permiten que los enfermos de cáncer o los que reciben atención paliativa continúen el tratamiento en casa.

medicina, cuestión que se examinó a fondo en un informe especial de la Junta titulado *Disponibilidad de opiáceos para las necesidades médicas y científicas*, preparado sobre la base de un estudio iniciado por la Junta en 1995¹⁴.

66. Ochenta y tres Estados han presentado estimaciones relativas a la metadona. Además de su uso como analgésico, ésta se emplea también para el tratamiento de la adicción a los opioides. Diecinueve de los 83 países que habían notificado la utilización de metadona para dicho tratamiento continuaban aplicando esos programas, según las explicaciones facilitadas. Por lo menos siete Estados han aumentado considerablemente sus estimaciones de metadona para 1999 con respecto a sus cifras de años anteriores, debido con toda probabilidad a la ampliación de dichos programas (por ejemplo, un aumento del 85% en el Canadá y del 50% en Polonia). Diez Estados han presentado estimaciones relativas al levoalfacetilmetadol (LAAM), isómero del alfacetilmetadol que se

utiliza cada vez más para el tratamiento de las toxicomanías.

67. Se alienta a las administraciones nacionales de fiscalización de drogas a crear mecanismos para gestionar el suministro de estupefacientes a fin de satisfacer en lo posible las necesidades médicas de sus países respectivos. Deben contar con información completa y fidedigna sobre los tipos de drogas y las cantidades necesarias y, al mismo tiempo, estar en condiciones de determinar si las cantidades pedidas por los fabricantes e importadores se ajustan a las necesidades médicas reales. Aunque la Convención de 1961 permite modificar las estimaciones por medio de otras estimaciones suplementarias para hacer frente a circunstancias imprevistas, se debe hacer todo lo posible por examinar los datos obtenidos de las empresas desde la perspectiva de la salud pública y teniendo presentes las necesidades reales, así como por fijar con antelación las estimaciones correctas. Desde 1990, el número de estimaciones suplementarias presentadas por los gobiernos ha fluctuado entre 600 y 770. La presentación frecuente de dichas estimaciones suplementarias puede indicar que el gobierno ha tenido que atender a un aumento de las necesidades médicas. Sin embargo, puede significar también que la autoridad administrativa competente no ha planificado bien la utilización médica de esas drogas, o que ni siquiera conoce las necesidades reales.

Evaluación de las necesidades de sustancias sicotrópicas

71. En 1998, la Junta observó que algunos gobiernos habían expedido autorizaciones de exportación de algunas cantidades de sustancias sicotrópicas que excedían lo indicado en las evaluaciones presentadas por ellos a la Junta y publicadas por ésta. En algunos casos, la diferencia entre la cantidad cuya importación se autorizaba y la evaluación correspondiente era considerable. Las investigaciones de los países exportadores y de la Junta sobre la autenticidad de esas autorizaciones de importación exigen recursos suplementarios y pueden retrasar la importación de remesas de sustancias que se necesiten con urgencia para fines médicos. En consecuencia, la Junta pide a todos los

68. Los gobiernos han presentado evaluaciones de las necesidades médicas y científicas anuales (estimaciones simplificadas), de conformidad con la resolución 1981/7 del Consejo Económico y Social sobre las sustancias de la Lista II del Convenio de 1971, y con la resolución 1991/44 del Consejo respecto de las sustancias de las Listas III y IV de ese Convenio. Las evaluaciones sirven de guía a las autoridades competentes de los países exportadores para aprobar exportaciones de sustancias sicotrópicas.

69. Con excepción de seis países, a saber, las Bahamas, Bosnia y Herzegovina, las Comoras, el Gabón, Granada y Liberia, todos los Estados y territorios han presentado a la Junta evaluaciones relativas a las sustancias de la Lista II. Al 1º de noviembre de 1998 se habían recibido evaluaciones relativas a las sustancias de las Listas III y IV de 174 Estados y territorios; además, nueve Estados habían presentado evaluaciones de por lo menos algunas de las sustancias que figuran en la Lista III o en la Lista IV.

70. De conformidad con la resolución 1996/30 del Consejo, en 1997 la Junta estableció evaluaciones de las necesidades nacionales anuales lícitas de 51 Estados y territorios que no las habían presentado. La Junta observa con satisfacción que 16 de esos Estados y territorios hicieron sus propias evaluaciones en 1998. Invita a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que examinen las evaluaciones relativas a sus países o territorios y le presenten observaciones sobre si esas evaluaciones son adecuadas. Reitera su petición a esos gobiernos para que hagan lo antes posible sus propias evaluaciones.

gobiernos que establezcan mecanismos para asegurarse de que sus evaluaciones concuerdan con sus necesidades lícitas reales y de que no se autorizan importaciones que rebasan las evaluaciones.

Prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito

Estupefacientes

72. En 1998 se señaló a la atención de la Junta un solo caso de posible desviación de

sustancias del comercio internacional lícito hacia el tráfico ilícito: la desaparición parcial de una remesa de fentanil en un puerto de entrada. Dado el volumen mundial actual del comercio internacional lícito de estupefacientes, las desviaciones siguen siendo insignificantes.

Sustancias sicotrópicas

Prevención exitosa de intentos de desviar sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos

73. En 1998 la Junta y las autoridades competentes de varios países exportadores efectuaron investigaciones conjuntas sobre la legalidad de un número considerable de transacciones comerciales. Gracias a esta cooperación, se impidió la desviación de grandes cantidades de sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos. Las sustancias que interesaban a los traficantes de drogas eran los estimulantes (anfepriamo, dexanfetamina), las benzodiacepinas (clordiazepóxido, diazepam), el fenobarbital y la buprenorfina.

74. El método de desviación más frecuente era la falsificación de autorizaciones de importación. El sistema de evaluaciones fue el instrumento más eficaz para detectar los intentos de desviación.

75. Un caso reciente de intento de desviación fue la exportación propuesta, en 1998, de grandes cantidades de clordiazepóxido, clorhidrato de efedrina (sustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988) y diazepam (1.250 kg de cada una) desde Alemania y China a Ghana para su posterior reexportación al Gabón. Las autoridades competentes de Alemania señalaron esa transacción a la atención de la Junta porque las cantidades pedidas superaban con mucho las necesidades legítimas estimadas del Gabón. Además, pidieron a la Junta que verificara la autenticidad de una autorización de importación, supuestamente concedida por las autoridades de ese país, que les habían presentado junto con el pedido. La investigación posterior ante las autoridades del Gabón reveló que el documento era falso y que el destinatario final era ficticio. Pesquisas conexas

realizadas ante el Gobierno de Ghana confirmaron que en ese país no se había autorizado la importación de las sustancias. Los organismos competentes del Gabón y de Ghana pidieron que se detuviera la exportación de las sustancias mencionadas, a lo que las autoridades alemanas y chinas accedieron. De haberse desviado, las sustancias en cuestión hubieran bastado para la fabricación ilícita de varios cientos de millones de tabletas.

Desviaciones de sustancias sicotrópicas

76. El comercio internacional lícito de las sustancias sicotrópicas de la Lista I del Convenio de 1971 se ha limitado a transacciones infrecuentes de no más de algunos gramos. No se han notificado a la Junta casos de desviación de esas sustancias del comercio internacional lícito. Desde hace algún tiempo se aplican casi universalmente medidas estrictas de fiscalización de las sustancias de la Lista II. Desde 1990 no se han descubierto casos importantes de desviación de dichas sustancias del comercio internacional lícito, lo que confirma que los preparados que contienen alucinógenos, anfetaminas, fenetilina y metacualona existentes en los mercados ilícitos de varias regiones del mundo proceden casi en su totalidad de la fabricación clandestina y no de la industria farmacéutica lícita.

77. En 1997 y 1998 los análisis efectuados por la Junta de los datos sobre el comercio internacional de las sustancias que figuran en las Listas III y IV, junto con las investigaciones de los gobiernos sobre las transacciones sospechosas, permitieron detectar varios casos de desviación de esas sustancias hacia canales ilícitos, en dos de los cuales se trataba de cantidades superiores a una tonelada de diazepam. En la mayoría de los casos de desviación detectados, los traficantes de drogas habían logrado desviar sustancias sicotrópicas desde algunos países exportadores importantes que todavía no habían aplicado las medidas básicas de fiscalización requeridas por el Convenio de 1971 respecto de algunas sustancias de las Listas III y IV, ni las medidas suplementarias de fiscalización recomendadas por la Junta para el comercio internacional de dichas sustancias. En varios de esos casos, se habían importado primero sustancias sicotrópicas desde países en los que regían controles estrictos de la exportación. Por ello,

resulta evidente que la no aplicación por algunos países de mecanismos de control eficaces ha

78. Las cantidades de sustancias de las Listas III y IV cuya desviación se detectó en 1997 y 1998 (estimulantes de tipo anfetamínico y benzodiazepinas) ascienden en total a varias toneladas, que alcanzan para fabricar cientos de millones de tabletas. Las cantidades procedentes del comercio internacional cuya desviación se detectó son probablemente muy inferiores al total efectivamente desviado. El descubrimiento de casos de desviación se ve dificultado por el hecho de que algunos países exportadores importantes todavía no notifican a la Junta todas sus exportaciones de sustancias sicotrópicas.

79. Conforme a los datos sobre incautaciones presentados por los gobiernos, la desviación de los canales nacionales lícitos de distribución es una fuente cada vez más importante del suministro ilícito de varias sustancias sicotrópicas. Las que con mayor frecuencia se desvían son los estimulantes (anfepiramina, metilfenidato, fentermina), las benzodiazepinas (clordiazepóxido, diazepam, flunitrazepam, nitrazepam y temazepam) y la buprenorfina. Los traficantes venden estas sustancias dentro del país en que se produce la desviación o las introducen de contrabando en otros países en que también hay mercados ilícitos.

80. Entre los métodos utilizados para desviar sustancias sicotrópicas de los canales nacionales de distribución figuran el robo, la exportación ficticia, las recetas falsas, la prescripción indebida y el suministro ilegal de sustancias sin receta. Pese a que en cada caso de desviación suele tratarse de cantidades muy pequeñas de sustancias sicotrópicas, ocurre con tanta frecuencia que el total desviado es bastante considerable. Puede haber también desviaciones aisladas de grandes cantidades. Por ejemplo, en octubre de 1997, unos traficantes sustrajeron más de 400 kilos de varios compuestos anfetamínicos de las existencias de una empresa fabricante de Francia.

81. La Junta toma nota con satisfacción de que algunos gobiernos han introducido recientemente medidas suplementarias de fiscalización para aumentar la eficacia de sus sistemas nacionales de control de la distribución de algunas sustancias sicotrópicas. En algunos países

permitido a los traficantes de drogas eludir los controles estrictos que se aplican en otros.

dichas medidas se adoptaron en respuesta a la desviación de sustancias sicotrópicas para su uso indebido en otros países. La Junta confía en que las nuevas medidas de fiscalización impidan la desviación de buprenorfina hacia el mercado ilícito de la India y el contrabando de dicha sustancia desde ese país.

82. La Junta valora las medidas adoptadas por varios gobiernos de América para detener la desviación de flunitrazepam de los canales nacionales de distribución y el contrabando de esa sustancia hacia los Estados Unidos. Entre las medidas que han resultado más eficaces figuran la restricción del número de distribuidores mayoristas y vendedores al por menor, el aumento de las exigencias de notificación para mayoristas y minoristas, la vigilancia atenta de todas las transacciones comerciales por las autoridades y la aplicación estricta de las normas sobre prescripciones. La Junta espera que las medidas análogas que se están aplicando en Eslovaquia y la República Checa impidan el contrabando de flunitrazepam desde Europa central a los países de Europa septentrional.

83. La Junta acoge con beneplácito la estrecha cooperación de la industria farmacéutica con los organismos de represión de muchos países para prevenir la desviación de flunitrazepam, así como las actividades de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) para reforzar la colaboración de las autoridades de represión que deben afrontar el problema de la desviación y el tráfico ilícito de esa sustancia.

Precursores

84. La información sobre las desviaciones e intentos de desviación y los datos sobre incautaciones no bastan para sacar conclusiones sobre cuál es la proporción real entre los precursores que se desvían del comercio internacional y las sustancias que se desvían de la fabricación y los canales de distribución nacionales. Dicha proporción varía considerablemente según la sustancia y las regiones de que se trate. Por ejemplo, se considera que el anhídrido acético utilizado para fabricar heroína en el Asia

sudooriental procede principalmente del contrabando dentro de esa subregión, mientras que existen muchos indicios de que se desvía anhídrido acético del comercio internacional hacia las zonas productoras de heroína de la Media Luna de Oro.

85. Por primera vez, la Junta ha estado en condiciones de examinar datos correspondientes a un período de cinco años sobre las desviaciones e intentos de desviación y ha obtenido una visión más amplia de las desviaciones de los canales del comercio internacional. Se desviaban cantidades considerables de sustancias químicas, en particular

86. En la mayoría de los casos los gobiernos han impedido las desviaciones verificando con otros gobiernos la legalidad de cada transacción antes de que se efectúe. En los últimos años ha aumentado con rapidez el número de desviaciones impedidas con dicha medida. Por ejemplo, se han detectado intentos de desviación y se han detenido remesas tras investigar transacciones sospechosas. En muchos otros casos de desviación, en un principio las transacciones no se consideraron sospechosas y la desviación sólo se descubrió después de que se hubieran enviado notificaciones previas a la exportación. Los métodos más comunes de desviación que se han detectado son la falsificación de autorizaciones de importación (o declaraciones de usuario final) y la utilización de empresas de fachada creadas exclusivamente para vender productos químicos a los traficantes de drogas. Es indispensable una cooperación eficaz con la industria, pues muchos casos de desviación se han descubierto gracias a que las empresas respetuosas de la ley ponían sobre aviso a los organismos de represión sobre pedidos anómalos.

87. En alrededor del 15% de los casos, los avisos dados por gobiernos sobre casos de desviación e intentos de desviación no descubiertos hasta ese momento han servido para ayudar a otros gobiernos a detectar pedidos sospechosos de sustancias químicas esenciales. Estos casos ponen una vez más de relieve la importancia de que los gobiernos informen a la Junta y a todos los gobiernos interesados sobre las desviaciones, intentos de desviación o pedidos sospechosos que se hayan detectado. La Junta pide a los gobiernos que continúen suministrando dicha información, por ejemplo, utilizando cuando sea posible el formulario uniforme preparado por la Junta para

efedrina: 824 toneladas de anhídrido acético; 85 toneladas de 1-fenil-2-propanona (P_2_P); 48 toneladas de precursores que se utilizan en la fabricación ilícita de metilendioximetanfetamina (MDMA, llamada comúnmente "éxtasis") y drogas afines; 200 toneladas de efedrina y pseudoefedrina; y miles de toneladas de disolventes y ácidos destinados a países de América Latina para la elaboración de cocaína. Estas cantidades hubieran bastado para fabricar 330 toneladas de heroína, 40 toneladas de anfetamina, 25 toneladas de MDMA, 130 toneladas de metanfetamina y cientos de toneladas de cocaína.

intercambiar información sobre las diversas transacciones.

88. Los resultados concretos del análisis de los casos de desviación se presentan en el informe de la Junta correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988.

C. Medidas de fiscalización

Planes de acción aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones

89. La Asamblea General, en su vigésimo período extraordinario de sesiones, celebrado del 8 al 10 de junio de 1998, aprobó la resolución S-20/4 A, en la que figura un plan de acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores, y la resolución S-20/4 B, en la que figura un plan de acción sobre la fiscalización de precursores. La Junta acoge con satisfacción estas resoluciones, reconociendo que un elemento clave que se subraya en ellas es la necesidad de que todos los gobiernos apliquen de manera concertada y uniforme las disposiciones del Convenio de 1971 y del artículo 12 de la Convención de 1988, y de que cumplan estrictamente las disposiciones y apliquen las propuestas de las resoluciones conexas de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones de la Junta relativas a la fiscalización de sustancias sicotrópicas y precursores.

90. La Junta toma nota con satisfacción de que los gobiernos que estuvieron representados en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General decidieron hacer frente al problema de los estimulantes de tipo anfetamínico en todos sus aspectos y asignarle mayor prioridad. Los gobiernos acordaron mejorar la base técnica de los mecanismos de control, en particular flexibilizando el proceso de incorporación de sustancias en los cuadros y las listas, y confirmaron su decisión de detectar e impedir la desviación de estimulantes de tipo anfetamínico de los canales lícitos a los ilícitos, así como la comercialización y prescripción irresponsables de esas sustancias.

91. Con respecto a los precursores, los gobiernos acordaron que, previa solicitud, presentarían al Secretario General algún tipo de notificación previa a la exportación, no sólo con respecto a las sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988, sino también en el caso del anhídrido acético y el permanganato potásico,

92. La Junta continuará observando los avances que hagan los gobiernos en la aplicación de las medidas indicadas en las resoluciones de la Asamblea General, incluida la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas (resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo) y está dispuesta a prestar asistencia a los gobiernos en las cuestiones que correspondan a sus funciones previstas en los tratados.

Fiscalización de intermediarios

93. En 1997 la Junta terminó un estudio sobre la viabilidad de formular directrices concretas sobre la fiscalización de los intermediarios que participan en el comercio internacional de sustancias sicotrópicas. El estudio, realizado en cumplimiento de la resolución 1996/30 del Consejo Económico y Social, reveló que si bien era viable formular directrices generales de aplicación mundial sobre la fiscalización de esos intermediarios, no sería adecuado elaborar directrices concretas dado el carácter particular de la situación de cada país.

94. La Junta pidió su opinión a cerca de 80 gobiernos de todas las regiones del mundo sobre el

sustancias químicas esenciales que se utilizan en la fabricación ilícita de heroína y cocaína, respectivamente. Los gobiernos convinieron también en que se adoptarían las mismas medidas con respecto a las restantes sustancias del Cuadro II. Además, aceptaron las propuestas de impedir la desviación de los compuestos químicos no fiscalizados que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas y de estudiar la posibilidad de sancionar como delito, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención de 1988, la desviación de sustancias no fiscalizadas a sabiendas de que se van a utilizar en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, así como la de establecer sanciones penales, civiles y administrativas conexas. En el informe de la Junta correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 figura un resumen de las principales medidas propuestas para su adopción por los gobiernos contenidas en la resolución S20/4 B.

estudio señalado. La información recibida indicaba que podría reducirse considerablemente el número de desviaciones en que participaban intermediarios si se aplicaban universalmente las recomendaciones de la Junta sobre medidas suplementarias para fiscalizar el comercio internacional de sustancias sicotrópicas y precursores, refrendadas por el Consejo Económico y Social y por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones. Entre esas recomendaciones figuraban la aplicación del sistema de autorizaciones de importación y exportación y el de evaluaciones de sustancias sicotrópicas, así como, en el caso de los precursores, la aplicación de los procedimientos para el intercambio de comunicaciones.

95. Además, basándose en el estudio señalado, la Junta recomienda, a modo de directriz general para la fiscalización de intermediarios, que todos los gobiernos, teniendo presente su situación interna, adviertan a la industria del riesgo de desviaciones que plantea la participación de intermediarios. Un punto de partida útil para ello puede ser la concertación de memorandos de entendimiento entre la industria y los gobiernos. Se debe exigir a todos los intermediarios que notifiquen las transacciones sospechosas a las autoridades, y los gobiernos deben fijar sanciones para los intermediarios involucrados en actividades de desviación, se produzcan éstas o no dentro de su

jurisdicción territorial. La Junta recomienda también que, cuando sea posible, los gobiernos organicen entregas vigiladas, como se prevé en el artículo 11 de la Convención de 1988, en los casos en que intervengan intermediarios.

96. Los gobiernos deben estudiar la posibilidad de adoptar las mismas medidas de fiscalización para los intermediarios que para otras personas que participen en el comercio lícito de sustancias sujetas a fiscalización. Dichas medidas podrían consistir en la concesión de licencias o la inscripción en registros, los requisitos sobre cómo llevar esos registros y la inspección de los mismos, así como de los locales y las existencias de los intermediarios¹⁷.

97. La Junta continuará vigilando la participación de intermediarios en la desviación de sustancias sicotrópicas y precursores.

Alcance de la fiscalización

Fiscalización de la buprenorfina

100. La fenilpropanolamina sirve para la fabricación ilícita de anfetamina, por lo que puede cumplir una función importante como precursor. A juicio de la Junta, la fiscalización internacional estricta de esa sustancia dificultaría su obtención a los traficantes y reduciría la cantidad de anfetamina que se fabrica ilícitamente. Sin embargo, la Junta ha aplazado un año toda decisión sobre la incorporación a las listas de la fenilpropanolamina, a fin de dar tiempo para que se haga un estudio sobre la posible repercusión de dicha medida, con arreglo a la Convención de 1988, en la disponibilidad de productos farmacéuticos para uso médico que contengan dicha sustancia. Por ello, hasta que se termine el estudio la Junta ha incluido la fenilpropanolamina en la lista limitada para la vigilancia especial internacional de sustancias no fiscalizadas.

101. En el informe de la Junta correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988²¹ figura una exposición detallada de la evaluación de la fenilpropanolamina efectuada por la Junta.

98. Durante varios años se ha informado del creciente uso indebido de buprenorfina, potente opiáceo sintético incluido en la Lista III del Convenio de 1971, en países de diversas regiones, en particular en el Asia meridional. Para hacer frente a esta tendencia, la Junta propuso en sus informes correspondientes a 1995¹⁸ y 1996¹⁹ que la OMS y la Comisión de Estupefacientes examinaran la situación de la fiscalización internacional de dicha sustancia. Ante la información que señala que el número de consumidores de buprenorfina y de países afectados va en aumento, la Junta insta una vez más a la OMS y a los gobiernos de dichos países a que inicien sin demora el examen de la situación de la buprenorfina.

Fiscalización de la fenilpropanolamina

99. En 1998 la Junta efectuó una evaluación de la fenilpropanolamina para su posible inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988, tras una notificación presentada por el Gobierno de los Estados Unidos en 1997²⁰.

Comercio internacional de materias primas de opiáceos incautadas o de sustancias derivadas de ellas

102. En 1998, la República Islámica del Irán exportó cantidades considerables de fosfato de codeína a países de Europa y América del Norte. Este país no ha informado sobre la producción lícita de opio desde 1979 ni ha recibido importaciones cuantiosas de materias primas de opiáceos. Se considera que la codeína en cuestión fue fabricada a partir de materias primas incautadas, con toda probabilidad opio.

103. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1998/25, relativa a la demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas, elogió a la Junta por haber instado a los gobiernos a que evitaran desequilibrios imprevistos entre la oferta y la demanda lícitas de opiáceos causados por la venta de productos fabricados con drogas incautadas y decomisadas. En su informe correspondiente a 1994, la Junta había expresado su inquietud ante la posibilidad de que un país

exportara opiáceos fabricados con opio incautado, lo que podía afectar negativamente el equilibrio entre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos, y había invitado a todos los gobiernos a que evitaran toda proliferación de fuentes de suministro²². En consecuencia, la Junta exhorta a los países que exporten, o estudien la posibilidad de exportar, drogas incautadas y productos fabricados con esas drogas a que no lo hagan, y pide a los países importadores que tengan presente la resolución 1998/25 del Consejo.

104. En 1998 una empresa fabricante de productos farmacéuticos de Hungría intentó importar desde países del Asia central grandes cantidades de opio supuestamente incautado. Las investigaciones revelaron que en esos países no se habían efectuado tales incautaciones de opio. La Junta toma nota de la decisión del Gobierno de Hungría de no autorizar las transacciones y espera que se investiguen los hechos.

Cultivo de cannabis destinada a investigaciones médicas y científicas

105. La Junta es consciente de la necesidad de investigar los posibles usos médicos de la cannabis para tratar el glaucoma y el síndrome de consunción del SIDA, así como para aliviar los efectos secundarios de la quimioterapia del cáncer, y también del creciente interés por esta cuestión que existe entre los médicos, el público en general y los medios de información. En 1998 los Gobiernos de los Países Bajos y del Reino Unido aprobaron proyectos de investigación en esa esfera, que vinieron a añadirse a investigaciones iniciadas con anterioridad en los Estados Unidos.

109. La Junta toma nota con reconocimiento de que la mayoría de los gobiernos han establecido mecanismos eficaces para fiscalizar el comercio internacional de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971, aplicando las disposiciones de los tratados y adoptando otras medidas de fiscalización recomendadas por la Junta. Los gobiernos de muchos países exportadores la consultan con respecto a la legalidad de pedidos sospechosos. La Junta felicita, en particular, a las autoridades competentes de Alemania, Dinamarca, Francia y la

106. La Junta observa que se deberían emprender investigaciones científicas bien fundadas sobre las posibles propiedades terapéuticas y usos médicos de la cannabis, a fin de obtener datos más fiables sobre una cuestión que hasta ahora se ha abordado más bien de manera anecdótica. Toda decisión sobre la utilización médica de la cannabis debe basarse en datos médicos y científicos claros. Es fácil que los grupos que promueven la legalización absoluta del consumo de cannabis, o su prescripción con fines de esparcimiento con el pretexto de su uso médico, se valgan indebidamente de iniciativas políticas u obtengan respaldo electoral

107. Además, los gobiernos que estudien la posibilidad de autorizar el cultivo y la producción de cannabis y legalizar su consumo deben tener presentes también todas las exigencias en materia de fiscalización resultantes de las disposiciones pertinentes de la Convención de 1961, así como las medidas de seguridad que puedan ser necesarias para reducir los riesgos de desviación o uso indebido de esa planta.

Otras medidas de fiscalización del comercio internacional de sustancias sicotrópicas

108. Las medidas de fiscalización del comercio internacional lícito de estupefacientes previstas en la Convención de 1961, así como los sistemas de fiscalización del comercio internacional lícito de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas I y II del Convenio de 1971, continúan funcionando satisfactoriamente.

India por la diligencia con que han vigilado el comercio internacional de sustancias sicotrópicas.

110. Las medidas suplementarias de fiscalización recomendadas por la Junta respecto del comercio internacional de las sustancias incluidas en las Listas III y IV comprenden el control de su importación y exportación por medio de un sistema de autorizaciones de importación y exportación y otro de evaluaciones. Se ha pedido también a los gobiernos que incluyan en sus informes estadísticos anuales a la Junta pormenores sobre los países de origen de las importaciones y

los países de destino de las exportaciones. Todas estas medidas, sin las cuales sería insuficiente la vigilancia del comercio internacional de sustancias sicotrópicas, han sido respaldadas reiteradamente por resoluciones del Consejo Económico y Social, las más recientes de las cuales son la 1993/38 y la 1996/30. La Junta observa con satisfacción que, en su vigésimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General recomendó, en la resolución S-20/4 A, que los Estados aplicaran esas resoluciones del Consejo.

111. La Junta acoge con satisfacción la reciente decisión de los gobiernos de varios países, entre ellos algunos destacados importadores y exportadores de sustancias sicotrópicas, como Austria, Dinamarca, el Japón y Suiza, de ampliar el sistema de autorización de importaciones y exportaciones a fin de abarcar todas las sustancias de las Listas III y IV. En la actualidad, con arreglo a la legislación interna se exigen autorizaciones de exportación e importación para las sustancias de la Lista III en más de 140 países y territorios, y para todas las de la Lista IV en 125 países y territorios. De los demás países y territorios, más de 50 han establecido el requisito de las autorizaciones de importación por lo menos en el caso de algunas sustancias. Se han logrado también avances considerables en la aplicación del sistema de evaluaciones (véanse los párrafos 68 a 70 *supra*). Cerca del 90% de los gobiernos han suministrado en sus informes estadísticos anuales a la Junta pormenores sobre los países de origen de las importaciones y de destino de las exportaciones de todas las sustancias sicotrópicas.

112. La experiencia del funcionamiento del sistema internacional de fiscalización revela que, mientras no se apliquen estas medidas suplementarias de control en todos los países, su eficacia continuará siendo limitada y seguirá habiendo desviaciones de sustancias sicotrópicas, especialmente en los países que no toman esas medidas adicionales. Por ello, la Junta exhorta una vez más a los gobiernos de los países que todavía no controlan la importación y exportación de varias sustancias sicotrópicas de las Listas III o IV mediante el sistema de autorizaciones de importación y exportación, en particular países

115. La Junta valora las medidas ya adoptadas por las autoridades de China para impedir que

desarrollados como Bélgica, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Singapur, a que introduzcan lo antes posible dichos mecanismos de control.

113. La Junta expresa su reconocimiento a Suiza, que recientemente se adhirió al Convenio de 1971, por haber comenzado a adoptar medidas para incluir en sus futuros informes estadísticos pormenores sobre los países de origen de las importaciones y de destino de las exportaciones de todas las sustancias sicotrópicas. En el informe estadístico anual correspondiente a 1997 que presentó el Reino Unido no figuran datos sobre el comercio de las sustancias sicotrópicas de las Listas III y IV. Sin embargo, en 1993 la Junta había pedido a ese Estado que en sus futuros informes estadísticos diera información sobre los países de destino de las exportaciones de todas las sustancias de la Lista IV, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 16 del Convenio de 1971, en virtud del cual es obligatorio presentar dicha información. Anteriormente, las autoridades del Reino Unido habían cumplido esa obligación. La Junta le pide que vuelva a presentar tales datos.

114. La Junta distribuye periódicamente entre todos los gobiernos evaluaciones de las necesidades lícitas de sustancias sicotrópicas de todos los países y territorios. Le preocupa el hecho de que algunos países exportadores de Asia y Europa hayan aprobado en 1997 y 1998 exportaciones de grandes cantidades de sustancias sicotrópicas, pese a que excedían las estimaciones de las necesidades lícitas de los países importadores, pues ello agrava el riesgo de desviación de sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos. En uno de estos casos, en 1997 se expidió a una empresa de China una autorización de exportación de 1.800 kg de diazepam a Singapur, pese a que las necesidades anuales lícitas de diazepam estimadas para ese país eran inferiores a 700 kg. Las investigaciones realizadas en Singapur a petición de la Junta revelaron que la empresa indicada por el exportador como importadora del diazepam no tenía licencia para comerciar con sustancias sicotrópicas. La empresa negó toda participación en la transacción. Todavía no se ha localizado la remesa exportada.

vuelva a producirse un caso así. Exhorta una vez más a todos los gobiernos a que se guíen

sistemáticamente por las evaluaciones de las necesidades anuales lícitas de los países importadores al examinar la legalidad de los pedidos de sustancias sicotrópicas. Antes de autorizar su exportación, las autoridades competentes de los países exportadores deben verificar con las autoridades del país importador la legalidad de todos los pedidos de esas sustancias que sean superiores a lo establecido en las estimaciones del país importador. En caso necesario, la Junta está dispuesta a prestar asistencia a las autoridades competentes de los países exportadores para que se pongan en contacto con sus homólogos de los países importadores.

Fiscalización más eficaz de precursores

116. Durante varios años la Junta ha ido formulando recomendaciones concretas sobre las medidas que deberían adoptar los gobiernos para impedir la desviación de sustancias de los Cuadros I ó II de la Convención de 1988. Esas recomendaciones se basaban en el examen de los casos de desviación o intento de desviación que se habían detectado y fueron respaldadas por la Comisión de Estupefacientes y posteriormente por el Consejo Económico y Social. Tras examinar los casos más recientes que se han señalado a su atención, la Junta considera que siguen siendo válidas las recomendaciones formuladas hasta ahora. Reconoce que tal vez los gobiernos deban adoptar gradualmente las medidas propuestas, estudiando la forma de aplicar cada una según la evolución de la situación que tengan que afrontar las autoridades competentes. En consecuencia, invita a todos los gobiernos a que vuelvan a examinar esas recomendaciones con miras a perfeccionar los mecanismos de control que se aplican actualmente. Además, invita a todas las autoridades competentes a que le proporcionen cualquier información relativa a su experiencia de aplicación de las medidas propuestas. En el informe de la Junta correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 figura un resumen de las recomendaciones²³.

Medidas que están adoptando los gobiernos con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General

117. La Junta se complace en observar que un número cada vez mayor de gobiernos utilizan en la actualidad algún tipo de notificación previa a la exportación de precursores para impedir su desviación, como recomendó la Asamblea General en su resolución S-20/4 B. Por ejemplo, se ha informado a la Junta de que los Estados miembros de la Unión Europea presentan sistemáticamente dichos documentos en todas las transacciones relativas a las sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988 y en todas las que se refieran a sustancias del Cuadro II de dicha Convención destinadas a países "problemáticos". Como para algunos países exportadores resulta útil recibir de los países importadores peticiones oficiales de dichas notificaciones, la Junta insta a todos los gobiernos de los países importadores a que pidan notificaciones previas a la exportación de sustancias del Cuadro I, invocando para ello el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, así como de anhídrido acético y permanganato potásico. La Junta toma nota con reconocimiento de que los Gobiernos de Colombia, el Ecuador y Turquía, países ubicados en zonas en que se fabrican ilícitamente estupefacientes, así como el de los Emiratos Árabes Unidos, importante país de tránsito, han pedido notificaciones previas a la exportación de todas las sustancias del Cuadro II, incluidos el anhídrido acético y el permanganato potásico.

118. Además, la Junta observa con satisfacción que el Parlamento Europeo está estudiando la posibilidad de establecer, mediante la revisión de una reglamentación y una directiva de la Comunidad Económica Europea, una estrecha cooperación entre las autoridades competentes y la industria a fin de detectar transacciones anómalas de sustancias no fiscalizadas que puedan desviarse para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

119. A fin de garantizar la vigilancia efectiva de los envíos que entran y salen de sus territorios, muchos países exportadores, incluso de Europa, que importan sustancias incluidas en los Cuadros I ó II de la Convención de 1988 para luego reexportarlas, debieran pedir también notificaciones previas a la exportación. Por ello, la Junta celebra las medidas que está adoptando la Comisión Europea para invocar el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 respecto de las sustancias incluidas

en el Cuadro I. Además, la Junta vuelve a subrayar que, para que las notificaciones previas a la exportación sirvan para impedir eficazmente las desviaciones, los países importadores interesados deben responder puntualmente, ya sea confirmando que no tienen objeciones a la transacción en

120. En sus informes anteriores la Junta ha subrayado reiteradamente los riesgos del llamado “enfoque dirigido”, en virtud del cual los gobiernos vigilan únicamente los envíos hacia ciertos países que se consideran “problemáticos”. Teniendo presente que los traficantes utilizan con frecuencia rutas complejas para evitar dichos países “problemáticos”, la Junta recomendó que los gobiernos reexaminaran dichos mecanismos de fiscalización y los modificaran en caso necesario²⁴. Algunos países exportadores, incluso de Europa, se han convertido en fuentes importantes de sustancias que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas, ya que sólo se vigilan con eficacia las exportaciones destinadas a esos países “problemáticos”. La Junta toma nota complacida de que la Comisión Europea está dispuesta a estudiar esa cuestión. La Junta insta a los gobiernos que utilizan un enfoque similar a que lo abandonen y vigilen atentamente todos los envíos y no únicamente los destinados a regiones en que se sabe que existe fabricación ilícita de drogas.

Fiscalización de precursores y sanciones

121. La Junta recuerda una vez más a las partes en la Convención de 1988 que deben prever sanciones penales y/o administrativas para quienes fabriquen, transporten o distribuyan sustancias incluidas en los Cuadros I ó II a sabiendas de que se utilizarán en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención de 1988. Además, las partes deben fijar sanciones por el incumplimiento de las leyes o reglamentos sobre la vigilancia de la circulación lícita de esas sustancias.

122. La Junta recuerda a los gobiernos que han establecido esas sanciones que deben aplicarlas en todos los casos de desviación o intento de desviación, así como en los de incumplimiento intencional o reiterado de las normas para la fiscalización de sustancias químicas esenciales, a

cuestión o pidiendo a las autoridades de los países exportadores que adopten las medidas apropiadas.

Enfoques problemáticos de la fiscalización de precursores

fin de que sirvan como elemento disuasivo de toda conducta dolosa o negligente.

Aplicación correcta de los mecanismos de control y protección del comercio lícito de precursores

123. La Junta espera que los países exportadores verifiquen con los países importadores la legalidad de cada transacción en los casos en que comiencen a observarse modificaciones preocupantes de las pautas habituales del comercio, incluso si los envíos previstos están supuestamente destinados a una empresa conocida. Los gobiernos no deben continuar enviando automáticamente esas exportaciones; tal vez les resulte necesario suspenderlas o no autorizar futuros envíos hasta que se efectúen las investigaciones precisas.

124. Al mismo tiempo, se debe evitar la suspensión *de facto* de los envíos sin proceder a dicha verificación. En su informe correspondiente a 1994 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988²⁵, la Junta aconsejó proceder con cautela a ese respecto, señalando que, al decidir detener una exportación, las autoridades competentes deben hacer todo lo posible por verificar la legalidad de cada transacción y determinar las circunstancias exactas del caso. En particular, indicó que la vigilancia adecuada, si se ejerce en forma razonable, no debe entorpecer el comercio lícito de productos químicos. En consecuencia, es indispensable que en los casos en que se suspendan los envíos, los interesados adopten con rapidez medidas apropiadas para verificar la legalidad de cada transacción.

Lista limitada de productos químicos sometidos a vigilancia internacional especial

125. Los traficantes han intentado obtener productos químicos que puedan utilizarse como sustitutos de los que se vigilan más estrechamente. Han encontrado y utilizado métodos nuevos de elaboración o fabricación para los que se requieren sustancias no incluidas actualmente en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Además, han fabricado las llamadas drogas de fórmula manipulada, muchas de las cuales precisan como material inicial sustancias no incluidas en dichos cuadros. Muchas de las sustancias no fiscalizadas sobre las que se ha informado a la Junta son sales y disolventes utilizados en algunos países de América del Sur para la elaboración ilícita de cocaína. Otras son compuestos químicos específicos necesarios,

127. De una lista inicial de alrededor de 500 sustancias sobre las que existía información con respecto a su utilización o posible utilización en la fabricación ilícita de drogas, la Junta determinó incluir 27, entre ellas la fenilpropanolamina (véanse los párrs. 99 a 101 *supra*) en la lista especial de vigilancia. Además, ha recomendado la adopción de algunas medidas a los gobiernos, entre ellas medidas de vigilancia de las sustancias incluidas en la lista. Las medidas de vigilancia propuestas se han concebido para complementar los mecanismos de fiscalización más estrictos previstos en el artículo 12 de la Convención de 1988 con respecto a las sustancias incluidas en los cuadros. La lista y las recomendaciones se han distribuido a todos los gobiernos. La Junta ha subrayado que las medidas de vigilancia propuestas deberían aplicarse a las sustancias de la lista especial, en cooperación estrecha y voluntaria con la industria química. En el informe de la Junta correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12²⁷, figuran otras observaciones sobre la lista especial de vigilancia.

D. Disponibilidad de drogas para fines médicos

Demanda y oferta de opiáceos

Consumo de opiáceos

por ejemplo, para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico.

126. En 1998, la Junta estableció una lista limitada para la vigilancia internacional especial de esas sustancias no incluidas en los cuadros, de conformidad con la resolución 1996/29, sección I, del Consejo Económico y Social²⁶. El objetivo de esa lista especial y de las recomendaciones conexas de medidas a los gobiernos es ayudar a las autoridades competentes a prevenir la desviación de sustancias que no figuren en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, estableciendo un sistema más flexible de fiscalización que permita reaccionar con rapidez ante nuevas tendencias y situaciones.

128. El consumo mundial de opiáceos, tras superar por primera vez en 1991 las 210 toneladas de equivalente en morfina, ha registrado durante los cinco últimos años un promedio de 235,2 toneladas. Es probable, también, que el consumo anual agregado de opiáceos fluctúe en torno a las 235 toneladas de equivalente en morfina en los dos próximos años.

129. El consumo de codeína por sí solo representa alrededor del 75% del consumo total de opiáceos. Se utiliza principalmente como medicamento contra la tos, en forma de preparados incluidos en la Lista III de la Convención de 1961. En 1997 se consumieron 173,9 toneladas de codeína en su equivalente en morfina. Los principales países consumidores de codeína fueron una vez más los Estados Unidos y Francia, seguidos por el Reino Unido, el Canadá y la India.

130. En 1997 se mantuvo la tendencia ascendente del consumo de dihidrocodeína observada en los dos decenios anteriores. El porcentaje del consumo mundial de opiáceos correspondiente a la dihidrocodeína aumentó gradualmente de una media anual del 8% en el período 1983-1991 al 14% en 1997. Ello se debió a su creciente utilización para fabricar preparados incluidos en la Lista III en los principales países consumidores de esa droga, como Alemania, el Japón, el Reino Unido y la República de Corea. En términos absolutos, en 1997, se consumieron 31,6 toneladas de dihidrocodeína en su equivalente en morfina, la cantidad más elevada jamás registrada. El consumo de morfina siguió una pauta similar, alcanzando un nuevo máximo de 17,8 toneladas en

1997, en comparación con el nivel medio de 2,2 toneladas anuales registrado antes de 1983. Es probable que se mantenga esa pronunciada tendencia ascendente del consumo.

131. En cambio, el consumo mundial de etilmorfina disminuyó constantemente a partir de 1978 y en 1977 se redujo a 2,2 toneladas de equivalente en morfina, el nivel más bajo en 20 años. El consumo de folcodina se mantuvo por encima de las 7 toneladas de equivalente en morfina durante cuatro años consecutivos, de 1993 a 1996, y disminuyó a 6,2 toneladas en 1997.

Producción de materias primas de opiáceos

132. Debido a condiciones meteorológicas adversas, en algunos de los principales países productores de materias primas de opiáceos la cosecha fue menor de lo previsto, lo que contribuyó a la disminución de las existencias.

133. Ante la necesidad de acumular existencias suficientes de materias primas de opiáceos y, a fin de satisfacer la demanda de opiáceos incluso en los años de malas cosechas, en los dos últimos años los principales países productores han redoblado sus esfuerzos por aumentar la producción.

134. En 1998, pese a la disminución considerable registrada en la India, la producción global de materias primas de opiáceos continuó aumentando, debido al incremento de la producción en España (en 5,2 toneladas), Francia (en 24,2 toneladas), Australia (en 29,7 toneladas) y, principalmente, Turquía (en 31 toneladas). Según los datos estadísticos provisionales suministrados por esos países, la producción mundial de 1998 se calcula en alrededor de 289 toneladas de equivalente en morfina (véase el cuadro), lo que sería el nivel de producción más elevado en 20 años.

135. La producción de materias primas de opiáceos en la India disminuyó en 1998 a 26,6 toneladas de equivalente en morfina, lo que supone una disminución en 73,7 toneladas respecto del año anterior y la producción anual más baja registrada en ese país. Ello se debió a una fuerte reducción de

la superficie cosechada en el país en 1998; de las 30.714 hectáreas autorizadas, sólo se cosecharon 10.098, debido principalmente a un empeoramiento imprevisto de las condiciones meteorológicas.

Producción de materias primas de opiáceos^{a/}, consumo de opiáceos y diferencia entre ambos datos (1985-1999)

(Superficie cosechada en hectáreas; producción, consumo y diferencia en toneladas de equivalente en morfina)

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999b/
Australia															
Superficie cosechada	4 851	3 994	3 274	3 462	5 011	5 581	7 155	8 030	6 026	6 735	8 139	8 360	9 520	11 491	13 596
Producción	49,4	38,5	31,8	38,5	38,8	43,0	67,5	89,8	66,9	66,0	55,6	69,0	64,1	93,8	114,9
España															
Superficie cosechada	4 042	3 458	3 252	2 935	2 151	1 464	4 200	3 084	3 930	2 539	3 622	1 180	1 002	1 640	3 000
Producción	11,2	5,6	12,3	10,8	5,7	8,0	24,2	12,8	9,0	5,2	4,2	4,4	1,9	7,1	7,7
Francia															
Superficie cosechada	4 029	3 200	3 300	3 113	2 644	2 656	3 598	3 648	4 158	4 431	4 918	5 677	6 881	7 884	7 407
Producción	20,7	15,7	16,6	21,4	13,4	19,5	30,2	21,8	28,8	32,9	48,9	47,3	52,0	76,2	65,7
India															
Superficie cosechada	25 153	23 811	22 823	19 858	15 019	14 253	14 145	14 361	11 907	12 694	22 798	22 596	24 591	10 098	28 800
Producción	86,8	75,1	76,8	63,8	53,9	48,0	43,1	54,3	38,1	46,8	80,7	83,7	100,3	26,6	112,3
Turquía															
Superficie cosechada	4 902	5 404	6 137	18 260	8 378	9 025	27 030	16 393	6 930	25 321	60 051	11 942	29 681	49 207	31 818
Producción	9,2	8,4	9,2	24,7	7,2	13,3	57,9	18,7	7,8	41,1	75,2	16,1	38,3	69,3	44,1
Otros países															
Superficie cosechada
Producción	<u>34,6</u>	<u>27,1</u>	<u>30,3</u>	<u>36,9</u>	<u>18,4</u>	<u>38,0</u>	<u>31,2</u>	<u>14,9</u>	<u>13,2</u>	<u>21,5</u>	<u>25,5</u>	<u>16,9</u>	<u>6,1</u>	<u>16,2</u>	<u>16,0</u>
Total															
Superficie cosechada
Producción 1)	211,9	170,4	177	196,1	137,4	169,8	254,1	212,3	163,8	213,5	290,1	237,4	262,7	289,2	360,7
Consumo total 2)	<u>202,1</u>	<u>203,1</u>	<u>206,8</u>	<u>200,8</u>	<u>204,1</u>	<u>196,0</u>	<u>217,6</u>	<u>212,3</u>	<u>236,5</u>	<u>225,5</u>	<u>237,8</u>	<u>243,9</u>	<u>232,5</u>	<u>240,0</u>	<u>240,0</u>
Diferencia ((1) menos (2))	9,8	-32,7	-29,8	-4,7	-66,7	-26,2	36,5	-	-72,7	-12,0	52,3	-6,5	30,9	49,2	120,7

Nota: Dos puntos (..) indican que no hay datos disponibles o que no se han comunicado por separado. Un guión (-) indica que la cantidad es cero o insignificante.

^{a/}Opio o concentrado de paja de adormidera.

^{b/}Las cifras para 1999 (en la parte sombreada) corresponden a proyecciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

136. En cambio, la producción de materias primas de opiáceos aumentó en Australia, España, Francia y Turquía, países en que se registraron los niveles más elevados de producción de los tres últimos años. Australia continuó encabezando la lista de países productores de paja de adormidera para la extracción de alcaloides, al producir 93,8 toneladas de equivalente en morfina en 1998. Fue seguida por Francia, que produjo 76,2 toneladas de equivalente en morfina. En 1998, Turquía aumentó su producción a 69,3 de equivalente en morfina, al aumentar tanto la superficie efectivamente cosechada como rendimiento por hectárea. En el mismo año España produjo 7,1 toneladas de equivalente en morfina, cifra que casi cuadruplica su producción de 1997 (1,9 toneladas).

137. En un intento de aumentar las existencias para garantizar un suministro suficiente de materias primas de opiáceos en años de malas cosechas, Australia volvió a elevar su estimación para 1999 de la superficie de cultivo de la adormidera, que será de 15.500 hectáreas. La superficie destinada al cultivo de esa planta es la más extensa registrada en ese país. Las estimaciones correspondientes a 1999 en Francia (8.000 hectáreas) y España (6.000 hectáreas) son las mismas que las del año anterior.

138. Dado que, según las previsiones, las existencias de opio se habrán agotado ya cuando llegue la cosecha de 1999, la India aumentó a 32.000 hectáreas la superficie de cultivo de la adormidera para ese año, en comparación con las 30.000 hectáreas del año anterior. Habiéndose prescrito un rendimiento mínimo medio obligatorio de 39 kg por hectárea para la cosecha de 1999, se prevé que la producción de la India alcance una nueva cifra récord de 112,3 toneladas de equivalente en morfina.

139. Sobre la base de las estimaciones presentadas por los principales países productores y los resultados obtenidos en años anteriores, se prevé que la producción mundial de materias primas de opiáceos aumentará en 1999 a alrededor de 360 toneladas de equivalente en morfina, si las condiciones meteorológicas son normales.

Equilibrio entre la producción de materias primas y el consumo de opiáceos

140. La producción relativamente baja de 1996 tuvo un efecto negativo en el equilibrio entre la producción mundial de materias primas de opiáceos y el consumo de esas sustancias. Sin embargo, la primera superó al segundo en 30,2 toneladas en 1997 y en 49,2 toneladas en 1998. Ello se debió en parte a un mayor rendimiento de los principales países productores, salvo la India, en 1998.

Exportaciones e importaciones de materias primas de opiáceos

141. Desde comienzos de los años noventa, la cantidad media de opio que exporta anualmente la India es de unas 60 toneladas de equivalente en morfina. Los Estados Unidos y el Japón han sido los principales importadores de opio.

142. Francia también importa opio de la India, pero continúa utilizando principalmente la producción interna de materias primas para la extracción de alcaloides. Otros importadores de opio son Hungría y el Reino Unido. La Federación de Rusia no ha notificado importaciones por cuarto año consecutivo.

143. Las exportaciones totales de concentrado de paja de adormidera aumentaron constantemente entre 1992 y 1995, año en que alcanzaron la cifra récord de 133,5 toneladas de equivalente en morfina. Sin embargo, desde entonces las exportaciones mundiales han tendido a disminuir, y se redujeron a 103,5 toneladas en 1997. Cabe atribuir esta baja principalmente a Turquía, que redujo sus exportaciones en 25,5 toneladas, y, en menor medida, a Hungría, que las redujo en 4,5 toneladas.

144. En 1997, Australia continuó siendo el principal país exportador de concentrado de paja de adormidera, al exportar 46,5 toneladas de equivalente en morfina, que representaron un 45% del total mundial de ese año. El porcentaje del total mundial correspondiente a Turquía se redujo del 57% en 1995 al 40% en 1997.

Existencias de materias primas de opiáceos

145. El aumento de la producción en el período 1995-1997 permitió una reposición sustancial de las existencias de opio de la India, que a finales de 1997 llegaron a 100,7 toneladas de equivalente en morfina. Esa cifra duplicó con creces el volumen de las existencias de opio de la India al final de 1994 (36,9 toneladas), fecha en que registraron su nivel más bajo en 20 años. Dichas existencias volverán a reducirse sustancialmente de 146. En cumplimiento de la resolución 1998/25 del Consejo Económico y Social, la Junta continúa exhortando a los gobiernos interesados a que ajusten su producción total de materias primas de opiáceos a un nivel que corresponda a las necesidades reales lícitas, y a que eviten desequilibrios imprevistos entre la oferta y la demanda lícitas de opiáceos. Con arreglo a la resolución 1997/38 del Consejo, durante el 41º período de sesiones de la Comisión, celebrado en marzo de 1998, tuvo lugar una reunión consultiva oficiosa con los principales Estados importadores y productores de materias primas de opiáceos, en la que se examinaron la demanda y la oferta de opiáceos para satisfacer las necesidades médicas y científicas.

Consumo de sustancias sicotrópicas

Consumo de estimulantes del sistema nervioso central

147. Los estimulantes sujetos a fiscalización en virtud del Convenio de 1971 se utilizan para el tratamiento del trastorno de la concentración (ADD) (llamado trastorno de la concentración e hiperactividad (*attention-deficit/hyperactivity disorder* (ADHD)) en los Estados Unidos) y la narcolepsia, y como anoréxicos en el tratamiento de la obesidad. Hasta comienzos de los años setenta, las anfetaminas se utilizaban mucho como anoréxicos; sin embargo, posteriormente su administración se suspendió o se redujo a cantidades muy pequeñas. El uso de la fenmetracina con fines médicos se ha suspendido en todo el mundo, y la fenetilina se receta sólo en algunos

resultas de la mala cosecha de 1998. Las existencias turcas de concentrado de paja de adormidera disminuyeron de 50,9 toneladas de equivalente en morfina al final de 1993 a cinco toneladas al final de 1997, el volumen más bajo registrado en ese país desde 1982. Las existencias agregadas de concentrado de paja de adormidera de Australia, España y Francia fueron de 9,4 toneladas de equivalente en morfina al final de 1997, y esos países tuvieron buenas cosechas en 1998.

países y en cantidades muy limitadas. El metilfenidato se utiliza cada vez más en muchos países para el tratamiento del ADD. En algunos también se emplean con ese propósito las anfetaminas y la pemolina. Varios estimulantes de tipo anfetamínico incluidos en las Listas III y IV del Convenio de 1971 se administran como anoréxicos.

Uso del metilfenidato para el tratamiento del trastorno de la concentración

148. Desde 1993, la Junta ha seguido de cerca la situación del consumo de metilfenidato para el tratamiento de los niños aquejados de ADD. Los principales aspectos de interés para la Junta han sido las tendencias en el diagnóstico de dicho trastorno y la prescripción de metilfenidato para su tratamiento en los Estados Unidos, que consumen más del 85% del total mundial. No obstante, reconociendo que lo que ocurre en los Estados Unidos puede repercutir en otros países, ya en su informe correspondiente a 1995²⁸, la Junta pidió a todos los gobiernos que ejercieran la más estricta vigilancia a fin de impedir un “diagnóstico excesivo” del ADD en niños y, por ende, el tratamiento médicamente injustificado con metilfenidato u otros estimulantes.

149. El consumo de metilfenidato ha aumentado recientemente en más de 50 países, la mayoría de los cuales han notificado incrementos anuales superiores al 100%. En casi todos ellos, esto no se reflejaba todavía en unos niveles elevados de consumo de esa sustancia, porque antes ese consumo era escaso. Sin embargo, en algunos países el consumo ha aumentado constantemente durante varios años y podría alcanzar niveles comparables a los de los Estados Unidos si la tendencia se mantiene sin variaciones. En ese grupo de países figuran Alemania, Australia, Bélgica, el

Canadá, España, Irlanda, Islandia, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos y el Reino Unido. En consecuencia, la Junta reitera su petición a todos los gobiernos de que vigilen los niveles de prescripción de metilfenidato a fin de detectar posibles diagnósticos excesivos del ADD e impedir la utilización médicamente inapropiada de esa sustancia.

150. Un factor que ha contribuido al aumento del consumo de metilfenidato es el creciente número de pacientes sometidos a tratamiento con esa sustancia. A comienzos de los años noventa, la mayoría de los niños que lo recibían eran alumnos de la escuela primaria. Desde entonces, entre los pacientes, además de niños, se cuentan adolescentes y adultos. También ha aumentado la proporción de pacientes de sexo femenino. Según informes recientes, en los Estados Unidos se ha diagnosticado el ADD a algunos niños de apenas un año de edad. En ese país se ha incrementado el número de menores de cinco años que reciben tratamiento con metilfenidato.

Consumo de estimulantes como anorexígenos

152. En sus informes correspondientes a 1996²⁹ y 1997³⁰, la Junta presentó información sobre el consumo alarmantemente elevado de estimulantes de tipo anfetamínico que se utilizan como anorexígenos en algunos países de América Latina y dio a conocer los informes cada vez más numerosos sobre el tráfico ilícito y el uso indebido de esas sustancias. Le complace señalar que las medidas decisivas adoptadas en algunos de los países más afectados han dado resultados positivos. Las enmiendas de la legislación introducidas en la Argentina y Chile han significado una reducción considerable del consumo de estimulantes de tipo anfetamínico en esos países. La Junta acoge también con beneplácito la puesta en marcha de campañas educativas destinadas a informar a médicos y farmacéuticos, así como a los medios de comunicación de esos países y de algunos otros de la región, sobre los peligros del uso inapropiado de anorexígenos.

153. En julio de 1998 se celebró en Santiago de Chile una reunión subregional sobre el control de los anorexígenos, patrocinada por la Organización Panamericana de la Salud, la oficina regional de la OMS para América y la Junta, en cooperación con

151. Los gobiernos de muchos países que han experimentado un aumento brusco y veloz del consumo de metilfenidato para el tratamiento del ADD no poseen la experiencia ni la información básica necesarias para evaluar la justificación médica de dicho incremento. En varias ocasiones se ha pedido a la Junta que proporcione a los gobiernos directrices u otra información sobre la forma de detectar o impedir el diagnóstico excesivo del ADD y el tratamiento médicamente injustificado con metilfenidato u otros estimulantes. Por ello, la Junta reitera su petición a la OMS de que evalúe los criterios de diagnóstico de ese trastorno y la utilización de las sustancias mencionadas para tratar a niños, y que señale los resultados de la evaluación a la atención de las autoridades nacionales de salud pública. La Junta invita al Gobierno de los Estados Unidos a que informe sobre todo progreso que se logre en esta cuestión.

el Ministerio de Salud de Chile y el PNUFID. Como se consideró que las iniciativas interdisciplinarias eran el modo más eficaz de utilizar los escasos recursos disponibles para decidir posibles medidas correctivas o preventivas, la reunión contó con la participación de personas competentes en varias disciplinas, procedentes de todos los países del Cono Sur (la Argentina, el Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay), así como de Bolivia y el Perú. El encuentro concluyó con varias recomendaciones prácticas sobre las cuestiones siguientes: el mejoramiento de las medidas reguladoras; la prohibición o restricción del consumo de anorexígenos en su forma más frecuente (recetas magistrales); la educación de los médicos, los farmacéuticos y el público en general; y la búsqueda de mecanismos para obtener el apoyo de los medios de comunicación. La Junta acoge favorablemente estas iniciativas y espera que el seguimiento previsto de esa reunión en los distintos países reciba apoyo suficiente de los gobiernos interesados y de las organizaciones internacionales pertinentes.

154. En los Estados Unidos, el nivel de consumo como anorexígenos de estimulantes sujetos a fiscalización internacional había disminuido tras alcanzar una cifra récord en 1996, pero todavía era

muy elevado. Esa disminución se atribuía principalmente a una reducción considerable del consumo de fentermina, al retirarse del mercado estadounidense, en septiembre de 1997, la fenfluramina, anorexígeno no sujeto a fiscalización internacional. La fenfluramina se había utilizado principalmente en combinación con la fentermina en el tratamiento denominado comúnmente "fen/fen". La Junta reitera su petición anterior a las autoridades de los Estados Unidos de que continúen vigilando la prescripción de anorexígenos.

155. En algunas regiones de Asia, en particular Hong Kong (Región Administrativa Especial de China), Malasia y Singapur, ha aumentado el consumo de estimulantes utilizados como anorexígenos, hasta casi alcanzar los niveles que antes notificaban los países de América Latina con un mayor consumo de esa sustancia. Además, se han recibido informes de algunos países de Asia sobre el uso indebido de estimulantes que se emplean como anorexígenos. Por ello, la Junta pide a los gobiernos interesados que vigilen atentamente el consumo de esas sustancias a fin de evitar su prescripción excesiva y su posible uso indebido.

157. Hay grandes diferencias de una región a otra en cuanto a la disponibilidad de sustancias sicotrópicas. Mientras los países desarrollados han registrado niveles elevados de consumo de ansiolíticos, sedantes e hipnóticos, y antiepilépticos, muchos países en desarrollo han notificado un consumo sumamente bajo de esas sustancias. En algunos de esos países, en particular de África, se introducen de contrabando cantidades considerables de sustancias sicotrópicas. En ellos, la insuficiencia de la oferta lícita de sustancias sicotrópicas puede crear situaciones en que surgen "mercados paralelos" informales que no sólo abastecen a quienes hacen uso indebido de esas sustancias, sino también a pacientes auténticos que no pueden obtener los medicamentos que necesitan por los canales lícitos de distribución. La Junta observa con inquietud que las sustancias sicotrópicas esenciales se distribuyen por conducto de esos "mercados paralelos", que no están sujetos a ninguna fiscalización oficial ni ofrecen asesoramiento médico adecuado a los consumidores. Reitera su petición a los gobiernos interesados de que reexaminen sus necesidades de sustancias sicotrópicas y garanticen el suministro suficiente de ellas para fines médicos por conductos

Consumo de otras sustancias sicotrópicas

156. La mayoría de las demás sustancias fiscalizadas en virtud del Convenio de 1971 se utilizan como ansiolíticos, sedantes e hipnóticos, y antiepilépticos. En todos los países se ha suspendido o reducido considerablemente el consumo de las sustancias de la Lista II de ese Convenio. En la práctica médica se utilizan sustancias de las Listas III y IV, algunas en grandes cantidades. El diazepam, benzodiacepina que se utiliza principalmente como ansiolítico, y el fenobarbital, barbitúrico que se receta por lo general como antiepiléptico, son las sustancias sicotrópicas de consumo más extendido. Esas sustancias figuran en la lista de drogas esenciales establecida por la OMS. Con excepción del fenobarbital, el consumo de barbitúricos ha ido en disminución. También se ha reducido considerablemente el de ansiolíticos no barbitúricos como el meprobamato. Esas sustancias se han reemplazado principalmente por las benzodiacepinas.

de distribución bien fiscalizados. Invita a la OMS a que preste apoyo a esos países en sus esfuerzos.

158. En muchos países en desarrollo, el consumo insuficiente de sustancias sicotrópicas se debe a varios factores, entre ellos los persistentes problemas políticos y económicos. Además, en algunos, especialmente de África, los organismos competentes de fiscalización de las sustancias sicotrópicas no funcionan adecuadamente. Por ello, los importadores de esos países tienen dificultades para obtener las autorizaciones de importación necesarias para abastecerse de medicamentos esenciales. Por la misma razón, con frecuencia resulta difícil a los países exportadores verificar la legalidad de las importaciones propuestas, pues las autoridades de los países importadores muchas veces no responden a tiempo a las peticiones de información o sencillamente no las atienden. Estas situaciones pueden provocar el aplazamiento o incluso la anulación de remesas de sustancias sicotrópicas que se necesitan para fines médicos. Por ello, la Junta pide a los gobiernos interesados que garanticen el buen funcionamiento de sus organismos competentes de fiscalización de las sustancias sicotrópicas lícitas. Asimismo, invita al

PNUFID a que apoye esos esfuerzos, en particular en África.

159. En algunos países desarrollados, la abundante oferta de benzodiazepinas facilita su creciente uso indebido. La Junta reitera su petición anterior a los gobiernos de los países que registran niveles elevados de consumo y un creciente uso indebido de benzodiazepinas a que realicen, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del tratamiento y la rehabilitación, estudios amplios para determinar el número de personas que hacen uso indebido de esas sustancias. Existen indicios de que en varios países algunos médicos recetan benzodiazepinas durante períodos innecesariamente prolongados y por síntomas que quizás no requieran ese tratamiento. La Junta invita a los gobiernos de los países de Europa que han registrado niveles muy altos de consumo de benzodiazepinas que excedan con mucho los de países desarrollados comparables de otras regiones, a que señalen a la atención de los médicos la necesidad de utilizar esas sustancias de manera más racional.

160. La Junta observa con inquietud que en algunos países con frecuencia pueden obtenerse benzodiazepinas sin receta en las farmacias. Pide encarecidamente a todos los gobiernos que hagan cumplir las normas sobre expedición de recetas 162. Los procedimientos previstos en el artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971 consisten en tres medidas cada vez más rigurosas. La primera es comunicar al gobierno interesado la decisión de la Junta de invocar esos artículos, señalarle con claridad los motivos por los que se invocan y pedirle aclaraciones o la celebración de consultas. La Convención de 1961 y el Convenio de 1971 señalan los criterios que deben aplicarse para invocar dichas disposiciones: la Junta debe tener razones objetivas para creer que el incumplimiento de tales disposiciones por un país o territorio pone gravemente en peligro los objetivos de esos instrumentos. En los comentarios sobre la Convención de 1961^{30a} y el Convenio de 1971^{30b} se señala que esta cláusula ha de interpretarse en el sentido de que ha de parecer inequívocamente que la falta de fiscalización o su deficiencia en un país o territorio ponen en peligro la eficacia de las medidas de fiscalización en otro país o territorio.

médicas para todas las sustancias sicotrópicas, incluidas las benzodiazepinas.

E. Medidas para asegurar el cumplimiento por los gobiernos de las disposiciones de la Convención de 1961 y del Convenio de 1971

161. El artículo 14 de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 y el artículo 19 del Convenio de 1971 facultan a la Junta para adoptar ciertas medidas a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de ambos instrumentos. La Junta ha observado que invocar esos artículos es útil para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de 1961 y del Convenio de 1971 en los casos en que hayan fracasado sus intentos de promover el cumplimiento por otros medios.

Procedimientos previstos en el artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971

Además, la Junta tiene derecho a proponer al gobierno interesado la celebración de consultas en caso de que una Parte, un país o un territorio, sin haber dejado de cumplir las disposiciones de la Convención ni del Convenio, se haya convertido en centro importante de cultivo, producción, fabricación, tráfico o consumo ilícitos de estupefacientes, o de que existan indicios de peligro grave de que así ocurra.

163. Con arreglo a la segunda medida, si el gobierno interesado no da explicaciones satisfactorias cuando se le pidan o no adopta ninguna de las medidas correctivas recomendadas por la Junta atendiendo a las explicaciones del gobierno, o si se presenta una situación grave que requiera una acción concertada en el plano internacional, la Junta podrá señalar el asunto a la atención de las Partes, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes mediante la publicación de un informe.

164. En la tercera medida, en caso de fracasar todas las medidas antes señaladas, la Junta podrá, en aplicación del artículo 14 de la Convención de 1961 o del artículo 19 del Convenio de 1971, recomendar a las Partes que detengan la importación o exportación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas destinadas al país o territorio interesado, ya sea por un período prescrito o hasta que la Junta se declare satisfecha con la situación imperante en ese país o territorio.

165. En vista de la gravedad de esas medidas, los países a los que se apliquen en virtud del artículo 14 de la Convención de 1961 o del artículo 19 del Convenio de 1971 disponen de varias garantías procesales. Las comunicaciones con el gobierno en cuestión deben ser confidenciales hasta que la Junta decida hacer pública la cuestión y señalarla a la atención de las Partes, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes. Todas las decisiones de la Junta en aplicación de esos artículos se adoptarán por una mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros. El Estado al que se apliquen las medidas a tenor de lo dispuesto en esos artículos será invitado a estar representado en la reunión de la Junta en que se examine en virtud de dichos artículos toda cuestión que le atañe directamente. En caso de solicitarlo el gobierno, sus opiniones deberán constar en los informes de la Junta dirigidos al Consejo. Por último, si acerca de cualquier caso una decisión de la Junta hecha pública de conformidad con estos artículos no es unánime, se indicarán las opiniones de la minoría. La Junta abrirá un expediente relativo a todo Estado respecto del cual haya invocado el artículo 14 de la Convención de 1961 o el artículo 19 del Convenio de 1971, en el que registrará todas las decisiones adoptadas, sus comunicaciones con el gobierno e información sobre lo ocurrido en dicho Estado en relación con tales decisiones.

Casos recientes

166. La Junta invocó recientemente el artículo 19 del Convenio de 1971 con respecto a dos Estados Partes en la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, que habían aplazado reiteradamente la promulgación de reglamentos para hacer efectivas

algunas medidas obligatorias de fiscalización previstas en el Convenio de 1971. El riesgo de desviación de sustancias sicotrópicas del comercio internacional lícito sería considerable en ausencia de esas medidas obligatorias de fiscalización, dado el volumen del comercio de los Estados en cuestión. Tras invocar el artículo 19, la Junta recibió respuestas de los gobiernos interesados en que se señalaba que acelerarían las medidas para remediar la situación. En consecuencia, la Junta decidió suspender por el momento la aplicación de otras medidas con arreglo al artículo 19 y examinar la situación en su 66^o período de sesiones, previsto para 1999.

167. Además, el artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971 se invocaron con respecto a otros cuatro Estados que habían dejado sistemáticamente de presentar la información requerida en virtud de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas y de responder a las peticiones de información de la Junta, pese a los numerosos recordatorios enviados y a que se les había prestado asistencia técnica internacional, incluida capacitación, para la fiscalización de drogas. La Junta desea señalar que ha iniciado recientemente un diálogo con los gobiernos de esos Estados. Confía en que cumplan pronta e íntegramente sus obligaciones con arreglo a la Convención y el Convenio.

168. En un caso más grave, la Junta invocó también el artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971 con respecto a un Estado que había dejado de presentarle informes, en particular sobre el cultivo de adormidera en su territorio, y que no había dado respuesta favorable a la petición de la Junta de autorización para enviar una misión ni a sus solicitudes de información, pese a que se le habían dado numerosas oportunidades de aclarar la situación de la fiscalización de drogas en su territorio. La Junta desea señalar que el gobierno de ese Estado ha accedido finalmente a iniciar un diálogo sobre cuestiones a nivel técnico. La Junta espera que de este modo se acepte su propuesta de enviar una misión a ese país.

III. Análisis de la situación mundial

A. África

Novedades principales

169. La disponibilidad limitada de datos fidedignos sobre el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso indebido de drogas, así como sobre las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por los gobiernos, es una grave dificultad al intentar evaluar la situación de la droga en la mayoría de los países africanos. Aunque se ha observado cierta mejora en la calidad y la frecuencia de la información recibida, la Junta opina que sigue siendo difícil evaluar la situación de la droga en esos países y alienta a los gobiernos africanos a intensificar sus esfuerzos por llevar a cabo un análisis más preciso de la situación y a promover la cooperación con los órganos internacionales y regionales competentes.

170. Si bien el cultivo, el tráfico y el uso indebido de cannabis siguen siendo un importante problema de la fiscalización de drogas en toda la región, las grandes ciudades y puertos del mar se utilizan cada vez más para el transbordo de heroína y cocaína, con el consiguiente aumento del uso indebido de esas drogas.

171. El uso indebido de sustancias sicotrópicas desviadas de los canales lícitos sigue sin registrar ninguna disminución en la región. Al mismo tiempo, la no disponibilidad de estupefacientes para satisfacer necesidades médicas justificadas sigue siendo una importante deficiencia de los sistemas nacionales de salud en muchos países de la región.

172. En varios países africanos un importante problema de salud relacionado con la droga consiste en el uso indebido de disolventes volátiles (inhalación de pegamento) por niños de la calle; por ejemplo, en Sudáfrica se estima que 9 de cada 10

niños de la calle hacen habitualmente uso indebido de esos productos.

173. La Junta acoge con satisfacción las medidas adoptadas por los Gobiernos de Liberia y Sierra Leona para restaurar sus sistemas nacionales de fiscalización de drogas tras el período de guerra civil.

Adhesión a los tratados

174. Desde que se publicó el último informe de la Junta, Mozambique ha pasado a ser parte en la Convención de 1961, el Convenio de 1971 y la Convención de 1988 y Namibia ha pasado a ser parte en la Convención de 1961 y el Convenio de 1971.

175. La Junta insta a los Gobiernos de Angola, las Comoras, el Congo, Djibouti, Eritrea, Guinea Ecuatorial y la República Centroafricana, que no son partes en ninguno de los tres principales tratados sobre fiscalización internacional de drogas, a que participen en el sistema internacional de fiscalización de drogas adhiriéndose a esos tratados.

176. Si bien sigue aumentando la adhesión oficial a los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, varios países africanos carecen todavía de una legislación adecuada para aplicar las disposiciones de esos tratados, así como de la capacidad administrativa para hacer plenamente efectivas sus leyes y reglamentos nacionales.

Cooperación regional

177. En abril de 1998, una reunión ministerial de la Organización de la Unidad Africana preparó un documento de posición común en el que se rechazó categóricamente la legalización o despenalización de la cannabis y se pidió la asistencia del PNUFID para preparar un plan especial de erradicación de la cannabis en África. En la reunión se examinaron también cuestiones relativas a la administración de la justicia penal y se subrayó la importancia de establecer alternativas al encarcelamiento, en

especial para quienes cometen por primera vez delitos relacionados con la droga.

178. Los Estados miembros de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (CODAM)³¹ aprobaron en septiembre de 1998 una nueva estrategia contra la droga para el África meridional. La Junta toma nota de que la estrategia de la 179. La Junta considera positiva la celebración, con carácter periódico desde 1996, de reuniones sobre cuestiones relacionadas con la droga por parte de los jefes de departamentos de investigación criminal y dependencias antinarcóticos del África oriental. Asimismo observa que el proyecto de control de los puertos de mar de los países del África oriental y meridional, que requiere el establecimiento y adiestramiento de servicios portuarios de información sobre la droga, ha dado ya algunos resultados. La zona abarcada por el proyecto se ampliará a Djibouti, Eritrea, Somalia y Sudáfrica en 1999 y a Mozambique en el año 2000.

180. La Junta toma nota de la existencia de instrumentos subregionales de cooperación jurídica como los tratados de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO)³² sobre la extradición, la asistencia judicial recíproca y el traslado de reclusos. La Junta alienta a los Estados africanos a seguir promoviendo acuerdos prácticos subregionales y bilaterales de asistencia judicial recíproca y cooperación en casos de tráfico de drogas. Un ejemplo del éxito de esa cooperación ha sido la colaboración de las autoridades de lucha contra la droga del Níger y de Nigeria, que permitió la detención de varios narcotraficantes.

181. La Junta acoge favorablemente el establecimiento por parte de la CEDEAO de un "Ecodrug Fund" (un fondo regional para la fiscalización de drogas en el África oriental) que realiza actividades de lucha contra la droga en el África occidental, y pide a los donantes internacionales que consideren la posibilidad de prestar apoyo al Fondo.

182. La Junta toma nota de la participación de organizaciones no gubernamentales de diversos países africanos en las actividades encaminadas a reducir la demanda ilícita de drogas y las alienta a promover el apoyo mutuo a nivel regional.

Legislación, políticas y medidas de ámbito nacional

CODAM se basa en un enfoque multidisciplinario de la fiscalización de drogas y en el establecimiento de órganos nacionales de coordinación de dicha fiscalización con la participación de funcionarios judiciales y encargados de la represión del delito, así como de representantes de los medios de comunicación y del sistema educacional.

183. Se han creado comités interministeriales de fiscalización de drogas y se han formulado planes básicos nacionales de lucha contra la droga en muchos países africanos. La falta de información adecuada y fiable sobre la situación de la lucha contra la droga es un importante obstáculo para una planificación y acción eficaces. En varios países, los órganos de coordinación de la lucha contra la droga han tenido menos éxito del previsto por la falta de autoridad, reconocimiento y trabajo de equipo así como por una carencia general de recursos humanos y financieros. La Junta alienta a los gobiernos interesados a que soliciten cuando sea necesario asistencia internacional en esos campos.

184. La Junta toma nota con satisfacción de que Madagascar y el Togo han aprobado nuevas leyes de fiscalización de drogas y de que está pendiente de aprobación la actualización de varias leyes en Burkina Faso, Lesotho, Marruecos, Swazilandia y Uganda.

185. La Junta acoge favorablemente la intención de los Gobiernos de los países del África meridional y oriental de dar una mayor formación a sus jueces, magistrados, fiscales e investigadores en cuestiones relacionadas con la droga, utilizando las instituciones de enseñanza del derecho de esas regiones y destacando a funcionarios judiciales y fiscales para que impartan enseñanzas prácticas. El objetivo de esa formación es la creación de "tribunales mentores" en los países participantes, de manera que el personal del sistema judicial pueda recibir cada vez más formación "en el empleo" en vez de en aulas y seminarios.

186. La Junta toma nota con satisfacción de las actividades de prevención llevadas a cabo en varios Estados africanos, donde se moviliza cada vez más a las comunidades y la prevención del uso indebido de drogas se incorpora a los planes de estudio de las

escuelas. Un ejemplo de esas iniciativas es el establecimiento en Nigeria de “clubs libres de drogas” en las instituciones docentes. En otros varios países, las organizaciones no gubernamentales han creado una red para la reducción de la demanda que se ocupará de las actividades extraescolares, así como también de iniciativas para la reducción de la demanda en las universidades.

Cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso indebido

188. En Marruecos ha continuado el cultivo de cannabis en gran escala. No se dispone de evaluaciones oficiales de la extensión y las tendencias imperantes en el cultivo de la cannabis. La Junta toma nota, sin embargo, de que el Gobierno de Marruecos tiene previsto recibir a una misión del PNUFID para que evalúe la superficie de cultivo de la cannabis. Fuentes de fuera de Marruecos estiman que los cultivos de cannabis en ese país ocupan por lo menos unas 60.000 hectáreas; la producción de resina de cannabis en 1998 se calcula en 2.000 toneladas. Según las mismas fuentes, Marruecos ha registrado tres cosechas récord consecutivas de cannabis desde 1996 debido a unas condiciones climáticas excepcionalmente favorables y a la utilización en algunas ocasiones de métodos de cultivo bastante perfeccionados. La Junta toma nota de que las autoridades marroquíes se han incautado de cantidades cada vez más importantes de cannabis. La cooperación de las autoridades marroquíes con las de otros países ha permitido también efectuar en todo el mundo importantes incautaciones de cannabis procedente de Marruecos.

189. Se supone que los principales productores de cannabis en el África occidental siguen siendo Ghana y Nigeria, seguidos del Senegal y Côte d'Ivoire. Pese a la campaña de erradicación de la cannabis emprendida en Nigeria, las estimaciones indican que la producción de cannabis en ese país sigue aumentando, ya que esa planta se cultiva incluso en mayor escala que antes. Recientemente se han destruido plantaciones ilícitas de cannabis en Gambia y el Togo.

190. En el África central van en aumento los problemas relacionados con el tráfico y el uso indebido de cannabis. En la mayor parte de los

Estupefacientes

187. En lo que respecta a superficie cultivada, incautaciones notificadas y uso indebido, en África la droga más importante es la cannabis. El continente sigue siendo un importante proveedor de cannabis y resina de cannabis para Europa .

países de esa subregión se han descubierto plantaciones ilícitas de cannabis.

191. El África meridional y oriental sigue siendo una importante fuente de cannabis, que alimenta el tráfico en toda la región y en otras zonas. Sudáfrica sigue siendo uno de los mayores productores de cannabis del continente.

192. Los puertos de mar y aeropuertos de toda África sirven de puntos de transbordo de heroína procedente de Asia y de cocaína procedente de América del Sur. Ese tráfico ha provocado un incremento del uso indebido de heroína y cocaína, sobre todo en las grandes ciudades de la región. El Gobierno de Marruecos ha expresado su grave preocupación por el tráfico de cocaína y heroína, sobre todo con destino a Europa, que tiene lugar a lo largo de sus costas. Gracias a las iniciativas del Gobierno se han efectuado incautaciones de grandes cantidades de cocaína en la costa del país.

193. Egipto ha comunicado la adopción de varias medidas para erradicar el cultivo ilícito de la adormidera y la cannabis. La Junta insta al Gobierno a que establezca un sistema de vigilancia de los cultivos ilícitos, facilitando datos sobre la extensión que ocupan los cultivos ilícitos y los resultados de las campañas de erradicación.

Sustancias sicotrópicas

194. En África existe una creciente preocupación por la falta de control sobre los productos farmacéuticos, incluidos los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas, que pueden conseguirse fácilmente sin receta. En muchos países africanos, las autoridades no poseen medios para evaluar sus necesidades nacionales legítimas de estupefacientes

y sustancias sicotrópicas (evaluaciones en que la Junta basa sus estimaciones nacionales) ni medios para limitar o aumentar el nivel de drogas importadas en la medida necesaria para satisfacer sus necesidades legítimas. La Junta hace suyas las conclusiones y recomendaciones de la Décima Reunión de jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas en África, celebrada del 20 al 24 de abril de 1998 en Abuja, relativas a las medidas para reducir la venta callejera de drogas.

195. Durante los años ochenta y principios de los noventa, la metacualona procedía en gran parte de la India y se introducía de contrabando en los países del África oriental y meridional, pero ahora se fabrica cada vez más en dichos países africanos. Durante los últimos años se han descubierto laboratorios clandestinos de fabricación de metacualona en Kenya, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Zambia. En marzo de 1998 en el puerto de Dar es Salaam fue incautada una máquina para elaborar drogas en gran escala. También suscita preocupación la aparición de la fabricación clandestina y el uso indebido de "éxtasis" en la subregión.

196. Los países del África occidental y central parecen verse cada vez más afectados por el uso indebido de sustancias sicotrópicas, como señalaron las misiones enviadas por la Junta a Côte d'Ivoire y el Gabón.

Misiones

199. Una misión de la Junta visitó Côte d'Ivoire en marzo de 1998. La Junta tomó nota de las actividades de lucha contra la droga realizadas en ese país. La Junta espera que el Gobierno, tras haber ratificado la Convención de 1998, acelere la aprobación de las leyes y reglamentos nacionales pertinentes, sobre todo en lo que respecta al blanqueo de dinero y a los precursores. Aunque Côte d'Ivoire no tiene industria farmacéutica ni fabrica ningún precursor, el país, en particular sus principales puertos de mar, podría utilizarse como punto de tránsito.

200. La cannabis es la principal droga de uso indebido en Côte d'Ivoire. Plantea algún peligro el

197. Durante los últimos años se han importado en los países africanos grandes cantidades de efedrina. A juicio de la Junta, en la región se hace uso indebido de efedrina pero no se utiliza para la fabricación ilícita de metanfetamina. En Liberia, por ejemplo, se importaron grandes cantidades de efedrina para uso de los soldados. La Junta toma nota con satisfacción de que la OMS ha propuesto la inclusión de la efedrina en la Lista IV del Convenio de 1971.

Otras cuestiones

198. El África oriental es conocida por sus extensos cultivos de khat (*catha edulis*). El khat se cultiva principalmente en Etiopía, Kenya (en el distrito de Nyambe), Uganda y el Yemen y en algunas partes de Madagascar y la República Unida de Tanzania, desde donde se exporta a toneladas a Djibouti, Somalia y el Yemen. La industria del khat ha convertido a una de las zonas agrícolas más prósperas y de vegetación más exuberante en importadora neta de alimentos. La mayor parte del khat se consume en el África oriental. El tráfico de khat es bastante limitado porque ese producto tan sólo es efectivo durante un breve período después de su recolección; sin embargo, hay indicaciones de que mediante nuevos métodos se ha conseguido transportar hojas frescas de khat a algunas ciudades importantes de Europa y a otros lugares.

uso indebido de sustancias sicotrópicas en forma de productos medicinales. La Junta confía en que el Gobierno refuerce la vigilancia de las importaciones y de la distribución de dichos productos.

201. La Junta toma nota de la reestructuración del comité interministerial de lucha contra la droga en Côte d'Ivoire e invita al Gobierno a prestar el apoyo necesario para que el comité pueda funcionar eficazmente. Además, la Junta recomienda que se aumente la capacidad de los servicios nacionales de salud para hacer frente a la disponibilidad generalizada e incontrolada de sustancias sicotrópicas y otras drogas.

202. Una misión de la Junta visitó el Gabón en marzo de 1998. La Junta insta al Gobierno a que

ratifique sin mayor demora la Convención de 1988 y cumpla con las obligaciones que se derivan de ese tratado introduciendo los cambios necesarios en sus leyes y reglamentos nacionales, en especial en lo que respecta al blanqueo de dinero y a los precursores.

203. La Junta invita al Gobierno del Gabón a evaluar las cantidades de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que necesita efectivamente el país para fines terapéuticos y aumentar la capacidad de sus servicios nacionales de salud para controlar mejor la distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cumplir sus obligaciones internacionales de presentación de informes.

B. América

204. En la Cumbre de las Américas celebrada en Santiago en abril de 1998 y en la 28ª Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en Caracas en junio de 1998, se reiteró la voluntad y determinación de los gobiernos de toda América de hacer frente a los problemas del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas con carácter prioritario y de manera concertada. La Junta se complace en tomar nota de que, especialmente desde la Cumbre de las Américas celebrada en Miami, Florida (Estados Unidos de América) en diciembre de 1994, ha habido varias iniciativas regionales y subregionales en esferas tan diversas como la prevención del uso indebido de drogas, la aplicación de las leyes contra la droga, la aprobación de leyes contra el blanqueo de dinero, la cooperación judicial y la distribución del producto del delito.

205. La Junta acoge con satisfacción las iniciativas mencionadas y las actividades realizadas por los
208. La región de América Central y el Caribe sigue siendo muy vulnerable al tráfico ilícito en tránsito de drogas y precursores entre zonas productoras y consumidoras de América del Norte y América del Sur y a las actividades delictivas que se derivan de ese tráfico, como el blanqueo de dinero y la corrupción. El tráfico en tránsito de cocaína ha hecho aumentar la cantidad disponible de esa sustancia y provocado un incremento del uso indebido de drogas en toda la región. Los gobiernos deben permanecer alerta e intensificar sus esfuerzos

gobiernos, la OEA y su Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) con el fin de establecer un mecanismo multilateral de evaluación que sirva de base para una estrategia eficaz contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos en el continente americano.

206. La Junta desea hacer hincapié en la importancia del sistema estadístico normalizado sobre el uso indebido de drogas y las actividades de represión, que ha empezado a funcionar bajo la coordinación de la CICAD. Un mecanismo para reunir, mantener, recuperar y analizar datos comparables sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas a nivel regional constituye un instrumento de enorme utilidad; aunque se halla todavía en su fase inicial, puede servir un día de modelo para establecer mecanismos similares en otras regiones.

América Central y el Caribe

Novedades principales

207. La Junta toma nota con pesar de las pérdidas humanas y económicas causadas en octubre de 1998 por un huracán en América Central, sobre todo en Honduras y Nicaragua. La Junta, consciente de la magnitud de la labor de reconstrucción que es preciso realizar y de la necesidad de los Gobiernos de la subregión de reorientar sus prioridades, pide a la comunidad internacional que preste apoyo y asistencia a los países de Centroamérica en todos los aspectos, incluida la lucha contra la droga.

por reajustar sus marcos jurídicos e institucionales a fin de hacer frente de manera más apropiada a los peligros del tráfico y el uso indebido de drogas.

Adhesión a los tratados

209. La Junta acoge con satisfacción la adhesión de El Salvador a la Convención de 1961 y al Convenio de 1971 y la adhesión de Granada a la Convención de 1961.

210. Todos los Estados de América Central y el Caribe son partes en la Convención de 1988. Belice no es parte en la Convención de 1961 ni en el Convenio de 1971. Haití, Honduras, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas no son todavía partes en el Convenio de 1971. Se insta encarecidamente a esos Estados a que se adhieran a dichas convenciones lo antes posible, ya que la aplicación de la Convención de 1998 no puede disociarse de la aplicación de los instrumentos precedentes.

Cooperación regional

211. En aplicación del Plan de Acción de coordinación y cooperación para la fiscalización de drogas en el Caribe, conocido también como Plan de Acción de Barbados, se celebró en Santo Domingo en diciembre de 1997 una segunda reunión sobre cooperación para la fiscalización de drogas en el Caribe. Los países caribeños y la comunidad internacional de donantes reiteraron su determinación de aplicar el Plan de Acción de Barbados y la estrategia de la OEA contra la droga en el hemisferio, que se habían aprobado en 1996. La Junta celebra la prioridad dada a varias iniciativas, entre ellas la creación de marcos jurídicos para el funcionamiento de los órganos nacionales encargados de la lucha contra la droga, la utilización de bienes decomisados para reducir la demanda y promover la lucha contra la droga, la obtención de fondos para la aplicación de las estrategias nacionales de lucha contra la droga y el fortalecimiento de las funciones de investigación y acusación de los organismos nacionales competentes. La Junta toma nota con interés de la labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre las Drogas, establecido por la Secretaría de la Comunidad del Caribe (CARICOM), con el fin de mejorar la coordinación de las políticas de lucha contra la droga en el Caribe.

212. La Junta toma nota con satisfacción de que, en el marco de un mecanismo de cooperación creado entre los países de América Central, México y el PNUFID, se ha formulado un programa subregional de cooperación técnica en materia de fiscalización de drogas para el período 1998-2002 y ya se están poniendo en práctica varias iniciativas. La Junta espera que los gobiernos interesados, con

el apoyo de la comunidad internacional de donantes, puedan proporcionar pronto los fondos necesarios para la plena ejecución del programa.

213. La Junta acoge favorablemente un proyecto concebido para mejorar los servicios de los laboratorios forenses en el Caribe, iniciado en mayo de 1998. El proyecto aumentará la capacidad forense de 21 Estados y territorios del Caribe. La Junta espera que potencie la capacidad de esos países de apoyar a los organismos encargados de aplicar la ley y a los sistemas judiciales en su labor de perseguir los delitos relacionados con la droga.

214. La Junta acoge con satisfacción la continuación de las operaciones conjuntas de lucha contra la droga emprendidas en el plano bilateral y multilateral por los países de América Central y del Caribe. Sin embargo, la Junta desea señalar que sería un enorme beneficio para el conjunto de la región poder disponer de mecanismos operacionales mejor definidos para el rápido intercambio de datos sobre el tráfico ilícito de drogas y la planificación y ejecución de operaciones conjuntas. La creación de una oficina regional del CARICOM para la coordinación de lucha contra la droga en octubre de 1998 podría constituir un paso adelante en esa dirección.

Legislación, políticas y medidas de ámbito nacional

215. La Junta toma nota con satisfacción de las iniciativas emprendidas por los países y territorios del Caribe para actualizar sus marcos jurídicos y aumentar su capacidad de hacer frente a los delitos relacionados con la droga, en particular el blanqueo de dinero. La Junta celebra la reciente promulgación de leyes contra el blanqueo de dinero en las Islas Vírgenes Británicas y en Saint Kitts y Nevis. La Junta confía en que pronto puedan aprobarse leyes similares que se están preparando en Barbados y Trinidad y Tabago. La Junta celebra asimismo la aprobación en 1997 de leyes necesarias para aplicar las disposiciones sobre asistencia judicial recíproca de la Convención de 1988 en las Islas Caimán. En América Central, Belice, Costa Rica, Honduras y Panamá han promulgado ya leyes contra el blanqueo de dinero que se ajustan a la legislación modelo de la CICAD. La Junta insta a las autoridades de El Salvador, Guatemala y

Nicaragua a que aceleren los procesos legislativos que han iniciado a ese respecto.

216. La Junta toma nota del fortalecimiento, en el contexto de la lucha contra la delincuencia relacionada con la droga, de los servicios nacionales de policía y del ministerio público de Jamaica. La Junta espera que pronto se aprueben las leyes contra el blanqueo del producto del delito y sobre el control de precursores, que actualmente están en examen. Jamaica, al igual que otros países de la región, ha firmado un acuerdo de cooperación recíproca en operaciones de lucha contra la droga con los Estados Unidos.

217. La Junta toma nota con reconocimiento de que Trinidad y Tabago ha firmado hace poco un tratado de asistencia judicial recíproca con el Reino Unido y está renegociando varios de sus tratados de extradición a fin de hacerlos más eficaces. La Junta toma nota asimismo de la posición clara contra la corrupción y el blanqueo de dinero adoptada por la autoridades de las Islas Caimán, donde se han cerrado algunas instituciones bancarias a causa de irregularidades financieras, y espera que se promulgue la legislación apropiada.

218. La Junta observa con preocupación la lentitud de los progresos realizados en la adopción de planes básicos nacionales de lucha contra la droga en el Caribe, e insta a los países de la subregión que no hayan aprobado todavía el plan básico a que lo hagan lo antes posible. Los planes básicos son útiles para hacer frente a problemas complejos tales como el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

Cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso indebido

219. Si bien en América Central la producción ilícita de cannabis se destina casi exclusivamente al consumo interno, en el Caribe se produce en países como Jamaica y San Vicente y las Granadinas sobre todo para introducirla de contrabando en el Canadá y los Estados Unidos. En casi todos los países de América Central y el Caribe la cannabis es la droga ilícita más consumida, así como la que se emplea con mayor frecuencia en la iniciación de adolescentes y jóvenes en el uso indebido de drogas. La cantidad de cannabis incautada en cada país de la región, excepto en El Salvador y Jamaica,

ha registrado un constante aumento durante los cinco últimos años.

220. Se informa de que el cultivo ilícito de adormidera ha continuado a escala limitada en Guatemala. Aunque no se dispone de datos fidedignos sobre la extensión real de esos cultivos, las autoridades deben permanecer alerta para asegurarse de que se mantengan las reducciones notificadas de la superficie de cultivo. De todos los países de América Central, tan sólo Panamá comunica incautaciones de heroína, pero siguen aprehendiéndose pequeñas cantidades de heroína por todo el Caribe. No se han notificado casos de uso indebido de heroína en el conjunto de la región.

221. El clorhidrato de cocaína y el “crack” pueden obtenerse fácilmente en toda la región. En América Central, el “crack” se ha convertido en pocos años en la segunda droga de mayor consumo, sobre todo entre los sectores sociales más pobres y marginados de las grandes ciudades y a lo largo de la costa atlántica. En el Caribe, el uso indebido de “crack” es fácilmente observable y a menudo está relacionado con el aumento de la violencia.

222. Durante los cinco últimos años han aumentado constantemente las incautaciones de cocaína en todos los países de la región, sobre todo en el corredor central del Caribe. Muchos países caribeños han notificado incautaciones de “crack” durante varios años y en América Central se ha difundido rápidamente el uso indebido de esa droga. Dada la facilidad con que el “crack” crea adicción y sus bajos precios, las autoridades de los servicios de salud y de represión deberían vigilar las tendencias del uso indebido y del tráfico ilícito de esa forma de cocaína en los respectivos países y, con el apoyo de la comunidad internacional, adoptar las medidas apropiadas para su represión.

223. Se ha observado la acumulación de existencias de cocaína en la mayor parte de los países de América Central y el Caribe. De este modo, los marcotraficantes procuran minimizar los riesgos de ser encausados y extraditados a los Estados Unidos y reducir las cantidades de cocaína que se desplazan en un momento dado a los niveles que requiere la demanda de los traficantes de

América del Norte, en vez de tener que enviar remesas voluminosas, que son fáciles de detectar. Algunos países del Caribe parece que se están convirtiendo de nuevo en puntos de tránsito del tráfico ilícito de drogas.

224. Se fabrican lícitamente sustancias sicotrópicas, sobre todo benzodiacepinas, en Cuba, Guatemala y Panamá. Aunque no se ha observado ninguna desviación de estas drogas en el tráfico intraregional lícito, los controles internos sobre la distribución y la venta de determinadas sustancias sicotrópicas presentan graves deficiencias en varios países, donde, por ejemplo, se informa de que el diazepam puede obtenerse fácilmente sin receta médica.

226. A fin de reducir la posibilidad de desviación de precursores en la región, sobre todo en América Central, los gobiernos deberían examinar atentamente sus necesidades legítimas de sustancias químicas fiscalizadas, en particular de efedrina, ya que en algunos países se han detectado desviaciones para utilizarlas en la fabricación ilícita de anfetaminas.

Misiones

227. Una misión de la Junta visitó Belice en abril de 1998. Belice es parte en la Convención de 1988 pero no se ha adherido todavía a la Convención de 1961 ni al Convenio de 1971. De hecho, Belice es el único país de América Central que no es parte en la Convención de 1961.

228. La Junta insta encarecidamente al Gobierno de Belice a que se adhiera con carácter prioritario a la Convención de 1961 y al Convenio de 1971. Los objetivos de la Convención de 1988 no pueden cumplirse si no se han aplicado plenamente las disposiciones de los instrumentos anteriores.

229. La Junta pide al Gobierno de Belice que introduzca mecanismos de fiscalización de las sustancias que puedan utilizarse en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, tal como se exige en el artículo 12 de la Convención de 1988. El Gobierno de Belice debería establecer los mecanismos necesarios para reunir datos sobre sus necesidades internas legítimas de sustancias químicas fiscalizadas y asegurarse de la

225. La Junta toma nota con preocupación de que, en general, no se dispone de datos fidedignos sobre el uso indebido de drogas en la región. Se ha observado cierta mejora en lo que respecta a América Central, sobre todo desde que la CICAD introdujo su sistema centralizado de información sobre el uso indebido de drogas. En el Caribe se han llevado a cabo pocos estudios generales sobre el uso indebido de drogas. Los gobiernos de la subregión deberían considerar la posibilidad de realizar esos estudios, ya que son un instrumento esencial para la formulación de políticas contra la droga.

legalidad de las importaciones de productos químicos, medida que supondría una importante contribución al cumplimiento de sus obligaciones de presentar información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988.

América del Norte

Novedades principales

230. La cannabis sigue siendo la droga de consumo más frecuente en los tres países de América del Norte. Hay una tendencia al aumento del contenido de tetrahidrocannabinol (THC) en la cannabis cultivada en invernaderos del Canadá y de las zonas occidentales de los Estados Unidos, que luego el narcotráfico envía hacia el sur y el este del país. Otra tendencia actual, el aumento del grado de pureza de la heroína disponible en América del Norte, ha favorecido la difusión del hábito de fumar heroína, especialmente entre los jóvenes. En los Estados Unidos la heroína procedente del Asia sudoriental ha seguido perdiendo cuotas de mercado en favor de la heroína procedente de América Latina, mientras que ha mantenido su posición predominante en el mercado ilícito en el Canadá. Las actividades de la delincuencia organizada relacionada con la droga siguen siendo un importante motivo de preocupación en toda la región.

231. Durante el último decenio, se celebraron referendos en varios estados de los Estados Unidos en los que se aprobó, en diversa medida, el uso de la cannabis con determinados fines médicos. La cuestión sigue siendo polémica. La Junta desea hacer hincapié en que las decisiones médicas y científicas relativas a todas las drogas deben ser competencia de las autoridades sanitarias nacionales y, en este contexto, renueva su llamamiento para que se lleven a cabo nuevas investigaciones científicas sobre esta cuestión.

232. En la Internet siguen proliferando las guías en línea que enseñan a los lectores cómo preparar sustancias fiscalizadas y hacer uso indebido de ellas. Si bien el problema no se limita únicamente a América del Norte, muchas de esas páginas de información están ubicadas en servidores del Canadá y los Estados Unidos.

233. En abril de 1998 el Canadá acogió un importante y exitoso foro juvenil sobre la prevención internacional del consumo de drogas, antes de la celebración del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. En dicho foro, jóvenes procedentes de 24 países compartieron las experiencias de sus comunidades.

236. Se espera que la estrategia bilateral de fiscalización de drogas anunciada en febrero de 1998 por los Gobiernos de los Estados Unidos y México permita aumentar la cooperación entre ambos Estados en sectores tales como la lucha contra la corrupción, las medidas contra el blanqueo de dinero, el decomiso de bienes, el resguardo de aduana, el intercambio de información para reducir la demanda ilícita de drogas, el intercambio de tecnología, la capacitación, la identificación de precursores, y el enjuiciamiento y la extradición de delincuentes relacionados con la droga. En la primera conferencia sobre reducción de la demanda entre los Estados Unidos y México, celebrada en El Paso, Texas, en marzo de 1998, se prepararon estrategias y programas conjuntos para reducir la demanda ilícita de drogas. La Junta toma nota de que la cooperación entre los funcionarios encargados de la lucha contra la droga en los Estados Unidos y México tenía por objeto frenar la entrada de sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de metanfetamina en la parte sudoccidental de los Estados Unidos y que la

sobre cómo combatir el uso indebido de drogas, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales. Algunos de esos jóvenes intervinieron luego en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, abogando por un estilo de vida sin drogas.

Adhesión a los tratados

234. Los tres Estados de América del Norte son partes en la Convención de 1961, el Convenio de 1971 y la Convención de 1988.

Cooperación regional

235. La cooperación sigue siendo un importante componente de las estrategias de lucha contra la droga de los Gobiernos de América del Norte y las estrategias multilaterales y bilaterales ocupan un lugar importante en los programas políticos de la región. Se considera que el intercambio de información es especialmente crucial en lo que respecta al blanqueo de dinero y la fiscalización de precursores.

cooperación entre Colombia y los Estados Unidos estaba encaminada a obstaculizar el tráfico de permanganato potásico de los países asiáticos a Colombia.

237. La Junta celebra la conclusión de numerosos acuerdos por los gobiernos de la región, entre sí y con terceros países, para promover la cooperación regional e internacional en la lucha contra la droga.

Legislación, políticas y medidas de ámbito nacional

238. La Junta toma nota de que el Canadá ha empezado a preparar reglamentos para adaptar su legislación nacional, en especial en lo que respecta a las benzodiazepinas, a las disposiciones del Convenio de 1971. La Junta insta al Gobierno a que promulgue esos reglamentos sin demora. En el Canadá se están introduciendo también nuevas leyes que vienen a complementar las ya existentes contra el blanqueo de dinero estableciendo nuevas

exigencias de presentación de información financiera sobre operaciones sospechosas y los movimientos internacionales de divisas. La Junta alienta al Canadá a adoptar sin demora medidas similares a fin de asegurarse de que su regulación de los precursores y otras sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se ajusta a las normas internacionales.

239. La Junta celebra la promulgación por el Gobierno de México en 1998 de legislación para la fiscalización de precursores que abarca todas las sustancias que figuran en la Lista I y la Lista II de la Convención de 1988, además de otras sustancias. La Junta confía en que el Gobierno establezca pronto un marco reglamentario general para lograr la aplicación eficaz de dicha legislación. La Junta acoge con satisfacción el establecimiento, por la Procuraduría General de México, de una dependencia para investigar el blanqueo de dinero.

240. Los Estados Unidos han proseguido sus iniciativas basadas en la estrategia, anunciada en 1997, de reducir el uso ilícito y la disponibilidad de drogas en ese país en un 50% en un período de 10 años. La Junta toma nota con reconocimiento de que el Gobierno de los Estados Unidos está aportando fondos sustanciales a los programas dirigidos a la juventud y a las iniciativas comunitarias para hacer frente al problema de la droga.

241. Los Estados Unidos están desarrollando una importante labor para facilitar a través de la Internet información exacta sobre la prevención y el tratamiento de las toxicomanías a padres con hijos

244. La cannabis sigue siendo la droga más consumida en América del Norte y es la preferida en cada uno de los tres países de la región. Los estudios efectuados en los Estados Unidos ponen de manifiesto que el auge del uso indebido de cannabis entre los jóvenes está directamente relacionado con la propagación de la falsa idea de que el consumo de cannabis es inocuo.

245. El Gobierno de México continúa intentando erradicar los cultivos ilícitos de adormidera. La adormidera sigue cultivándose ilícitamente en zonas limitadas, sobre todo de tierras altas. La heroína fabricada a partir de la adormidera que se cultiva en Colombia, Guatemala y México se

drogadictos, a doctores y a investigadores de todo el mundo. La Junta toma nota de la campaña contra el uso indebido de drogas que se lanzó a través de los medios de comunicación en enero de 1998 bajo el patrocinio del Gobierno de los Estados Unidos. Esa campaña se propone contrarrestar la proliferación de mensajes por televisión y por la Internet que toleran e incluso promueven el uso indebido de drogas, tema que ya se examinó ampliamente en el informe de la Junta correspondiente a 1997³³.

242. La Junta reconoce la labor sustancial que están realizando en México las organizaciones no gubernamentales locales para reducir la demanda ilícita de drogas. La Junta toma nota del lanzamiento en mayo de 1998 de una campaña de información pública por televisión sobre la reducción de la demanda, organizada por una fundación del sector privado, que debía complementar las medidas adoptadas a ese respecto por el Gobierno.

Cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso indebido

Estupefacientes

243. El cultivo de la cannabis en interiores ha aumentado considerablemente en el Canadá. Los datos referentes a incautaciones indican que existe un movimiento de cannabis ilícita con un alto contenido de THC desde la provincia de Columbia Británica a los Estados Unidos, así como desde el oeste hacia el este de los Estados Unidos.

destina principalmente al mercado ilícito de los Estados Unidos. Como se cree que el opio producido en México se utiliza para fabricar heroína dentro de las fronteras del país, la Junta alienta al Gobierno a que extreme su vigilancia de los precursores que se utilizan en la fabricación de heroína y refuerce su cooperación con la Junta. Es cada vez más pura la heroína que se fabrica en América Latina y se transporta al norte.

246. Los datos referentes a incautaciones indican que sigue habiendo un considerable tráfico ilícito de cocaína desde América del Sur y a través de México.

247. En el Canadá y los Estados Unidos, el número de muertos por sobredosis ha ido en aumento, posiblemente de resultas de la mayor pureza de la heroína. Si bien los niveles generales de uso indebido de drogas en México se han mantenido bajos en comparación con los Estados Unidos, el consumo de cocaína y “crack” en México, en especial entre los jóvenes, parece haber aumentado en los últimos años. Al juzgar por las apariencias, el uso indebido de “crack” está disminuyendo en los Estados Unidos. Por desgracia, hay nuevos y jóvenes consumidores que se sienten atraídos por la heroína, sobre todo porque es fácil de conseguir, los precios son más bajos y su pureza mayor. Durante los últimos años, se informó de que había aumentado la prevalencia de las infecciones por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) entre los consumidores de drogas en muchas zonas urbanas del Canadá, presuntamente a causa del creciente número de toxicómanos que prefieren inyectarse cocaína en combinación con otras drogas, como la heroína.

Sustancias sicotrópicas

248. El tráfico y el uso indebido de metanfetamina sigue en aumento en los Estados Unidos. Las organizaciones de delincuentes con base en México que se dedicaban al tráfico de cannabis y cocaína se han pasado en los últimos años al tráfico de metanfetamina a fin de abastecer el mercado ilícito de los Estados Unidos. La utilización de las redes de distribución existentes parece facilitar la rápida difusión del uso indebido de metanfetamina por todo el territorio de los Estados Unidos.

249. El consumo médico de metilfenidato, tras aumentar constantemente durante el decenio terminado en 1996, pareció estabilizarse en 1997; sin embargo, ha aumentado enormemente el uso de anfetamina y dexanfetamina para el tratamiento del trastorno de la concentración (ADD). La Junta reitera su interés, ya expresado en el informe correspondiente a 1997³⁴, en que se ejerza la mayor vigilancia posible a fin de prevenir diagnósticos equivocados y la prescripción inapropiada de metilfenidato y otros estimulantes.

256. La Junta insta al Gobierno de los Estados Unidos a que encuentre nuevas formas eficaces de

250. La dietilamida del ácido lisérgico (LSD), que se fabrica ilícitamente y tiene especial aceptación en la costa occidental de los Estados Unidos, se vende y distribuye por todo el mundo por correo.

Otras cuestiones

251. Según se informa, el uso indebido de drogas múltiples es cada vez más frecuente en los Estados Unidos, por ejemplo el “speedballing” (o sea, una combinación de heroína y cocaína que se inyecta o inhala) tiene cada vez más aceptación en todo el país. Los cigarrillos de cannabis combinados con otras sustancias, como el clorhidrato de cocaína, el “crack”, la fenciclidina o la codeína pueden conseguirse fácilmente en muchas partes de los Estados Unidos.

252. El oxibato sódico (*gamma*-hidroxibutirato) y la ketamina son las nuevas drogas de mayor difusión en los Estados Unidos, sobre todo en el “ambiente de los clubs”.

Misiones

253. En octubre de 1998 la Junta envió una misión a los Estados Unidos.

254. La Junta expresa su gran satisfacción por la firme intención del Gobierno de los Estados Unidos de reducir considerablemente la oferta y la demanda de drogas durante los próximos diez años y por el hecho de que éste haya concebido una estrategia bien orientada que lleva incorporado un mecanismo de evaluación de las actividades previstas para los próximos años.

255. La Junta invita al Gobierno de los Estados Unidos a que comparta con otros gobiernos interesados sus experiencias así como los resultados obtenidos en su campaña de información sin precedentes encaminada a prevenir el uso indebido de drogas entre los jóvenes, que se centró en las actitudes de la juventud hacia el uso indebido de drogas como forma de esparcimiento.

combatir el uso indebido de drogas entre los toxicómanos empedernidos, que absorben una parte

importante de la demanda ilícita de drogas, tal como se reconoce en la estrategia.

257. La Junta toma nota con reconocimiento de los resultados alentadores obtenidos con las medidas de resguardo de aduana, en particular las elevadas tasas de interceptación de cocaína y el éxito de las iniciativas para impedir la desviación de varias sustancias químicas de la fabricación y el comercio lícitos hacia la fabricación clandestina de drogas dentro y fuera de los Estados Unidos.

258. La Junta espera que una reunión celebrada en los Estados Unidos en noviembre de 1998 para llegar a un consenso acerca del diagnóstico y el tratamiento del ADD contribuya a la adopción generalizada de criterios médicos y científicos correctos, que durante el último decenio han sido menos estrictos que los fijados por la OMS y utilizados en la mayoría de los demás países. Hay que hallar la manera de lograr que las prácticas seguidas para el diagnóstico del trastorno del ADD y la prescripción de estimulantes en los Estados Unidos estén en consonancia con los criterios establecidos y no varíen tanto como en la actualidad, a fin de reducir el peligro de diagnósticos equivocados, prescripciones excesivas y uso indebido de drogas.

259. La Junta confía en que el Gobierno de los Estados Unidos aplique enérgicamente las leyes federales, que están en consonancia con los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, en los estados que, de acuerdo con los referendos celebrados, han autorizado el uso de la cannabis con fines terapéuticos, en contra de lo dispuesto por la ley federal, que prohíbe el uso de la cannabis en todos los casos. En todos los países, la decisión de autorizar el uso de una sustancia con fines médicos siempre ha sido y debería ser adoptada por los órganos designados para regular y registrar los medicamentos. Dichas decisiones deberían basarse en criterios médicos y científicos válidos y no ser el resultado de referendos organizados por grupos de intereses.

América del Sur

Novedades principales

260. Los esfuerzos desplegados por los gobiernos y las organizaciones internacionales han provocado una reducción de la superficie de cultivo del arbusto de coca y de la producción de hojas de coca, el principal cultivo ilícito de América del Sur. Sin embargo, las reducciones de los cultivos de arbustos de coca en algunas zonas se ven contrarrestadas rápida y fácilmente por la aparición de nuevos cultivos en otros lugares.

261. Los buenos resultados obtenidos en las actividades de erradicación deben complementarse con una reducción efectiva y sostenida de la superficie dedicada a cultivos ilícitos en toda la región. Es preciso que los gobiernos presten más atención a la erradicación de nuevas plantaciones. La Junta espera que los Gobiernos de Bolivia, Colombia y el Perú tengan presentes esas consideraciones al aplicar estrategias de erradicación, a fin de cumplir íntegramente las obligaciones asumidas en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado del 8 al 10 de junio de 1998.

Adhesión a los tratados

262. Guyana sigue siendo el único país de América del Sur que todavía no es parte en la Convención de 1961. Todos los demás Estados de la región son partes en los tres tratados sobre fiscalización internacional de drogas.

263. Por consiguiente, la Junta pide al Gobierno de Guyana que no retrase más su adhesión a la Convención de 1961. La Junta desea reiterar su opinión de que una aplicación plena y eficaz de los tratados más recientes sobre fiscalización internacional de drogas tan sólo es posible si se aplican íntegramente las disposiciones de la Convención de 1961.

Cooperación regional

264. En la primera conferencia del grupo regional andino sobre la lucha contra la droga, celebrada en Arequipa (Perú) en agosto de 1998, Bolivia, el

Brasil, Chile, Colombia, Panamá, el Perú y Venezuela acordaron establecer un centro regional de capacitación para la represión del tráfico de drogas y crear un sistema electrónico de intercambio de información para la lucha contra la droga. Se espera que esas dos iniciativas resulten útiles para fomentar la confianza mutua entre los 265. Además, con el tiempo esos mecanismos regionales pueden ayudar a los países participantes a establecer un control más funcional y coordinado de sus fronteras comunes, en particular si intervienen otras partes interesadas como el Ecuador, Guayana y Suriname. El control eficaz de las fronteras es especialmente difícil en una región con densas selvas tropicales, como en las cuencas de los ríos Amazonas y Orinoco, donde resulta muy arduo combatir el contrabando internacional.

266. En 1998, el Ecuador y el Perú acordaron un plan para poner fin a su largo conflicto fronterizo. El acuerdo prevé la creación de comisiones bilaterales sobre el comercio, la navegación, la colaboración transfronteriza, la demarcación de fronteras, la confianza y la seguridad mutuas. Se espera que ese acuerdo, similar al concertado entre el Ecuador y Colombia, contribuya a una cooperación eficaz entre esos países en la lucha contra las drogas y las sustancias químicas ilícitas.

267. Está previsto que durante la segunda mitad de 1998 los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, Chile, el Perú y el Uruguay lleven a cabo por vez primera un estudio conjunto del uso indebido de drogas. La Junta celebra esa iniciativa y confía en que dichas actividades conjuntas permitan obtener datos comparables sobre los niveles y tendencias del uso indebido de drogas. Alienta a los gobiernos interesados a que sigan adelante con esa iniciativa y compartan sus experiencias con otros gobiernos que lo soliciten.

Legislación, políticas y medidas de ámbito nacional

268. En enero de 1998, Bolivia lanzó la Estrategia de Lucha contra el Narcotráfico 1998-2002, conocida también como Plan Dignidad, en la que se indican los objetivos y las políticas contra el uso indebido y la producción, fabricación y tráfico ilícitos de drogas hasta el año 2002. El plan fue concebido sobre la base de un amplio consenso

organismos encargados de la represión del tráfico y el uso indebido de drogas en la región y para normalizar las técnicas de investigación, los métodos de recopilación de datos y los sistemas de difusión de información.

nacional, pese a despertar cierta oposición inicial. La Junta acoge con satisfacción la aprobación del plan y espera que la comunidad internacional de donantes apoye esos esfuerzos del Gobierno.

269. En el Brasil se tipificó como delito el blanqueo de dinero, se hicieron más flexibles las normas que protegían el secreto bancario y se promulgaron nuevas leyes contra el blanqueo de dinero y la ocultación de bienes, todo ello durante el primer trimestre de 1998, aplicando las medidas que había recomendado la Junta en varias ocasiones y que ya habían adoptado otros países de América del Sur. Al ser Brasil la mayor economía y el principal mercado financiero de la región, esas medidas eran necesarias. La Junta espera que la nueva legislación se aplique plenamente y se observen atentamente sus repercusiones.

270. En 1998 el Brasil emprendió también una importante iniciativa para reformar sus estructuras de lucha contra la droga y formular una nueva política en este campo. Una nueva junta, encargada de la formulación y coordinación de las políticas de prevención del uso indebido de drogas y de la aplicación de las leyes contra la droga, es parte integrante del Gobierno.

271. La Junta ha tomado nota de la campaña contra la corrupción emprendida a principios de 1998 por la policía estatal de Río de Janeiro con el pleno apoyo del Gobierno. Según algunos informes, varios agentes de policía fueron despedidos acusados de corrupción. Eso debería servir de ejemplo para otros países de todo el mundo y a todos los niveles de la administración pública. Además, entre 1997 y 1998, la policía federal brasileña desmanteló por lo menos tres importantes organizaciones de tráfico de drogas en la parte meridional del país y lanzó un programa nacional de fiscalización de precursores.

272. La Junta toma nota de que en 1998 la Corte Constitucional de Colombia confirmó la

reintroducción de la extradición desde Colombia de nacionales colombianos pero esa norma se aplica tan sólo cuando se trata de delitos cometidos después del mes de diciembre de 1997. También en 1998 Colombia promulgó una ley que permitía la pronta excarcelación de delincuentes convictos que hubiesen cumplido por lo menos un 60% de la pena de prisión y la concesión de un permiso anual no supervisado a quienes hubiesen cumplido por lo menos un 80% de la pena. La Junta toma nota de que, según dicha ley, quedan excluidos de esas ventajas los narcotraficantes condenados y de que el Gobierno ha dado instrucciones expresas a las autoridades competentes para que no concedan a esas personas ningún tipo de permiso anual.

273. La Junta toma nota de que en 1998 varios altos funcionarios colombianos fueron condenados a penas de prisión acusados de corrupción y, en virtud de una ley promulgada en 1997, se aumentaron sustancialmente las condenas de 275. Se desconoce el alcance del cultivo ilícito de cannabis en América del Sur. La cannabis suele cultivarse para el consumo local; en el Brasil, Colombia, Guyana, el Paraguay y Suriname también se cultiva para introducirla de contrabando en otros países. En la mayoría de los países de la región, han seguido aumentando las cantidades de cannabis incautadas. Según algunos estudios, la cannabis sigue siendo la droga de consumo más generalizado, sobre todo entre los muy jóvenes (de 15 a 19 años de edad), y suele ser la droga utilizada con mayor frecuencia para la iniciación en el uso indebido de sustancias.

276. Las tendencias de la producción ilícita de opio y la fabricación de heroína se mantuvieron inalteradas en 1998. Algunos estudios indican que el cultivo de adormidera en Colombia se ha mantenido estable durante los tres últimos años, a pesar de que el año pasado aumentó la cantidad de heroína incautada. Sin embargo, en contraste con la situación imperante hace diez años, varios países de la región informan ahora de que han detectado por lo menos algún uso indebido de heroína. Eso puede ser un indicador de la disponibilidad creciente de heroína, hecho que los gobiernos deberían tener presente al planificar sus estrategias nacionales contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

algunos importantes narcotraficantes. Además, las autoridades encargadas de aplicar la ley desmantelaron dos organizaciones incipientes de tráfico de drogas.

274. En el Perú, la ley contra el blanqueo de dinero y la reglamentación bancaria promulgadas en julio de 1998 se suspendieron provisionalmente a la espera de que se aprobaran unas enmiendas para resolver varios problemas de aplicación. La Junta alienta al Gobierno a que acelere el proceso de aprobación de las enmiendas y reintroduzca lo antes posible la legislación mencionada.

Cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso indebido

Estupefacientes

277. Siguen siendo escasos los datos fidedignos sobre el cultivo ilícito de arbustos de coca, la producción de hoja de coca y la fabricación de clorhidrato de cocaína. El aumento de la superficie de cultivo de arbusto de coca en Colombia se ve compensado en gran parte por la reducción de las zonas cultivadas en Bolivia y el Perú. Según se informa, el país con una mayor extensión dedicada al cultivo del arbusto de coca es Colombia, seguida del Perú y Bolivia. En vista del mayor rendimiento de la hoja de coca del Perú, parece ser que este país sigue siendo el principal productor mundial de hoja de coca.

278. La Junta toma nota con satisfacción de que a principios de noviembre de 1998 la comunidad internacional de donantes expresó su apoyo a un nuevo plan peruano de erradicación de cultivos y desarrollo económico integrado. La Junta espera que se proporcionen al Gobierno los fondos necesarios.

279. La Junta celebra el hecho de que Bolivia, Colombia y el Perú estén a punto de alcanzar sus objetivos en materia de erradicación de arbustos de coca para 1998. La Junta espera que la disminución actual del cultivo del arbusto de coca en la región pueda mantenerse a largo plazo. Como ha repetido la Junta en varias ocasiones, para la erradicación del arbusto de coca es preciso adoptar importantes

medidas que combinen una aplicación eficaz de la ley con programas de desarrollo alternativo.

280. En cuanto a la fabricación ilícita de cocaína, Colombia sigue siendo el principal productor mundial. Sin embargo, durante los últimos años las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito en Bolivia y el Perú han ido aumentando su capacidad de fabricación y contrabando de cocaína. Se recuerda a los gobiernos el peligro que unas organizaciones de delincuentes bien organizadas y autosuficientes pueden constituir para las instituciones políticas, económicas y sociales.

281. Cada vez se conocen mejor las pautas regionales de la desviación y el tráfico de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína. Los gobiernos de varios países exportadores han interceptado remesas sospechosas de sustancias químicas, incluidas cantidades cada vez mayores de permanganato potásico, destinadas a zonas de elaboración de cocaína en América del Sur. Algunos países de la región, en particular Colombia, se han incautado de grandes cantidades de esas sustancias. Por ejemplo, las cantidades notificadas de ácidos y disolventes incautados han sido las mayores de los cinco últimos años; la cantidad de permanganato potásico incautado en 1997 (112 toneladas) es la mayor registrada desde 1989 y supera la suma total de las cantidades notificadas en los cuatro años anteriores.

284. La Junta quisiera hacer hincapié en la necesidad de que los Gobiernos de los países importadores de América del Sur estudien atentamente sus usos y necesidades lícitos de sustancias químicas fiscalizadas, en particular de anhídrido acético y permanganato potásico, en vista de que se han producido importaciones cuantiosas y excesivas de varias sustancias químicas en la región, que en gran parte podrían desviarse hacia canales ilícitos.

285. Los traficantes de cocaína destinada a los mercados ilícitos de Europa y América del Norte siguen utilizando los más diversos métodos y rutas. Ningún país de la región ha podido evitar ser utilizado como punto de tránsito para el contrabando de cocaína. En la mayoría de los países, la cantidad de cocaína incautada ha seguido aumentando durante el último año, con las únicas excepciones del Perú y del Uruguay.

282. Se han notificado incautaciones de muchas sustancias que no figuran en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988. En cambio, se sabe poco de la desviación y el tráfico de sustancias químicas esenciales para la fabricación ilícita de heroína, en particular de anhídrido acético.

283. La verificación de la legalidad de diversas operaciones ha permitido detectar remesas sospechosas. Se invita a los gobiernos de la región a seguir el ejemplo de Colombia y el Ecuador e invocar lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, ya que se aplicaría al anhídrido acético y al permanganato potásico y también a otras sustancias que figuran en el Cuadro II en virtud de los acuerdos alcanzados en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. La Asamblea, en su resolución S-20/4 B, relativa a la fiscalización de precursores, recomendó a los Estados que hicieran extensivas al anhídrido acético y al permanganato potásico las medidas esenciales relacionadas con el intercambio de información sobre las sustancias que figuran en el Cuadro I, exigiendo a los países exportadores que, previa solicitud, presentaran algún tipo de notificación previa a la exportación.

286. Las encuestas realizadas en salas de urgencias de los hospitales indican que el uso indebido de clorhidrato de cocaína es más prevalente entre las personas de 30 a 39 años de edad y que el creciente uso indebido de "crack", común a toda la región, es más perceptible en el Brasil, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela.

Sustancias sicotrópicas

287. En cuanto a las sustancias sicotrópicas, una de las principales preocupaciones de la región sigue siendo el uso indebido de estimulantes en forma de anorexígenos³⁵. Los tres países más directamente afectados por dicho uso indebido: la Argentina, el Brasil y Chile, siguiendo la recomendación de la Junta, han adoptado medidas legislativas o administrativas para hacer frente al

problema. En Chile se ha comunicado ya una disminución de dicho uso indebido, mientras que la Argentina y el Brasil todavía están intentando superar problemas de aplicación debidos a la mayor extensión de sus territorios.

288. Los países vecinos que todavía no padecen graves problemas de uso indebido de estimulantes, es decir, Bolivia, el Paraguay, el Perú y el Uruguay, deberían tomar en todos los casos las medidas preventivas que estimen oportunas para evitar la difusión de este fenómeno. La Junta toma nota de que el Uruguay ha prohibido el uso de recetas magistrales para la prescripción de estimulantes, medida que también otros gobiernos deberían estudiar.

289. La Junta expresa su preocupación por el creciente uso indebido de tranquilizantes y sustancias de tipo amfetamínico, como el "éxtasis", observado en las salas de urgencias de los hospitales, sobre todo en la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay. Escasean los datos estadísticos fidedignos, pero las autoridades sanitarias del conjunto de América del Sur deberían recopilar datos sobre la materia de manera más sistemática, a fin de determinar el alcance real de ese uso indebido.

Misiones

290. Una misión de la Junta visitó Suriname en abril de 1998. Aunque ya existen leyes para la fiscalización de drogas y algunos reglamentos contra el blanqueo de dinero, el blanqueo de dinero de por sí no constituye todavía delito y es preciso aprobar leyes contra esa actividad.

291. La Junta acoge con satisfacción el establecimiento en Suriname de un órgano nacional de coordinación de los asuntos de la lucha contra la

294. Una misión de la Junta visitó la Argentina en septiembre de 1998. La Junta expresa su reconocimiento por la función que desempeña la Secretaría de la Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), órgano creado en 1989 que se encarga de formular la política de lucha contra la droga en la Argentina, en la promulgación de los reglamentos necesarios en materia de fiscalización de drogas, reducción de la demanda y lucha contra

droga: el Consejo Nacional contra la Droga, que se encarga, entre otras cosas, de asesorar al Gobierno acerca de la política nacional de fiscalización de drogas y de elaborar políticas en cuestiones tales como la aplicación de las leyes contra la droga y la reducción de la demanda ilícita de drogas, incluidas las cuestiones relativas al tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos. La aprobación de un plan nacional de fiscalización de drogas, que ya existe en forma de proyecto, facilitaría enormemente al Consejo el desempeño de sus funciones, para lo que habrá que disponer también de recursos suficientes.

292. La producción y el tráfico ilícitos de cannabis, así como el tráfico ilícito de cocaína destinada principalmente a Europa, siguen siendo problemas importantes en Suriname. Su larga costa y sus tierras altas de difícil acceso, cuyo control resulta extremadamente problemático, junto con su proximidad a las principales zonas de fabricación ilícita de cocaína y sus estrechas relaciones comerciales y comunicaciones con países de Europa, en particular los Países Bajos, hacen de Suriname un punto ideal para el tránsito de remesas de drogas ilícitas y precursores. La Junta insta al Gobierno de Suriname a que intensifique sus medidas de control y promueva una cooperación bilateral y multilateral más estrecha con los gobiernos de los países vecinos.

293. Hasta ahora, el Gobierno de Suriname ha adoptado algunas medidas para evaluar las necesidades nacionales lícitas de precursores y sustancias químicas. La Junta alienta al Gobierno a seguir adelante con esas iniciativas y a utilizar la información así obtenida para establecer un sistema funcional y eficaz de prevención de la desviación de sustancias químicas fiscalizadas hacia canales ilícitos. A ese respecto debería fomentarse la cooperación con los países exportadores.

el tráfico ilícito. Sin embargo, todavía está en estudio una ley general contra el blanqueo de dinero. La Junta insta al Gobierno de la Argentina a promulgar lo antes posible la ley tanto tiempo esperada contra el blanqueo de dinero.

295. La Junta alienta al Gobierno de la Argentina a que aumente la capacidad de la SEDRONAR para coordinar sus políticas y medidas con todos los demás organismos oficiales

que tienen responsabilidades en asuntos relacionados con la droga, en particular los que intervienen en la fiscalización nacional e internacional de drogas a nivel estatal y a nivel nacional, y también a que establezca la presencia de la SEDRONAR en todos los estados.

296. La Junta es consciente de que la Argentina necesita considerables recursos para controlar debidamente el paso de personas y bienes a través de fronteras con Bolivia, el Brasil y el Paraguay, que son vulnerables a todo tipo de contrabando, incluido el tráfico ilícito de drogas y sus precursores. Ese difícil problema de control de fronteras tan sólo puede resolverse de manera eficaz en el plano multilateral. Por consiguiente, la Junta alienta al Gobierno de la Argentina a que, junto con los gobiernos de los países vecinos, intensifique los esfuerzos encaminados a mejorar la coordinación de las políticas de control de fronteras y promover el intercambio de información y la realización de operaciones conjuntas de lucha contra la droga.

297. En la Argentina, un total de 29 fuerzas de policía independientes se dedican, entre otras cosas, a combatir el tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos en los planos estatal y nacional. La Junta confía en que haya una supervisión centralizada de sus actividades, así como la coordinación necesaria, inclusive con otros órganos competentes, como los sistemas judiciales estatales, para garantizar la eficacia de esas actividades.

298. La Junta expresa su reconocimiento por la función desempeñada hasta el momento por el Gobierno de la Argentina en la lucha contra la droga y las sustancias químicas a nivel subregional, en particular los esfuerzos desplegados dentro del Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR) para armonizar las listas existentes de precursores y sustancias químicas esenciales, así como los procedimientos de fiscalización de drogas.

299. Debería reforzarse la administración nacional de fiscalización de drogas en la Argentina, ubicada en el Ministerio de Salud, en especial su capacidad para ejercer un control eficaz del abuso de recetas magistrales que contienen sustancias sicotrópicas. Por ejemplo, debería promoverse la cooperación entre las autoridades sanitarias y los

médicos y farmacéuticos a fin de aumentar la capacidad de inspección a nivel estatal y nacional.

300. La Junta acoge con satisfacción las recientes medidas de fiscalización adoptadas en la Argentina con respecto al elevado consumo de anorexígenos, incluida la vigilancia de las recetas magistrales y del uso médico de la pemolina, que ha hecho disminuir considerablemente el consumo de esa sustancia.

Visitas técnicas

301. En septiembre de 1998 se hizo una visita técnica al Brasil para examinar la fiscalización de la fabricación y el comercio lícitos de sustancias sometidas a fiscalización internacional, en particular el control de la distribución interna de estimulantes. La Junta toma nota de la aprobación en mayo de 1998 de un nuevo reglamento sobre las sustancias sometidas a fiscalización especial, que abarca las sustancias sometidas a fiscalización internacional y sirve para consolidar varios reglamentos dictados sobre el tema desde 1974. Se espera que se proporcionen a las autoridades competentes los recursos necesarios para la aplicación del nuevo reglamento.

302. A fin de impedir el uso indebido y el abuso de sustancias sicotrópicas lícitamente fabricadas en el Brasil, debería reforzarse la capacidad operativa de las autoridades responsables de la circulación interna lícita de drogas, sobre todo en lo que respecta a los procedimientos de registro, control e inspección.

303. Quizás haya que interrumpir el uso de recetas magistrales para la prescripción de sustancias sicotrópicas y el despacho de esas recetas por los farmacéuticos y, sobre todo, por personas no cualificadas. Esa práctica es un factor importante que contribuye al uso indebido de estimulantes y otras sustancias sometidas a fiscalización internacional.

C. Asia

Asia oriental y sudoriental

Novedades principales

304. La crisis económica del Asia oriental y sudoriental está teniendo repercusiones en todos los aspectos de la vida en la región. En algunos países se están recortando considerablemente los presupuestos anuales para la fiscalización de drogas. Sin embargo, sigue siendo difícil determinar a ciencia cierta los efectos de la recesión económica sobre el tráfico ilícito, las modalidades de consumo y los precios de la droga en la calle.

305. No obstante la situación económica, prosiguen las iniciativas para fomentar el comercio y la movilidad entre los países situados a orillas del río Mekong (Camboya, China, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam). Si bien las propuestas para pavimentar carreteras y abrir nuevos puntos fronterizos facilitarían sin duda la recuperación y el crecimiento económicos de la región, la Junta subraya la importancia de tener en cuenta, al diseñar esos proyectos, mecanismos apropiados que garanticen que las mejoras de la infraestructura y la mayor movilidad a través de la región no faciliten de manera involuntaria el aumento del tráfico ilícito de sustancias fiscalizadas.

306. Los principales problemas de fiscalización de drogas que afectan a la región siguen siendo el cultivo ilícito de la adormidera (en las zonas situadas a lo largo de la frontera entre Myanmar y los países vecinos) y el contrabando de anhídrido acético, efedrina y seudofedrina en el Triángulo de Oro, donde luego esas sustancias químicas se utilizan para fabricar heroína y estimulantes de tipo anfetamínico en laboratorios clandestinos. Las rutas del tráfico de drogas van desde esta zona hasta los mercados ilícitos de dentro y fuera de la región, y la disponibilidad de drogas ilícitas contribuye a los problemas derivados del uso indebido, incluida la rápida difusión de las infecciones por el VIH entre quienes se inyectan esas sustancias.

Adhesión a los tratados

307. El Gobierno de Viet Nam se adhirió a los tres tratados sobre fiscalización internacional de drogas a finales de 1997. Sin embargo, la Junta toma nota con preocupación de las reservas

formuladas por Viet Nam respecto de las disposiciones sobre extradición de los tres tratados (apartado b) del párrafo 2 del artículo 36 de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972; apartado b) del párrafo 2 del artículo 22 del Convenio de 1971; y artículo 6 de la Convención de 1988). Dado que la extradición es uno de los mecanismos esenciales de la cooperación internacional en el marco de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, la Junta insta a Viet Nam a que reconsidere su posición a ese respecto y retire sus reservas.

308. Si bien a principios de 1997 el Parlamento de Indonesia ratificó la Convención de 1988, el Gobierno todavía no ha depositado el instrumento de ratificación ante el Secretario General. La Junta insta al Gobierno a hacerlo sin mayor demora.

309. Camboya y la República Popular Democrática de Corea siguen siendo los dos únicos países de la región que todavía no son partes en ninguno de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, aunque hay señales de que Camboya está dando algunos pasos en ese sentido (véanse los párrafos 319 y 321 *infra*). Mongolia todavía no es parte en el Convenio de 1971 ni en la Convención de 1988. La Junta espera que Tailandia esté pronto en condiciones de ser parte en la Convención de 1988.

Cooperación regional

310. La Junta ve con satisfacción la creciente cooperación regional que tiene lugar entre los seis países firmantes del memorando de entendimiento sobre fiscalización de drogas de 1993 (Camboya, China, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam) mediante la ejecución de un programa subregional que recibe asistencia del PNUFID y que tiene como objetivo la fiscalización de precursores, la cooperación transfronteriza y la capacitación con miras a la aplicación de la ley, la reducción del uso ilícito de drogas en las tierras altas y entre los grupos de alto riesgo y la introducción de sistemas de desarrollo alternativo entre las poblaciones que cultivan la adormidera. En julio de 1998 los ministros de

relaciones exteriores de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) firmaron una declaración conjunta para lograr una zona libre de drogas y acabar con la producción ilícita, el uso indebido y el tráfico de drogas en la subregión para el año 2020.

311. Teniendo en cuenta la magnitud del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias

312. En cuanto a las iniciativas bilaterales, la Junta expresa su satisfacción por el aumento de la cooperación entre Camboya y Tailandia para adoptar medidas contra los narcotraficantes, como ponen de manifiesto los hechos siguientes: la firma en mayo de 1998 de un tratado de extradición entre los Gobiernos de esos dos países; la firma en julio de 1998 de un acuerdo por el comité regional de fronteras de Camboya y Tailandia a fin de lanzar una iniciativa conjunta para suprimir el tráfico de drogas a lo largo de la frontera entre los dos países; y la firma en julio de 1998 de un acuerdo entre las armadas de ambos países a fin de llevar a cabo patrullas conjuntas para combatir el narcotráfico y la piratería en aguas territoriales comunes. En julio de 1998 los Gobiernos de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam firmaron unos protocolos para la cooperación en materia de justicia civil y penal. En julio de 1998 se firmó un memorando de entendimiento para la cooperación en la lucha contra la droga entre Camboya y Viet Nam. En octubre de 1998 Tailandia y Viet Nam llegaron a varios acuerdos sobre cooperación legislativa y judicial y la realización de actividades conjuntas encaminadas a suprimir el tráfico ilícito de estupefacientes.

Legislación, políticas y medidas de ámbito nacional

313. La Junta toma nota de que está previsto que el Parlamento de Tailandia apruebe en breve un nuevo proyecto de ley para combatir el blanqueo de dinero. La Junta alienta al Gobierno a que promulgue esa ley sin demora para así cumplir mejor los requisitos de la Convención de 1988 y llegar a ser parte en ella. La Junta toma nota de la campaña emprendida por la Oficina de la Junta de Fiscalización de Estupefacientes de Tailandia para procurar que los medios de comunicación no presten atención a los personajes famosos que hayan estado implicados en el uso indebido de

sicotrópicas en el Asia oriental y sudoriental y el contrabando de sustancias químicas utilizadas para su fabricación ilícita entre países de esa región y países del Asia meridional, la Junta estima conveniente una mayor cooperación con los países del Asia meridional.

drogas. Con este tipo de iniciativas se pretende no ofrecer una imagen atractiva del uso indebido de drogas como forma de esparcimiento, tema que se examinó detenidamente en el informe de la Junta correspondiente a 1997³⁶.

314. La Junta expresa su reconocimiento por la labor que están realizando varios países del Asia oriental y sudoriental en el campo de la prevención, incluidas las actividades que llevan a cabo a nivel de base varias organizaciones no gubernamentales locales en países como Filipinas y Tailandia. Esas organizaciones han contribuido de manera significativa a los esfuerzos por reducir la demanda ilícita de drogas en dichos países.

Cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso indebido

Estupefacientes

315. La cannabis sigue cultivándose en muchos países de la región, tanto para el consumo interno como para la exportación. Camboya se ha convertido en una importante fuente de abastecimiento de cannabis para los mercados ilícitos de todo el mundo. Se notificó que en Malasia se había registrado un fuerte aumento del tráfico de cannabis.

316. El comercio ilícito y el uso indebido de opiáceos siguen planteando problemas importantes en la región. Myanmar continúa siendo la fuente de una considerable proporción del suministro ilícito de opiáceos a escala mundial, aunque las medidas de represión más estrictas aplicadas por el Gobierno de Myanmar parecen haber provocado un aumento de las cantidades de opiáceos incautadas y de la erradicación del cultivo de la adormidera. El cultivo de la adormidera y la producción de opio, así como

la fabricación de heroína, persisten no sólo en Myanmar, a lo largo de sus fronteras, sino también en los países vecinos. El Gobierno de Viet Nam ha procedido a la erradicación en gran escala de los cultivos de adormidera. China y Tailandia son importantes centros del tráfico de heroína procedente del Triángulo de Oro, aunque también existen rutas a través de Camboya, la República Popular Democrática Lao y Viet Nam. Parece haber disminuido considerablemente el contrabando de heroína a través de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China), ya que las bandas de narcotraficantes parecen haber trasladado sus existencias al interior del continente y trafican en menores cantidades, que son más difíciles de detectar.

317. En la zona del Mekong, las tendencias descendentes en el consumo de opiáceos ingeridos, fumados e inhalados se han visto compensadas por

319. La fabricación y el comercio ilícitos de estimulantes de tipo anfetamínico se están difundiendo cada vez más y han alcanzado niveles sin precedentes en algunos países de la región. Los datos relativos a incautaciones indican que China y Myanmar son las principales fuentes de la metanfetamina ilícitamente fabricada que se encuentra en los mercados ilícitos de esos países y de otros lugares, aunque también se han encontrado laboratorios para la fabricación ilícita de esa sustancia en otros países de la región. La Región Administrativa Especial de Hong Kong ha registrado un fuerte aumento de las incautaciones de remesas de metanfetamina fabricada en el interior de China y destinada a mercados ilícitos de países de la región, como Filipinas y el Japón. Aunque la mayor parte de la MDMA (“éxtasis”) incautada en el Asia oriental y sudoriental se fabrica en Europa, la policía descubrió por vez primera en noviembre de 1997 un laboratorio que fabricaba esa sustancia en China. También se tienen noticias de la fabricación de MDMA en Indonesia.

320. El uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico, en particular anfetamina y metanfetamina, está registrando una considerable expansión en algunos países de la región. Si bien los niveles de uso indebido y tráfico de drogas han fluctuado en el Japón desde los años cincuenta, en los últimos años tiende de nuevo a aumentar el número de detenciones por uso indebido y tráfico de estimulantes. Cabe mencionar, sin embargo, que

una tendencia al aumento de las drogas inyectadas. En China y Myanmar, donde es frecuente el consumo de drogas por inyección, la utilización de jeringuillas contaminadas por diversas personas ha contribuido a la difusión de las infecciones por el VIH. La mayor disponibilidad de opiáceos, quizá de resultas del aumento del tráfico en la zona, ha hecho aumentar su consumo por inyección entre los jóvenes de Viet Nam. La modalidad más tradicional de fumar opio y la consiguiente adicción son prevalentes sobre todo en las tierras altas y entre las personas de más edad.

318. Según la información disponible, se han registrado tan sólo casos aislados de tráfico y uso indebido de cocaína en la región.

Sustancias sicotrópicas

la proporción de los habitantes del Japón que hacen uso indebido de drogas parece haberse mantenido baja en comparación con la mayor parte de los países occidentales. La Junta toma nota con preocupación de que el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico se está difundiendo rápidamente entre los jóvenes de Filipinas y Tailandia. En Tailandia, se ha informado de un aumento del uso indebido de MDMA y del número de incautaciones de esa sustancia. El uso indebido de MDMA sigue siendo también un problema en Indonesia.

321. Si bien al parecer se han adoptado medidas para intensificar las actividades de represión a fin de interceptar la circulación de precursores de China a Myanmar, las autoridades indias han detectado casos de contrabando de efedrina desde la India a Myanmar.

Otras cuestiones

322. La tendencia al aumento del uso indebido de drogas múltiples en la región continuó a lo largo de 1998. Por ejemplo, un considerable número de personas en China y Viet Nam hacían uso indebido de tranquilizantes y de opiáceos.

323. Según se informa, el uso indebido de disolventes volátiles, en particular la inhalación de pegamento, va en aumento en varios países de la

región, entre ellos Camboya, la República Democrática Popular Lao y Tailandia. Esa forma de drogadicción se da a menudo entre niños que se encuentran en circunstancias difíciles, por lo general en zonas urbanas deprimidas. En el Japón, grupos de delincuentes se dedican a vender tolueno para uso indebido, un solvente industrial utilizado para la fabricación de diluyentes de pintura incluido como precursor en el Cuadro II de la Convención de 1988.

Misiones

324. La Junta envió una misión a Myanmar en marzo de 1998. Myanmar sigue siendo uno de los más mayores productores de opio y heroína del mundo y una proporción importante de la metanfetamina ilícita del Asia oriental y sudoriental se fabrica en ese país. Hay una clara voluntad política del Comité Central de Lucha contra el Uso Indebido de Drogas para promover la fiscalización de drogas y el desarrollo alternativo. Por ejemplo, la reorganización y el fortalecimiento del Comité y de las actividades de represión tuvieron como resultado una intensificación de los esfuerzos por erradicar los cultivos ilícitos y un aumento de las incautaciones de drogas. La Junta alienta a todos los ministerios del Gobierno a que cooperen plenamente con el Comité.

327. Es cada vez más necesario localizar la procedencia de los precursores que se introducen de contrabando en Myanmar, así como las rutas que utiliza el contrabando de esos precursores, y hallar los nuevos métodos que se emplean para la fabricación ilícita de drogas. La Junta confía en que el Gobierno adopte medidas especiales para localizar los laboratorios clandestinos que fabrican metanfetamina, además de los que producen heroína, y coopere cuanto sea necesario con los países vecinos para impedir la desviación y el contrabando de los precursores que se necesitan para esa actividad ilícita. La Junta invita al Gobierno a que haga nuevos esfuerzos por determinar el alcance del uso indebido de drogas en Myanmar, sobre todo en vista de la rápida difusión de las infecciones por el VIH, y a que adopte las medidas oportunas para hacer frente a la situación.

Asia meridional

325. La asistencia internacional prestada a Myanmar desde 1988 ha sido mínima. La Junta observa que el alcance de los programas de lucha contra la droga en Myanmar es limitado. La Junta espera que el Gobierno cumpla los objetivos fijados en el plan de erradicación. Se necesita asistencia internacional para lograr resultados a largo plazo, sobre todo para ofrecer fuentes alternativas de ingresos a quienes actualmente dependen de la adormidera como cultivo de subsistencia.

326. La Junta pide al Gobierno de Myanmar que incluya en la ley nacional contra la droga todos los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores fiscalizados en virtud de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas y que aplique plenamente los controles previstos en dichos tratados, incluidas las disposiciones penales, a fin de que puedan adoptarse las medidas necesarias contra cualquier nueva tendencia en el uso indebido y la fabricación ilícita de drogas, en particular de sustancias sicotrópicas. La Junta invita también a las autoridades competentes a examinar los mecanismos de recopilación de datos y a presentar puntualmente información a la Junta, tal como se exige en dichos tratados.

Novedades principales

328. El tráfico y el uso indebido de drogas en el Asia meridional siguen debiéndose en gran parte a que la región es un lugar de tránsito a causa de su gran proximidad a las dos principales zonas productoras de opiáceos del mundo: la Media Luna de Oro y el Triángulo de Oro. El cultivo ilícito de plantas narcógenas en los países del Asia meridional sigue siendo relativamente limitado y las drogas ilícitas producidas se han destinado sobre todo a los mercados ilícitos dentro de la región. La India continúa su estrecha cooperación con la Junta para intentar controlar el comercio internacional de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. En muchas ocasiones, la India ha impedido la desviación de sustancias fiscalizadas hacia canales ilícitos. Los problemas de la

fiscalización de estupefacientes en los países del Asia meridional son atribuibles en gran medida a la falta de recursos para aplicar las leyes o los reglamentos nacionales y, en lo que respecta a los productos farmacéuticos y los precursores, a un control insuficiente de los canales de distribución interna. Un reciente motivo de preocupación es el creciente uso indebido de sustancias sicotrópicas y de drogas múltiples.

Adhesión a los tratados

329. De los seis Estados del Asia meridional, cuatro son partes en la Convención de 1961, tres son partes en el Convenio de 1971 y cinco son partes en la Convención de 1988. La Junta insta al Gobierno de Bután, que no es parte en la Convención de 1961 ni en el Convenio de 1971, y al Gobierno de Nepal, que no es parte del Convenio de 1971, a que se adhieran lo antes posible a dichos tratados. La Junta celebra el anuncio del Gobierno de las Maldivas, que no es parte en ninguno de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, de que va a adoptar en breve las medidas necesarias para adherirse a dichos tratados.

Cooperación regional

330. La Junta toma nota con satisfacción de la firma de tratados de extradición y tratados de asistencia judicial recíproca entre las autoridades de la India y las de otros nueve países. La Junta celebra la colaboración existente a nivel subregional, incluidas las actividades que llevan a cabo órganos regionales tales como el Programa de Actividades Consultivas sobre Drogas de la Oficina del Plan de Colombo, la secretaría de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional y por varias organizaciones no gubernamentales para la ejecución de programas de fiscalización de drogas. La Junta confía en que siga aumentando la cooperación iniciada en 1996 entre el Gobierno de la India y los gobiernos de China y el Pakistán.

Legislación, políticas y medidas de ámbito nacional

334. La Junta toma nota de que, en lo que respecta a la reducción de la oferta, numerosos funcionarios encargados de los servicios de represión han recibido capacitación en los países de

331. La Junta observa con satisfacción que el Gobierno de las Maldivas estableció en 1997 la Junta de Fiscalización de Estupefacientes y tiene intención de preparar un rápido estudio de evaluación y un plan básico nacional de fiscalización de estupefacientes. En Nepal, se han incluido en el noveno plan quinquenal una nueva política de fiscalización de drogas y una nueva estrategia para reducir la demanda ilícita. La Junta insta una vez más³⁷ al Gobierno de Nepal a que apruebe los cinco nuevos proyectos de ley relacionados con la fiscalización de drogas que se prepararon con la asistencia del PNUFID.

332. La Junta insta también a los Gobiernos de Bangladesh y Sri Lanka a que sigan adelante con el examen de los proyectos de enmienda para actualizar la legislación existente y adaptarla a las disposiciones de la Convención de 1988. La Junta alienta al Gobierno de la India a que acelere la actualización de la legislación existente modificando la Ley de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y aprobando la Ley sobre el tráfico de divisas y el proyecto de ley sobre el blanqueo de dinero. El proyecto de ley sobre el blanqueo de dinero constituiría la primera ley general en la India para combatir el blanqueo de dinero, de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención de 1988.

333. La Junta expresa su reconocimiento por las recientes actividades de reducción de la demanda llevadas a cabo en Bangladesh, la India y las Maldivas. En 1998, las autoridades de las Maldivas iniciaron un nuevo programa de concienciación acerca del problema de la droga dirigido a escolares. En Bangladesh se ha formulado una estrategia nacional de reducción de la demanda de drogas y algunas organizaciones gubernamentales, así como el Gobierno, han establecido nuevos centros de tratamiento de toxicómanos. La Junta confía en que esas iniciativas reciban el apoyo necesario. En la India se llevaron a cabo numerosas actividades en el campo de la reducción de la demanda, incluidas actividades para la prevención del uso indebido de drogas en el lugar de trabajo. La región. La India ha ampliado sus controles sobre la exportación a fin de incluir otros precursores utilizados en la fabricación ilícita de anfetaminas y el permanganato potásico.

Cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso indebido

Estupefacientes

335. En la India, Nepal y Sri Lanka se llevan a cabo periódicamente campañas de erradicación de la cannabis pero esa planta ha seguido cultivándose ilícitamente. La mayor parte de la cannabis cosechada se consume dentro del Asia meridional, aunque una parte relativamente pequeña se envía de contrabando a países de fuera de la región. Ha habido algunos informes esporádicos de uso indebido y venta de aceite de hachís en las Maldivas.

336. Se han introducido en el Asia meridional grandes cantidades de heroína de contrabando procedente del Afganistán, Myanmar, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao y Tailandia, sobre todo para ser luego enviada a los mercados ilícitos de Europa y América del Norte, pero también para el consumo local. El uso indebido de heroína por inyección empezó a difundirse en Bangladesh, la India y Nepal alrededor del año 1989. Hoy en día existe una gran preocupación en varias zonas de la región, sobre todo en los centros urbanos, por la relación existente entre la difusión del SIDA y el uso indebido de drogas por inyección, del que se tiene constancia en la región. Sri Lanka sigue siendo la excepción; en ese país, la inhalación de vapores de heroína caliente es la modalidad predominante de administración de esa droga.

337. En la India la mayor parte de los opiáceos incautados en 1998 procedían del Asia sudoccidental y habían llegado a la India tanto por tierra como por mar; menores cantidades provenían de fuentes locales (lícitas o ilícitas). La heroína objeto de las mayores incautaciones efectuadas en la India en 1998 procedía de Kabul y había pasado antes por Peshawar, en el Pakistán. La cantidad total de heroína incautada en la India en 1997 fue aproximadamente de una tonelada. En Sri Lanka, una cantidad importante de la heroína consumida viene por barco desde la India transportada por

traficantes que operan entre la India meridional y la costa occidental de Sri Lanka.

338. En el Asia meridional sigue haciéndose mucho uso indebido de medicamentos contra la tos a base de codeína. En Bangladesh, la India y el Nepal se hace uso indebido de marcas como Phensedyl, ya se trate de desviaciones del comercio lícito o de falsificaciones. Estas sustancias se introducen de contrabando a través de unas fronteras difíciles de patrullar. Se han notificado incautaciones de medicamentos contra la tos que tenían un contenido de codeína superior a los medicamentos fabricados lícitamente. Según se informa, se han hallado en Bangladesh productos falsificados. También se tiene noticia del uso indebido de estupefacientes sintéticos, como la petidina, en países de la región.

339. En la India, debido al complicado sistema existente para vigilar la circulación y distribución del anhídrido acético, las cantidades incautadas de esa sustancia han disminuido considerablemente durante los últimos años. Se sospecha que va en aumento la cantidad de anhídrido acético que va a parar a canales ilícitos mediante subterfugios tales como las ventas en alta mar, una práctica comercial internacionalmente aceptada mediante la cual el importador puede incluso en el último momento vender la remesa a algún otro destinatario. Últimamente se ha impedido la desviación de anhídrido acético hacia canales ilícitos en Sri Lanka. Eso puede ser una indicación de que los traficantes han elegido Sri Lanka como país de tránsito para enviar anhídrido acético a los países vecinos donde se fabrica heroína.

340. La Junta expresa su preocupación por el hecho de que en Bangladesh, según se informa, los reglamentos existentes no prevén el uso de sustancias químicas sujetas a fiscalización en virtud de la Convención de 1988, por ejemplo, en la industria textil y en las industrias de la confección, el curtido de pieles y la tintorería, y no hay ningún sistema para regular su fabricación, importación o exportación ni para vigilar su utilización. Eso es especialmente preocupante, ya que la muy importante industria textil y de la confección del país requiere la importación de cantidades sustanciales de anhídrido acético. Los informes

indican que también se fabrican en el país grandes cantidades de ácido sulfúrico.

341. En el Asia meridional se hace cada vez más uso indebido del analgésico buprenorfina que se ha convertido en una de las drogas más consumidas en algunas partes de la región. Según se informa, hacen uso indebido de buprenorfina sobre todo los jóvenes que viven en centros urbanos de Bangladesh, la India y Nepal. En los últimos años se han registrado casos de uso indebido o incautaciones de buprenorfina de origen indio en Bangladesh y Nepal y también en países de fuera de la región, como Armenia y Azerbaiyán. En respuesta a los informes sobre el aumento del uso indebido de buprenorfina, las autoridades competentes de la India han pedido a los fabricantes de esa sustancia que introduzcan varias medidas de control. La Junta pide al Gobierno de la India que intensifique sus esfuerzos para asegurarse de que las farmacias cumplan las normas sobre prescripciones en el caso de la buprenorfina.

342. En la mayor parte de los países del Asia meridional sigue haciéndose uso indebido de otros productos medicinales, como los agentes hipnóticos, sedantes y ansiolíticos (barbitúricos y benzodiazepinas). Nepal ha notificado un aumento del uso indebido de nitrazepam (Nitrosun) introducido de contrabando desde la India. La India ha comunicado el uso indebido de diazepam y Sri Lanka el uso indebido en pequeña escala de diazepam y flunitrazepam. Las deficiencias en el control de los canales internos de distribución y el contrabando resultante parecen ser la causa principal de la disponibilidad y uso indebido de esas sustancias en la región.

343. En la India, las medidas de represión adoptadas por diferentes organismos contra el tráfico de metacualona y la introducción de medidas reglamentarias para la fiscalización de precursores durante los últimos años han dado como resultado el desmantelamiento de varios laboratorios clandestinos dedicados a la fabricación ilícita de metacualona y una considerable reducción de la fabricación ilícita de esa sustancia. Sin embargo, los traficantes han seguido abasteciéndose de precursores procedentes de fuera de la India para la fabricación de Mandrax (un preparado que contiene metacualona) en laboratorios clandestinos de varios otros países.

Sustancias sicotrópicas

344. En la India, las medidas de fiscalización de precursores han impedido en varias ocasiones la desviación de efedrina hacia canales ilícitos, sobre todo con destino a América Central y América de Norte.

Misiones

345. Una misión de la Junta visitó la India en octubre de 1998, en particular para examinar con el Gobierno algunas cuestiones relacionadas con el cultivo lícito de la adormidera y las existencias de opio que había en el país. La Junta expresa su reconocimiento por la firme determinación y por las iniciativas del Gobierno para mantener un suministro estable de opio lícito a fin de satisfacer la demanda mundial, y por las medidas adicionales de fiscalización adoptadas para impedir la desviación de esa sustancia para usos ilícitos.

346. A fin de hacer frente a los nuevos problemas que se plantean de resultados del aumento del tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, la Junta pide al Gobierno de la India que establezca un órgano de coordinación eficaz y apruebe con urgencia el plan básico para la fiscalización de drogas redactado en 1994, con objeto de que pueda prepararse una amplia política y estrategia nacional de fiscalización de drogas que garantice la plena participación y las iniciativas concertadas de los ministerios y organismos competentes en diversos aspectos de la fiscalización de drogas.

347. La Junta toma nota con satisfacción de que en la India se han adoptado una serie de medidas de fiscalización para impedir el uso indebido de buprenorfina y espera que se desplieguen mayores esfuerzos para conseguir su aplicación efectiva. La Junta alienta al Gobierno a cooperar estrechamente con los Gobiernos de países vecinos, como Bangladesh y Nepal, con miras a poner fin al contrabando de buprenorfina que desde la India se introduce en esos países.

348. Como el consumo interno de morfina ha disminuido a un nivel extremadamente bajo durante los últimos años, el Gobierno de la India debería

tomar medidas eficaces para asegurar su disponibilidad en cantidades suficientes para usos médicos.

349. La Junta envió una misión a Bangladesh en octubre de 1988. La Junta expresa su satisfacción por los esfuerzos realizados por el Gobierno a fin de armonizar su legislación nacional sobre fiscalización de drogas con las disposiciones de los correspondientes tratados. La Junta espera que la enmienda a la Ley de fiscalización de estupefacientes de 1990 y los reglamentos pertinentes entren en vigor hacia finales de 1998, tal como estaba previsto.

350. La Junta toma nota con preocupación de las deficiencias del actual sistema de fiscalización

351. La Junta toma nota de que en 1999 se completará la ejecución del plan quinquenal básico de lucha contra el uso indebido de drogas y alienta al Gobierno de Bangladesh a que garantice la continuación ininterrumpida de las actividades en un segundo plan.

Asia occidental

Novedades importantes

352. En el Afganistán parece ir en aumento el cultivo ilícito en gran escala de adormidera, aunque, debido a las malas condiciones meteorológicas, se prevé que en 1998 la producción de opio sea menor que en 1997. Si bien continúa la fabricación ilícita de morfina y heroína, hay indicaciones de que toda la fabricación ilícita de heroína que antes tenía lugar en el Pakistán se ha trasladado al Afganistán. La Junta expresa su preocupación por el hecho de que puedan haberse almacenado existencias de opio y heroína en la parte septentrional del Afganistán, junto a la frontera con Tayikistán. Es evidente que esas existencias se han acumulado para garantizar el suministro regular e ininterrumpido de opio y heroína a Tayikistán y otros países a través de la frontera afgana. Han aumentado las cantidades de opiáceos interceptadas en el Asia occidental.

353. Los traficantes utilizan a la mayor parte de los países de la región como países de tránsito

de Bangladesh, sobre todo en lo que respecta al sistema de distribución e inspección, y confía en que el Gobierno adopte las medidas necesarias para remediar la situación, impidiendo así el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas desviados desde fuentes lícitas. Gracias a la promulgación de nuevas leyes, el Gobierno debería disponer de instrumentos adecuados para la fiscalización de los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. Hay que hacer lo posible para que se aprueben y apliquen esas leyes, para lo cual es preciso reforzar las estructuras orgánicas y administrativas de los sistemas judiciales y los organismos de represión.

para los envíos de cannabis y opiáceos procedentes del Afganistán o el Pakistán y destinados sobre todo a Europa y también a otras regiones. El tráfico de precursores utilizados en la fabricación ilícita de heroína también atraviesa muchos países de la región.

354. Se calcula que por el Asia central pasa hasta un 65% de todo el tráfico de opio, morfina y heroína del Afganistán. La información disponible hace pensar que, durante los dos últimos años, los contrabandistas han utilizado nuevas rutas a través de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) del Asia Central. Tras atravesar el Asia central, las drogas luego se envían a Belarús, la Federación de Rusia, Ucrania y los Estados Bálticos, que sirven de puntos de entrada en Europa occidental. La Junta celebra las iniciativas nacionales y regionales emprendidas para fomentar la fiscalización de drogas, especialmente en los Estados miembros de la CEI.

355. La prevalencia del uso indebido de opiáceos es elevada y parece ir en aumento en el Afganistán, el Pakistán y la República Islámica del Irán; también se informa de un incremento del uso indebido de heroína en otros países del Asia occidental, aunque en menor medida. A pesar de estos hechos, por lo general el nivel de uso indebido de cannabis, heroína y sustancias sicotrópicas en muchos países de la región³⁸ parece bajo en comparación con algunas otras regiones. Debido al tráfico en tránsito siguen aumentando los problemas derivados del uso indebido de drogas en

los Estados miembros de la CEI del Asia central. La Junta ve con satisfacción que muchos gobiernos de países del Asia occidental son plenamente conscientes del problema del uso indebido de drogas y algunos han empezado a evaluar el alcance efectivo de dicho fenómeno, o tienen previsto hacerlo. La Junta alienta a los gobiernos a que den más prioridad a la prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas.

Adhesión a los tratados

356. Desde la publicación del último informe de la Junta, Georgia se ha adherido al Convenio de 1971 y a la Convención de 1988 y el Iraq se ha adherido a la Convención de 1988. De los 24 Estados del Asia occidental, 18 son ahora partes en la Convención de 1961 en su forma enmendada, cuatro son partes en la Convención de 1961 en su forma no enmendada, 23 son partes en el Convenio de 1971 y 22 son partes en la Convención de 1988.

357. La Junta toma nota de que el Gobierno de Georgia ha anunciado su intención de adherirse a la Convención de 1961 y confía en que la aprobación parlamentaria se produzca antes del final de 1998. La Junta toma nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha ultimado los preparativos para su adhesión al Convenio de 1971

Cooperación regional

360. La Junta observa con satisfacción el ulterior aumento de la cooperación regional en el Asia occidental.

361. La Organización de Cooperación Económica, durante su Quinta Reunión en la Cumbre, celebrada en Alma-Ata (Kazajstán) en mayo de 1998, pidió a sus Estados miembros que cooperaran en la lucha contra el contrabando de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y aprobó planes para la capacitación de expertos en la lucha contra la droga y para la presentación de informes periódicos sobre la situación de la droga en el Asia occidental.

362. Se está intentando crear un “cinturón de seguridad” contra la droga en torno al Afganistán mediante la promoción de medidas coordinadas por parte de los países vecinos (Armenia, Azerbaiyán,

y de que el Gobierno del Pakistán, que es parte en la Convención de 1961 en su forma no enmendada, está considerando la posibilidad de pasar a ser parte en el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención de 1961.

358. La Junta observa con satisfacción que casi todos los países de la región son partes en los tratados sobre fiscalización internacional de drogas. Asimismo alienta al Gobierno de Georgia a que se adhiera a la Convención de 1961, al Gobierno de Azerbaiyán a que se adhiera a la Convención de 1961 y al Convenio de 1971, y a los Gobiernos de Israel y de Kuwait a que se adhieran a la Convención de 1988. Además, la Junta alienta a los Gobiernos del Afganistán, la República Islámica del Irán y Turquía a que se conviertan en partes en el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención de 1961.

359. Si bien una nueva ley del Líbano autoriza el levantamiento del secreto bancario en los casos penales, la Junta expresa su preocupación por el hecho de que ese país no haya retirado todavía sus reservas con respecto a las disposiciones de la Convención de 1988 contra el blanqueo de dinero, a pesar de las objeciones planteadas por varios gobiernos³⁹.

China, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Pakistán, República Islámica del Irán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán).

363. Un curso de capacitación para autoridades de aduanas, organizado por la Organización Mundial de Aduanas y celebrado en Turquía, en el que participaron la mayoría de los países del Asia occidental, puso de manifiesto la necesidad de la fiscalización de precursores en la región. Además, los Gobiernos del Pakistán y la República Islámica del Irán están participando en un proyecto subregional para mejorar la fiscalización de precursores en el Asia meridional y el Asia occidental.

364. La Junta también acoge con satisfacción la firma por el Pakistán de un tratado de extradición y de cooperación judicial con los Emiratos Árabes Unidos y la preparación de acuerdos similares con Arabia Saudita, Nigeria y la República Islámica del Irán.

365. La Junta alienta a las autoridades de los países y zonas del Asia occidental a que reanuden la cooperación para el control de fronteras iniciada en años anteriores, por ejemplo, entre el Líbano, la República Árabe Siria y Turquía y entre la Autoridad Palestina y los países siguientes: Egipto, Israel y Jordania. Otro ejemplo positivo más reciente es la cooperación entre los Gobiernos de Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria para dismantelar una banda de traficantes de estimulantes.

366. La Junta alienta a la Liga de los Estados Árabes a que facilite los medios necesarios para asegurar la aplicación de la estrategia árabe de fiscalización de drogas aprobada por el Consejo de Ministros Árabes de Asuntos Sociales.

Legislación, políticas y medidas de ámbito nacional

367. La Junta toma nota con satisfacción de la aprobación de programas nacionales de fiscalización de drogas en Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguistán y Turkmenistán y del fortalecimiento de la legislación para la lucha contra la droga en varios Estados miembros de la CEI. En Kazajstán y Kirguistán se han aprobado nuevas leyes encaminadas a regular todos los aspectos de la circulación lícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. Se está examinando en Azerbaiyán un proyecto de ley contra el tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores ilícitos, que debería aprobarse en un futuro próximo. Se han aprobado o están a punto de aprobarse códigos penales nuevos o enmendados en

371. A ese respecto, la Junta alienta al Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, que es miembro del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el Blanqueo de Capitales, a participar activamente en la preparación de medidas contra el blanqueo de dinero y dar orientación a sus Estados miembros. La Junta observa con satisfacción que Turquía ha aprobado ya un reglamento contra el blanqueo de dinero y ha establecido una junta para la investigación de los delitos financieros. La Junta celebra también el hecho de que el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos esté actualmente examinando una nueva ley contra el blanqueo de dinero y que el Gobierno de

Armenia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Turkmenistán.

368. La Junta acoge con beneplácito la aprobación por el Líbano en marzo de 1988 de una ley sobre los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los precursores y la creación de un consejo nacional contra la droga. Lamenta, sin embargo, que se hayan debilitado los controles sobre las importaciones de sustancias sicotrópicas, aunque se hayan señalado a la atención de la Junta casos de desviación hacia el tráfico ilícito. La Junta toma nota de que en el Pakistán está previsto que la Ley de fiscalización de sustancias sicotrópicas de 1997 pronto se haga extensiva a las Zonas Tribales Administradas Provincialmente. La Junta toma nota con satisfacción de que el Gobierno del Pakistán está revisando su sistema de justicia penal para poder realizar juicios con mayor rapidez y condenar a importantes narcotraficantes.

369. La Junta observa que Turquía ha dictado un reglamento sobre las entregas controladas. La Junta confía en que el reglamento permita mejorar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el narcotráfico y la desviación de sustancias químicas esenciales.

370. La Junta expresa su preocupación por el hecho de que en muchos países del Asia occidental no se hayan adoptado medidas eficaces contra el blanqueo de dinero, en particular en aquellos países con elevadas tasas de inversión y grandes posibilidades de ser utilizados para el blanqueo de dinero (por ejemplo, Israel, el Líbano y muchos países del Golfo Pérsico).

la República Islámica del Irán esté considerando la posibilidad de preparar una ley contra el blanqueo de dinero que se ajuste a lo dispuesto en la Convención de 1998.

372. La Junta elogia la ejecución de nuevos programas de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas en Israel, Jordania, el Pakistán, la República Islámica del Irán y Turquía. La Junta también encomia a la República Islámica del Irán por haber iniciado una evaluación a escala nacional del alcance del uso indebido de drogas y toma nota de que Jordania, el Pakistán y Turquía están

preparando actividades similares para un próximo futuro.

Cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso indebido

Estupefacientes

373. La cannabis se cultiva ilícitamente o crece en estado silvestre en extensas zonas del Afganistán y el Pakistán (en las Zonas Tribales). No se tiene noticia de que se hayan adoptado medidas de erradicación de la cannabis en 1998 en el Afganistán ni en el Pakistán, aunque de ambos países proceden grandes cantidades de la resina de cannabis incautada en varias partes del mundo. El Gobierno del Pakistán sigue efectuando un elevado número de incautaciones de cannabis.

374. La cannabis crece en estado silvestre en los Estados miembros de la CEI del Asia central, sobre todo en extensas zonas del valle Chu, por donde pasa la frontera entre Kazajstán y Kirguistán, y ésta es una fuente de abastecimiento de los traficantes internacionales. La Junta toma nota de las actividades realizadas por las autoridades encargadas de la lucha contra la droga en Kirguistán, que en 1997 erradicaron plantas de cannabis en 15.000 hectáreas del total estimado de 60.000 hectáreas en las que esa planta crece en estado silvestre en el país.

375. En el Cáucaso, la mayor parte de la cannabis cultivada se destina al mercado interno. Las autoridades han notificado la erradicación de cantidades considerables de cannabis.

376. En el Líbano, prácticamente ha cesado el cultivo ilícito de cannabis.

377. Los traficantes utilizan la mayor parte de los países del Asia occidental como puntos de tránsito de grandes cantidades de cannabis y resina de cannabis destinadas a los países consumidores de la región, así como a Europa y Oceanía. En el Asia occidental se han notificado incautaciones de cannabis y resina de cannabis.

378. Como la cannabis sigue siendo la droga de consumo más frecuente en muchos países del

Asia occidental, su uso indebido debería combatirse mediante programas nacionales adecuados de prevención.

379. En el Afganistán existen dudas acerca de la voluntad de las autoridades de prohibir el cultivo ilícito de la adormidera y la elaboración de opiáceos. Se ha observado que, si bien los cultivos ilícitos de adormidera se han reducido en algunas zonas, han aparecido en otros lugares donde antes no se conocían. Debido a las malas condiciones meteorológicas, está previsto que en 1998 se coseche menos opio que en 1997 (2.100 toneladas en 1998, frente a 2.800 toneladas en 1997). A pesar de que las estimaciones preliminares de la cosecha de opio del Pakistán indican que en 1998 va a registrarse un aumento con respecto a 1997, la Junta confía en que el Gobierno intensifique sus esfuerzos por hacer efectiva la prohibición total para el año 2000, de acuerdo con el compromiso contraído. Según se informa, la fabricación ilícita de heroína se ha trasladado completamente del Pakistán al Afganistán. Se supone que existen en el Afganistán laboratorios para la fabricación ilícita de heroína y morfina, sobre todo en las zonas de Nangarhar y Hellmand y cerca de la frontera con Tayikistán y Turkmenistán. Los grupos de traficantes en las zonas productoras gozan ahora de mayor impunidad que antes debido a la escasa capacidad represora de las autoridades locales. La Junta expresa su preocupación por la información recibida acerca de las abundantes existencias de opio y heroína en el norte del Afganistán así como por el descenso, en muchas partes del país, de los precios de la heroína y de las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de heroína (sobre todo del anhídrido acético).

380. Las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de heroína en el Afganistán proceden sobre todo de Europa, pero también de China y la India y llegan al país a menudo a través del Pakistán. Muchos países del Asia occidental son utilizados por los traficantes como países de tránsito para esas sustancias químicas. Las autoridades pakistaníes han abortado varios intentos de introducir anhídrido acético de contrabando en el Afganistán desde China y países de Europa a través de Kuwait y los Emiratos Árabes Unidos.

381. A medida que se refuerzan los controles sobre esas sustancias químicas en otros países del Asia meridional, sudoriental y sudoccidental, los Estados miembros de la CEI del Asia central son utilizados cada vez más como fuentes alternativas de abastecimiento. Algunos de ellos son, o tienen posibilidades de ser, fabricantes de sustancias químicas esenciales para la fabricación de heroína y metanfetamina. Además, también sirven de países de tránsito para introducir de contrabando esos productos químicos (en particular el anhídrido acético) en el Afganistán y en otros países del Asia sudoriental desde instalaciones industriales de la Federación de Rusia y también de otros países europeos. Desde 1995, funcionarios de aduanas de Uzbekistán han interceptado exportaciones ilegales al Afganistán de un total de 72 toneladas de sustancias químicas sin las cuales es imposible la transformación de las materias primas en heroína. Durante los siete primeros meses de 1998, las autoridades de Turkmenistán se incautaron en varias operaciones de un total de 41 toneladas de anhídrido acético destinado al Afganistán.

382. La Junta subraya que todos los países del Asia occidental deben adoptar más medidas para interceptar esas sustancias químicas.

383. El opio que actualmente se produce ilícitamente en el Asia central no influye de manera significativa en el mercado ilícito mundial, pero esa subregión presenta un potencial considerable para convertirse en una fuente más importante de estupefacientes ilícitos. En todos los Estados miembros de la CEI del Asia central se llevan a cabo cada año campañas para erradicar los cultivos ilícitos. La Junta expresa su preocupación por el aumento de la elaboración de heroína y el establecimiento de laboratorios clandestinos en el Asia central.

384. En los países del Cáucaso (Armenia, Azerbaiyán y Georgia), la mayor parte de la adormidera se cultiva en pequeñas parcelas y se destina sobre todo, si no exclusivamente, al mercado interno.

385. Los informes sobre el descenso de las incautaciones de anhídrido acético y heroína en Turquía pueden ser indicio de que la elaboración de

heroína se está trasladando en parte a otros países de la subregión.

386. En el Líbano no se detectaron en 1998 casos importantes de cultivo ilícito de adormidera y fabricación ilícita de opiáceos. Sin embargo, como la asistencia internacional no alcanzó el nivel previsto, y el Gobierno ha tenido dificultades para ejecutar puntualmente sus programas destinados a proporcionar fuentes alternativas de ingresos, existe el peligro de que los agricultores vuelvan a dedicarse al cultivo ilícito de la adormidera o la cannabis. La Junta desea hacer hincapié en que la prestación de asistencia internacional en el momento oportuno es condición imprescindible para la aplicación del Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo, que figura en la resolución S-20/4 E de la Asamblea General.

387. Una parte sustancial de los opiáceos producidos en el Afganistán se consumen de manera indebida en el Asia occidental y el Asia meridional; el resto se introduce de contrabando en Europa. Los narcotraficantes utilizan muchos países del Asia occidental como puntos de tránsito de grandes cantidades de opiáceos con destino a Europa procedentes en su mayor parte del Afganistán y, en menor medida, del Pakistán. La mayoría de los países del Asia occidental han notificado un aumento de las cantidades de opiáceos incautadas. En la República Islámica del Irán, la cantidad de opiáceos incautados sigue siendo la mayor del mundo y va en aumento. Como en la actualidad el tráfico de drogas sigue muchas rutas distintas, es de la mayor importancia que los gobiernos del Asia occidental cooperen y consideren la posibilidad de reforzar los controles en sus fronteras comunes.

388. Aunque se supone que las cantidades de drogas incautadas en los Estados miembros de la CEI siguen constituyendo un pequeño porcentaje del creciente narcotráfico que tiene lugar en el Asia occidental, la Junta observa que la mayoría de los países de la región notifican un fuerte incremento de las cantidades de opiáceos incautadas, en particular de heroína. Por ejemplo, al final de 1997, los servicios de seguridad de Turkmenistán

aprehendieron casi 2.000 kg de heroína destinada a Europa occidental vía Turquía.

389. El Cáucaso se ha convertido en un nuevo corredor para el tráfico en tránsito de drogas ilícitas a causa de las fronteras permeables de los Estados miembros de la CEI y de la creciente difusión de la delincuencia organizada. La Junta insta a las autoridades de esos países a que intensifiquen la coordinación de los organismos encargados de la

391. Se desconoce el alcance del uso indebido de opiáceos en el Afganistán, pero se cree que está bastante difundido y va en aumento. El uso indebido de heroína sigue siendo bastante frecuente en el Pakistán, donde se consume cada vez más por inyección. Según los informes, el uso indebido de heroína aumenta en muchos otros países del Asia occidental, incluso en países donde antes era un fenómeno poco frecuente.

392. En los Estados miembros de la CEI el uso indebido de opiáceos parece haber aumentado considerablemente durante los cuatro últimos años, especialmente entre los jóvenes, al igual que el uso indebido de drogas a lo largo de las rutas conocidas del narcotráfico. La práctica de inyectarse drogas es motivo de especial preocupación ya que se ha convertido en el factor principal para la propagación del VIH. En Kazajstán, donde aproximadamente el 80% de las personas infectadas con el VIH tomaban drogas, el Gobierno ha realizado diversas actividades de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas a fin de reducir la incidencia de la infección por el VIH entre quienes se inyectan drogas. La inyección de opiáceos es también frecuente en el Cáucaso, donde es uno de los principales factores para la propagación del VIH.

393. El uso indebido de cocaína en la región sigue siendo insignificante. El pequeño tamaño de las incautaciones de cocaína indican el alcance limitado del consumo de esa sustancia en Israel, el Líbano, Turkmenistán y Turquía y en los países del Cáucaso. En el Líbano prácticamente se ha puesto fin a la transformación de pasta de coca en clorhidrato de cocaína.

Sustancias sicotrópicas

represión en su lucha contra el aumento de la delincuencia.

390. La República Islámica del Irán es uno de los principales mercados ilícitos del opio afgano. El uso indebido de opio en la República Islámica del Irán está muy extendido entre los ancianos de zonas rurales y entre los habitantes acomodados de las ciudades; los jóvenes de zonas urbanas prefieren consumir heroína barata, que fuman o se inyectan.

394. Según los informes sobre incautaciones, en la Península Arábiga sigue siendo bastante frecuente el uso indebido de diversos estimulantes, que entran de contrabando a través de Jordania, la República Árabe Siria y Turquía, en su mayor parte con el nombre comercial de Captagon. Los contrabandistas utilizan cada vez más las fronteras costeras de los países del Golfo Pérsico. Al igual que en informes anteriores, la Junta alienta a todos los países afectados a que cooperen a fin de determinar el origen, las rutas del tráfico y la composición de los diversos productos en cuestión. La Junta celebra el hecho de que las autoridades sirias y turcas cooperaran en el otoño de 1997 para desmantelar una banda de traficantes de estimulantes.

395. El Gobierno de Kazajstán está preocupado por la amplia zona del país donde la *Ephedra* crece en estado silvestre; se trata de una superficie estimada de 350.000 hectáreas en la zona montañosa situada en el sur del país. Sólo en 1997 los servicios de represión de Kazajstán se incautaron de 13 toneladas de hierba de *Ephedra*, que se cree estaban destinadas a la producción de efedrina y otros estimulantes. La efedrina se convierte en laboratorios caseros en metcatinona (efedrona), que se inyecta o bien se utiliza como precursor para la fabricación de metanfetamina. La fabricación ilícita de efedrina a partir de plantas de *Ephedra* ha continuado también en Kirguistán.

396. En los Estados miembros de la CEI ha habido en los últimos años indicios crecientes del uso indebido de drogas de tipo anfetamínico, incluido el "éxtasis", procedentes de Europa occidental. El uso indebido de "éxtasis" de origen europeo va también en aumento en otros países del Asia occidental.

397. En Israel se ha registrado un aumento del uso indebido de LSD y de diversas drogas de tipo anfetamínico, en particular de "extasis". Además, en ese país también se hace uso indebido de drogas de tipo anfetamínico de fórmula manipulada que todavía no están sometidas a fiscalización internacional. En julio de 1998 Israel impuso controles nacionales a varias de esas drogas de fórmula manipulada.

398. En Arabia Saudita y la República Árabe Siria ha disminuido el número de incautaciones de agentes depresivos (secobarbital). Tan sólo el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina han facilitado información sobre el uso indebido de productos farmacéuticos (estimulantes y sedantes, incluidas las benzodiazepinas). La Junta confía en que los países del Asia occidental que tienen previsto evaluar el alcance del uso indebido de drogas incluyan en sus estudios el uso indebido de productos farmacéuticos. La Junta elogia al Gobierno del Pakistán por haber celebrado en 1998

401. La Junta expresa su satisfacción por el hecho de que la vigilancia de la circulación lícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en Israel funcione lo suficientemente bien para impedir la mayor parte de las desviaciones del comercio lícito y de que se atribuya importancia a las actividades de reducción de la demanda. La Junta espera que el Gobierno de Israel acelere el proceso de actualización de la legislación nacional a fin de que Israel pueda ratificar la Convención de 1988.

402. Por consiguiente, la Junta insta al Gobierno de Israel a dar mayor prioridad a las cuestiones de fiscalización de drogas y a adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la aprobación de las leyes pertinentes y la ratificación de la Convención de 1988. La Junta insta también al Gobierno a establecer con carácter prioritario una base legislativa para la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988.

403. En las Zonas Autónomas Palestinas, la Junta toma nota con satisfacción de los esfuerzos desplegados por la Autoridad Palestina para institucionalizar la fiscalización de drogas, en particular preparando una amplia legislación en la materia y reforzando el resguardo de aduanas. Asimismo, alienta a la Autoridad Palestina a

dos seminarios sobre la prescripción racional de sustancias sicotrópicas.

Misiones

399. En febrero de 1998, la Junta envió una misión a Israel y a las Zonas Autónomas Palestinas. En virtud de los acuerdos pertinentes entre la Autoridad Palestina y el Gobierno de Israel las actividades relativas a la reducción de la oferta ilícita y el uso indebido de drogas deben coordinarse entre ambas partes.

400. Como una estrecha cooperación entre el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina interesa a ambas partes, la Junta les insta a que estudien opciones para establecer un mecanismo eficaz de coordinación en todos los asuntos relativos a la lucha contra la droga y examinen los obstáculos que actualmente dificultan una coordinación eficaz a fin de eliminarlos.

aprobar lo antes posible la nueva legislación contra la droga y aplicarla de manera uniforme en todas las zonas bajo su jurisdicción.

404. La Junta confía en que otros gobiernos y órganos internacionales, dentro de su esfera de competencia, ayuden a la Autoridad Palestina en sus esfuerzos por reducir la oferta y la demanda de drogas destinadas al consumo ilícito en las zonas bajo su jurisdicción y por aumentar su capacidad para el tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos.

405. Una misión de la Junta visitó Georgia del 26 al 28 de agosto de 1998.

406. En Georgia se están redactando actualmente leyes para el control de la distribución lícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Sin embargo, la Junta expresa su preocupación por la lentitud de los progresos realizados a este respecto y espera que pueda avanzarse en el proceso de introducción de leyes que estén en consonancia con los tratados sobre fiscalización internacional de drogas.

407. Las autoridades aduaneras de Georgia no ejercen un control efectivo sobre las fronteras

nacionales, ya que esas fronteras son objeto de litigio y por consiguiente no están bien protegidas en diversas zonas. Así pues, las autoridades aduaneras y el Ministerio del Interior, que se encargan del control de aduanas y de la seguridad de las fronteras, no están en condiciones de hacer frente al tráfico de drogas en esas zonas. Además, están muy mal equipados y necesitan con urgencia asistencia técnica para poder funcionar de manera eficaz. En esa situación, el Gobierno tiene dificultades para hacer frente con eficacia al problema del narcotráfico, cuyas actividades se ven enormemente facilitadas por la posición geográfica estratégica que el país ocupa en el Cáucaso.

D. Europa

Novedades principales

408. Europa, que ha sido uno de los principales puntos de destino de las drogas, se ha convertido también en productor de cannabis y de drogas sintéticas. La MDMA (“éxtasis”) se fabrica clandestinamente en Europa y se envía a todo el mundo. Tal vez la difusión de mensajes poco claros acerca de los peligros de las drogas sintéticas, en particular de la MDMA (cuyos efectos tóxicos sobre el cerebro humano han sido confirmados por pruebas recientes), haya contribuido al aumento de

411. Sigue siendo elevada la cifra de incautaciones de cocaína. A diferencia del uso indebido de drogas sintéticas o de heroína, que han sido objeto de considerable atención, la sociedad en general no percibe, al parecer, el uso indebido de cocaína como un importante problema de salud pública. Está aumentando el uso indebido de varias drogas, lo que supone un enorme reto para quienes se ocupan del tratamiento de los toxicómanos.

412. La Junta toma nota con reconocimiento de que los gobiernos europeos han puesto mayor interés en la tarea de reducir el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas. Asimismo, han subrayado la importancia de la prevención del uso indebido de drogas como medio para lograr resultados duraderos en la fiscalización de drogas.

Adhesión a los tratados

la demanda de dichas drogas. En su informe de 1997, la Junta subrayó la dificultad de prevenir el uso indebido de drogas en un ambiente en el que está considerado cada vez más como un fenómeno cultural casi normal⁴⁰.

409. La mayoría de las drogas sintéticas incautadas en Europa occidental se fabrican también en países de esa región, principalmente en los Países Bajos, y en algunos países de Europa oriental; la fabricación de drogas sintéticas se está extendiendo también a otros países. Las drogas sintéticas que se fabrican en Europa están destinadas a los mercados ilícitos de los países europeos así como de muchos países no europeos.

410. En algunos países de Europa occidental ha habido un aumento del uso indebido de heroína, mientras que en otros éste ha permanecido estable o ha disminuido y está aumentando la edad media de los consumidores de heroína. La heroína ha pasado a fumarse en lugar de inyectarse, lo cual ha sido posible por la mayor pureza de la droga. Al haber bajado los precios de la heroína, hay una mayor facilidad para conseguir dicha sustancia en los mercados ilícitos. A la Junta le preocupa que el resurgimiento de la heroína pueda deberse también a la idea equivocada de que fumar heroína no conlleva riesgos importantes.

413. Desde que se publicó el último informe de la Junta, Lituania ha pasado a ser parte en la Convención de 1988. De los 44 Estados de Europa, 41 son parte en la Convención de 1961, 40 en el Convenio de 1971 y 36 Estados y la Comunidad Europea son parte en la Convención de 1988.

414. El Gobierno de Belarús ha manifestado su intención de adherirse al Protocolo de 1972 que enmienda la Convención de 1961⁴¹. El Gobierno de Liechtenstein ha manifestado su intención de pasar a ser parte en el Convenio de 1971 y el Gobierno de Suiza ha manifestado su intención de pasar a ser parte en la Convención de 1988.

415. Albania no es parte en ninguno de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Durante varios años, la Junta ha instado al Gobierno a que se adhiera a esos tratados. El

proceso preparatorio de la adhesión a los tratados se vio interrumpido en 1997 por la situación de malestar social. Como resultado de dicha situación, los grupos delictivos se han reafirmado y han ampliado su campo de operaciones y Albania se enfrenta ahora a serios problemas de tráfico de drogas. En consecuencia, la Junta insta una vez más a las autoridades albanesas a que intensifiquen su lucha contra los estupefacientes adhiriéndose a los tratados, adecuando la legislación nacional a las disposiciones de éstos y adoptando medidas contra los grupos de traficantes.

Cooperación regional

416. En enero de 1998, entró en vigor en la Unión Europea un mecanismo para el intercambio rápido de información sobre nuevas drogas sintéticas y la evaluación de los riesgos que entrañan, aplicando así la medida conjunta aprobada por el Consejo Europeo el 16 de junio de 1997 sobre la base del apartado K del artículo 4 del Tratado de la Unión Europea relativo al intercambio de información, la evaluación de los riesgos y la fiscalización de nuevas drogas sintéticas.

417. La Junta confía en que la conferencia europea organizada por la ciudad de Viena en noviembre de 1998 para intercambiar las experiencias adquiridas en materia de cooperación tanto interdisciplinaria como entre las instituciones que participan en la prevención del uso indebido de drogas y en la política de fiscalización de drogas, dé nuevo impulso al desarrollo de una política europea común en materia de prevención del uso indebido de drogas.

418. Los Estados Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania) reafirmaron su cooperación en la lucha contra actividades delictivas como el blanqueo de dinero y el tráfico ilícito de estupefacientes. En julio de 1998, los jefes de la policía de fronteras de los Estados Bálticos firmaron un protocolo de cooperación para luchar contra el tráfico de drogas.

424. La Junta acoge favorablemente la legislación contra el blanqueo de dinero que entró en vigor en Suiza en abril de 1998. La Junta espera que el Gobierno de Suiza se adhiera lo antes posible

419. La Junta acoge con satisfacción la operación uso indebido "Kanal", desarrollada conjuntamente por Belarús, la Federación de Rusia, la República de Moldova y Ucrania. La operación conlleva una mayor interacción de las instituciones competentes en las fronteras de los países participantes movilizandando la labor y los medios de que disponen los órganos de represión de esos países.

420. En septiembre de 1998 los ministros del interior de Bulgaria, Grecia y Rumania acordaron reforzar la labor conjunta de lucha contra la delincuencia transfronteriza. El acuerdo prevé, entre otras cosas, el establecimiento de un comité trilateral para supervisar las operaciones de policía conjuntas dirigidas a luchar contra el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero.

421. La Junta toma nota con reconocimiento de los programas que lleva a cabo en la actualidad la Unión Europea con los países de Europa central y oriental en el ámbito de la fiscalización de drogas, en particular de las actividades financiadas o ejecutadas en el marco del programa multinacional Phare⁴² para la lucha contra las drogas y otros azotes.

422. La Junta toma nota de la entrada en vigor en octubre de 1998 de la convención de Europol, e insta a dicha organización a que colabore plenamente con la Interpol, la Organización Mundial de Aduanas, y las demás organizaciones internacionales y organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley.

Legislación, políticas y medidas de ámbito nacional

423. La Junta acoge con beneplácito la aprobación de nueva legislación en materia de fiscalización de drogas, así como el fortalecimiento de la legislación ya vigente en varios países, en particular en Austria, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Hungría, Lituania, Polonia y la República Checa.

a la Convención de 1988. También se promulgó legislación para impedir el blanqueo de dinero en Letonia y Lituania, países que ya son parte en la Convención de 1988.

425. La Junta insta a los gobiernos de Bulgaria, Croacia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Rumania a que ultimen las nuevas leyes sobre fiscalización de drogas que están preparando en la actualidad. Albania, Bosnia y Herzegovina y Yugoslavia deben hacer todo lo posible por elaborar y aprobar la legislación pertinente para aplicar las disposiciones de la Convención de 1988.

426. Polonia aprobó en 1997 nueva legislación en materia de fiscalización de drogas. La Junta confía en que se introduzcan sin demora los reglamentos administrativos correspondientes. La Junta toma nota de que se ha dotado a la policía de Polonia de instrumentos jurídicos que le permiten llevar a cabo entregas vigiladas y utilizar métodos de investigación modernos.

427. En julio de 1998 el Gobierno de Eslovenia estableció una comisión interministerial de drogas y una oficina de drogas para coordinar las actividades relacionadas con este tema.

428. En una directiva conjunta presentada en abril de 1998, el Colegio de Fiscales y el Ministerio de Justicia de Bélgica pidieron a los fiscales que dieran la “mínima prioridad judicial” al procesamiento por la posesión de pequeñas cantidades de cannabis. Asimismo, propusieron que los consumidores de cannabis que no hubiesen cometido más delito que la posesión no fuesen enviados a prisión y que sólo se recurriese a esta medida como “último recurso”. Es de lamentar que esa directiva haya sido interpretada erróneamente en muchos círculos como un paso hacia la despenalización y legalización de la cannabis.

429. En Alemania entró en vigor el 1º de agosto de 1998 una norma por la que se introducían sanciones administrativas para los que condujesen bajo los efectos de las drogas. A todo aquel que conduzca habiendo consumido cannabis, heroína, morfina, cocaína o anfetaminas en cualquier cantidad se le retirará el permiso de conducir y deberá además pagar una multa elevada. La Junta insta a los demás países a que adopten medidas similares, en interés de la seguridad y la salud públicas, a fin de reducir el peligro que representan los conductores que consumen drogas.

430. La Junta toma nota de que el Consejo de la Unión Europea aprobó en junio de 1998 el Reglamento (CE) N° 1420/98⁴³ que modifica la normativa general para la concesión de ayuda a los cultivadores de lino y cáñamo. La modificación limita la concesión de ayuda a los cultivadores de cáñamo que hayan celebrado un contrato con un primer transformador autorizado de cáñamo o que transforme el cáñamo en paja. La Junta insta al Consejo de la Unión Europea a que estudie la aprobación de nuevas medidas de control, incluida la introducción de inspecciones in situ y, si fuese necesario, de sanciones, a fin de evitar que el cáñamo procedente de cultivos subvencionados se utilice para fines ilícitos.

431. La Junta reconoce las dificultades con que han tropezado los órganos judiciales suizos para evitar que la cannabis cultivada con fines hortícolas se vendiese a consumidores de cannabis. La Junta confía en que el Gobierno de Suiza tratará el problema en la forma adecuada modificando las disposiciones legales vigentes.

432. La Junta toma nota de la aprobación de estrategias nacionales para la fiscalización de drogas en Belarús, Estonia, Noruega, el Reino Unido y Ucrania. La Junta ve con beneplácito el hecho de que esas estrategias se hayan orientado hacia la prevención del uso indebido de drogas y de que algunas de ellas estén acompañadas de un aumento notable de la financiación para actividades de reducción de la demanda. La Junta valora el nombramiento de un coordinador nacional para la fiscalización de drogas en el Reino Unido, lo cual intensificará la labor de lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas y de reglamentación de la fabricación y el comercio de drogas lícitas en ese país.

433. La Junta insta a los Gobiernos de Letonia y Lituania a que continúen desarrollando los programas nacionales de fiscalización de drogas que han iniciado. La Junta reitera la recomendación que hizo a Rumania, tras la misión que llevó a cabo en ese país en julio de 1997, de que estableciera un comité de coordinación de la fiscalización de drogas⁴⁴. La Junta, si bien reconoce las dificultades que han experimentado Bosnia y Herzegovina, recomienda que las autoridades del país aprovechen todas las posibilidades de que disponen para establecer un mecanismo nacional de coordinación

de las actividades de fiscalización de drogas de los diversos organismos, incluidos los organismos de represión.

434. La Junta acoge con beneplácito el hecho de que varios Gobiernos de países de Europa

435. En los Países Bajos, se inició un estudio clínico aleatorio para comparar la eficacia relativa de la utilización de la prescripción médica simultánea de heroína y metadona oral y el empleo de metadona oral únicamente en heroínomanos crónicos que no responden al tratamiento. En general, la Junta sigue preocupada por la posible proliferación de experimentos con heroína y por la aprobación de políticas sociales, incluida la prescripción de heroína, antes de que los proyectos hayan sido sometidos a una evaluación completa e independiente. La Junta sigue también preocupada por la repercusión que esos experimentos pueden tener en los esfuerzos mundiales para hacer frente al problema de las drogas. La Junta confía en que el Gobierno de los Países Bajos velará por que se siga el protocolo preparado para el proyecto de investigación a fin de que puedan obtenerse resultados científicos imparciales.

436. En febrero de 1998, el Gobierno de Suiza presentó ante el órgano legislativo un decreto por el que se modificaba la Ley Federal de 3 de octubre de 1951, a fin de permitir la prescripción médica de heroína a adictos con un alto grado de dependencia. Posteriormente se celebró, en septiembre de 1997, un referendo nacional sobre la política suiza en materia de drogas, incluida la prescripción de heroína, que dio lugar a la aprobación del programa de distribución de heroína. Aunque la enmienda recomienda algunas limitaciones a la prescripción médica de heroína en lo que respecta al número y los tipos de personas que vayan a tratarse, la Junta reitera la preocupación que ya ha manifestado en relación con este programa. La Junta toma nota con pesar de que no pudiese disponerse, antes de la promulgación del decreto, de la evaluación del programa llevada a cabo por la OMS, evaluación que el Gobierno de Suiza había solicitado a sugerencia de la Junta.

437. Algunos Estados de Europa han establecido las denominadas “galerías de inyección”, en donde los toxicómanos pueden administrarse drogas bajo supervisión y en

occidental hayan utilizado medios de comunicación modernos como la Internet para difundir información objetiva sobre las drogas y su consumo.

condiciones teóricamente higiénicas. La Junta insta a dichos Estados a que consideren detenidamente todas las consecuencias de dichas “galerías de inyección”, incluidas las consecuencias jurídicas, la congregación de los adictos, la facilitación del tráfico ilícito, el mensaje que la existencia de dichos lugares puede transmitir a la opinión pública en general, así como su repercusión sobre la percepción general del uso indebido de drogas.

438. La Junta agradece que el Gobierno de Luxemburgo, de conformidad con la Convención de 1988, haya aportado nuevamente fondos (1,7 millones de dólares), procedentes de bienes confiscados de delitos relacionados con las drogas, para la labor de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas. La Junta alienta a los demás gobiernos a que adopten medidas similares para asegurar que los bienes confiscados de delitos relacionados con las drogas se destinen a la fiscalización nacional e internacional de drogas.

Cultivo, producción, tráfico y uso indebido

Estupefacientes

439. El tráfico de cannabis está aumentando y extendiéndose por todo el continente europeo. Se incautan envíos de cannabis cada vez mayores, hecho que confirma el aumento de la oferta de cannabis en los mercados ilícitos. Europa está adquiriendo mayor importancia como fuente para la obtención de cannabis debido al aumento en la región del cultivo de cannabis en recintos cerrados, fenómeno propiciado por el comercio abierto de variedades de semillas de cannabis con un alto contenido de THC. El cultivo de cannabis en recintos cerrados, que se originó principalmente en los Países Bajos, se está extendiendo por numerosos países europeos, en particular el Reino Unido, en donde se han multiplicado las incautaciones en los últimos años. Las

organizaciones delictivas están controlando cada vez más el cultivo de cannabis en recintos cerrados.

440. La cannabis crece en estado silvestre en más de un millón de hectáreas en la parte meridional de la Federación de Rusia y en zonas del país situadas al este de los montes Urales, así como en más de 100.000 hectáreas de Ucrania.

441. Las principales fuentes no europeas de las que procede la cannabis incautada en Europa son Camboya, Colombia, Marruecos, Nigeria, el Pakistán y Tailandia. España y los Países Bajos siguen siendo los dos centros principales de distribución de cannabis en Europa. España es el punto de entrada principal de la cannabis de Marruecos, y los Países Bajos son el principal punto de entrada europeo de la cannabis procedente

443. La Junta acoge favorablemente toda investigación seria sobre las propiedades terapéuticas de cualquier estupefaciente o sustancias sicotrópicas, incluida la cannabis, pero advierte a los gobiernos del empleo erróneo de la labor científica para justificar la legalización. De establecerse su utilidad terapéutica, la cannabis no sería una droga diferente de la mayoría de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tienen una utilidad bien reconocida en la medicina. No obstante, dichas drogas deben seguir utilizándose únicamente con fines médicos, de acuerdo con los requisitos establecidos en los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

444. La adormidera se cultiva de manera ilícita en la Federación de Rusia. Los organismos de represión detectaron y destruyeron un gran número de terrenos utilizados para el cultivo ilícito de adormidera en pequeña escala en la zona meridional de la Federación de Rusia. En Ucrania, por lo menos 3.000 hectáreas están dedicadas al cultivo ilícito de adormidera. En Lituania, en donde se destruyen anualmente grandes campos de adormidera, parece estar aumentando su cultivo ilícito.

445. Es frecuente el uso indebido, mediante inyección, de extracto de paja de adormidera de fabricación casera, principalmente en Ucrania, pero también en Estonia, la Federación de Rusia, Letonia, Lituania y Polonia. El hecho de que se consuma por vía intravenosa ha contribuido a la rápida propagación de la infección de VIH, ya que

de Colombia y Nigeria. La cannabis se introduce de contrabando principalmente en envíos de varias toneladas escondidos en contenedores de carga.

442. La publicidad directa e indirecta de los métodos que se utilizan para cultivar la cannabis en casa, el fácil acceso a las semillas de cannabis y la publicidad y facilidad para obtener los accesorios para el consumo de cannabis han contribuido aún más, en opinión de la Junta, al uso indebido generalizado de esta droga. Los debates públicos sobre la legalización de la cannabis han dejado la falsa impresión de que la cannabis es inocua y tiene muchas virtudes, incluso beneficios desde el punto de vista médico, que aún no han sido científicamente establecidos.

es muy común que se compartan las agujas y hay escasa conciencia de los peligros que conlleva dicha práctica. Ucrania parece ser el más afectado de todos los Estados Miembros de la CEI, y es también el Estado de la Comunidad con el índice de crecimiento más rápido de la infección de VIH.

446. En los países de Europa occidental las incautaciones de heroína se mantuvieron estables o se redujeron, a excepción del Reino Unido, en donde alcanzaron el nivel sin precedentes de más de 2 toneladas en 1997. La mayor parte de la heroína sigue proviniendo de países del Asia suroccidental, aunque alguna se produce también en países del Asia suroriental y en Colombia. La ruta de los Balcanes, que se ha extendido hacia el norte, sigue siendo la principal ruta del tráfico de heroína. Los traficantes siguen utilizando el transporte por carretera, en particular camiones de transporte internacional por carretera (TIR), que son muy numerosos en la ruta de los Balcanes, para pasar de contrabando grandes cantidades de heroína. Se informa de que algunos países, en particular Bulgaria, Eslovaquia, Hungría y Rumanía, son utilizados cada vez más como centros de almacenamiento y distribución, principalmente de heroína.

447. En 1997, se incautó por primera vez en países europeos heroína procedente de Colombia. Puesto que España ha sido el punto preferido para introducir cocaína en Europa, existe el peligro de que las actuales redes de distribución de cocaína se utilicen para la distribución de heroína.

448. Aunque los niveles de uso indebido de heroína son relativamente bajos, se ha informado de un aumento de ese consumo en Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia y la República Checa. Como efecto secundario del tráfico de heroína en tránsito, el uso indebido de esa sustancia se está extendiendo por varios Estados de la región.

449. La oferta, el precio y la pureza de la cocaína siguen siendo altos en Europa. El hecho de que el precio de la cocaína se mantenga alto es probablemente resultado de las medidas adoptadas por los organismos de represión para aumentar las cantidades anuales de cocaína incautadas. Según la Interpol, los cargamentos marítimos siguen siendo el medio principal para introducir cocaína de contrabando en Europa, aunque ha aumentado también la cantidad de cocaína incautada en los aeropuertos europeos. También se utilizan otros medios para introducir cocaína de contrabando, como los servicios de envío de paquetes por correo expreso. Puesto que hay menos controles

451. En 1997, al igual que en años anteriores la anfetamina fue la principal sustancia sicotrópica incautada en Europa. Desde 1995 ha ido en aumento la cantidad de sustancias sicotrópicas incautadas. A Europa corresponde una parte importante de las incautaciones mundiales de anfetaminas. Los principales países de origen de las anfetaminas y sus análogos como la MDMA (“éxtasis”) son Alemania, Bélgica, los Países Bajos y Polonia. De los datos disponibles parece desprenderse que Europa oriental está siendo utilizada cada vez más para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico así como para el tráfico de precursores y productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de esas drogas.

452. Los órganos de represión de Bulgaria allanaron un laboratorio clandestino que se utilizaba para la fabricación de anfetaminas en gran escala y tenía una capacidad total de 1.800 kg de anfetaminas por lote. En la República Checa sigue siendo muy común el consumo indebido de Pervitine, una anfetamina de fabricación local.

453. En los Estados bálticos siguen fabricándose localmente en menor escala

fronterizos, pueden hacerse circular grandes cantidades de cocaína casi con total libertad por toda la región.

450. El uso indebido de cocaína sigue siendo relativamente bajo en Europa oriental, en donde está circunscrito a ciertos sectores de la población debido a su elevado precio. No obstante, las incautaciones de grandes envíos de cocaína en contenedores marítimos en Bulgaria y Croacia ponen de manifiesto que la droga se está introduciendo de contrabando en gran escala de América del Sur a través de Europa oriental. Por tanto, no cabe excluir que existan ciertos efectos secundarios en esta región. Parece que el uso indebido de “crack” no se ha extendido en Europa, en contraste con la situación de los Estados Unidos. A la Junta le preocupa que no se hayan establecido adecuadamente la naturaleza y el alcance reales del uso indebido de cocaína en Europa occidental.

Sustancias sicotrópicas

anfetaminas, efedrona, (metcatinona) y MDMA. Los precursores utilizados para la fabricación de drogas sintéticas pueden obtenerse en los mercados ilícitos de esos países.

454. En la Federación de Rusia las autoridades están preocupadas por el rápido aumento de la fabricación casera ilícita de drogas sintéticas y de preparados derivados principalmente de la efedrina fabricados en pequeños laboratorios clandestinos. Las anfetaminas también se fabrican en Ucrania en laboratorios clandestinos. En 1997, las autoridades descubrieron asimismo un laboratorio que se utilizaba para la fabricación ilícita de MDMA para su exportación a Alemania.

455. La proliferación del uso indebido de drogas sintéticas (anfetaminas y sustancias análogas, en particular MDMA) ha pasado a ser una grave preocupación de salud pública en casi todos los países europeos. En algunos países de Europa oriental, el uso indebido en gran escala de opiáceos, sobre todo en forma de extracto de paja de adormidera de fabricación local, ha sido reemplazado por el de anfetaminas y estimulantes de tipo anfetamínico. En los Estados bálticos

también ha aumentado el uso indebido de drogas sintéticas.

456. Los precursores y productos químicos necesarios para la fabricación ilícita de drogas sintéticas se importan a los países europeos o se obtienen de manera ilícita de fabricantes europeos. La Junta acoge con beneplácito las iniciativas adoptadas recientemente por la Unión Europea para reforzar los controles de las drogas sintéticas y de sus precursores.

Misiones

457. En septiembre de 1998 la Junta llevó a cabo una misión en Chipre, y tomó nota de que había en vigor una amplia legislación en materia de fiscalización de drogas, acorde con los tratados internacionales pertinentes. El sistema de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas estaba funcionando con eficacia. La Junta agradecería que el Gobierno aumentase la vigilancia de las operaciones de importación de sustancias sicotrópicas para su reexportación, a fin de asegurar que dichas sustancias no se desvíen a canales ilícitos de terceros países.

458. La Junta recomienda que el Gobierno de Chipre continúe estudiando las dimensiones, las

460. En marzo de 1998 la Junta envió una misión a los Países Bajos para estudiar las novedades que se habían producido en materia de fiscalización de drogas desde la última misión enviada a ese país en 1996, y para informarse sobre un estudio clínico aleatorio para comparar la eficacia relativa de la utilización de la "prescripción médica simultánea" de heroína y metadona oral y del empleo de metadona únicamente en heroínomanos crónicos que no respondían al tratamiento (véase el párrafo 435 *supra*).

461. Varios estudios realizados en los Países Bajos indican un agudo aumento del uso indebido de cannabis y MDMA entre los jóvenes. La Junta alienta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos por corregir la errónea impresión que existe entre los jóvenes de que la cannabis, la MDMA y las nuevas drogas como las que se encuentran en una diversidad de hongos no son peligrosas, y a que

características y las tendencias del uso indebido de drogas. Esto le permitirá elaborar y aplicar una estrategia sólida para reducir la demanda de drogas ilícitas y lograr los objetivos de la política nacional para la prevención y el tratamiento del alcohol y las toxicomanías, que se anunció en julio de 1996.

459. El éxito que ha logrado como centro extraterritorial internacional ha hecho de Chipre un lugar vulnerable a las actividades de blanqueo de dinero. La Junta tomó nota de las medidas adoptadas por el Gobierno contra el blanqueo de dinero, incluida la aprobación de legislación contra esa actividad y el establecimiento de una dependencia para combatir el blanqueo de dinero en diciembre de 1996 así como de un organismo asesor en la lucha contra el blanqueo de dinero en abril de 1998, encargado de asesorar al Consejo de Ministros sobre las nuevas medidas que se deben adoptar para mejorar la aplicación de la legislación contra el blanqueo de dinero. Aunque, con toda probabilidad, los esfuerzos realizados por el Gobierno han aumentado su capacidad para adoptar medidas contra las actividades financieras ilícitas en el país, es necesario redoblar los esfuerzos en lo que respecta a la investigación de los bancos y empresas extraterritoriales que soliciten ser registrados en Chipre. En concreto, el Banco Central de Chipre debe llevar a cabo sus propias investigaciones para determinar la legitimidad de las empresas extraterritoriales.

formule mensajes claros para desincentivar el consumo de todas las drogas ilícitas.

462. La Junta reconoce que los esfuerzos realizados para reducir la oferta de estimulantes de tipo anfetamínico en los Países Bajos parece haber dado resultados favorables, y valora el hecho de que las autoridades de los Países Bajos hayan compartido sus experiencias con sus homólogos de otros países que se enfrentan a problemas similares relacionados con la producción y el tráfico ilícitos de estimulantes.

463. La Junta exhorta al Gobierno de los Países Bajos a que busque fórmulas para facilitar más la lucha contra la venta por correo de semillas de cannabis, en particular a otros países, y la publicidad dada a las semillas de cannabis. Sería difícil aplicar la prohibición de la posesión de semillas de cannabis con fines ilícitos; no obstante,

la prohibición del cultivo de cannabis en recintos cerrados con cualquier fin contribuiría a prevenir la difusión del cultivo de cannabis con alto contenido de THC para su utilización con fines ilícitos, ya que en países con condiciones climáticas como las de los Países Bajos este tipo de cannabis sólo puede cultivarse en recintos cerrados.

464. La Junta toma nota con satisfacción de que en los Países Bajos se han construido un gran número de instalaciones para el tratamiento y la rehabilitación de opiómanos, de que el promedio de edad de esos adictos está aumentando y de que su número parece haberse mantenido estable en el decenio de 1990. Sin embargo, el aumento del consumo de cocaína, además de los opiáceos, por parte de algunos opiómanos representa un grave problema para las personas que se ocupan del tratamiento de esos adictos.

Visitas técnicas

465. En marzo y abril de 1998, la Junta realizó visitas técnicas a la Federación de Rusia y al Reino Unido para examinar problemas relativos al control del movimiento lícito de sustancias sujetas a fiscalización internacional. La Junta valora la aprobación de nueva ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores en la Federación de Rusia y confía en que el Gobierno promulgará en breve todos los reglamentos necesarios para aplicar las disposiciones de dicha ley. La Junta exhorta al Gobierno de la Federación de Rusia a que aplique plenamente la legislación relativa a la presentación de informes por las empresas sobre las exportaciones e importaciones de sustancias sujetas a fiscalización. La Junta pide al Gobierno de la Federación de Rusia que dote de recursos adecuados a los organismos competentes encargados de la cooperación con la Junta. La Junta toma nota de la intención del Gobierno británico de fortalecer la base jurídica para la fiscalización del comercio internacional de algunas sustancias sicotrópicas. La Junta insta al Gobierno del Reino Unido a mejorar la capacidad y los recursos de los organismos competentes encargados de controlar el

Adhesión a los tratados

movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

E. Oceanía

Novedades principales

466. La cannabis sigue siendo la droga de uso indebido más generalizada en Oceanía. Se cultiva para el consumo ilícito y puede obtenerse en toda la región. La Junta sigue preocupada por la frecuencia del uso indebido de cannabis en Australia, Nueva Zelanda y Papua Nueva Guinea. La Junta confía en que los Gobiernos de esos países estén adoptando las medidas adecuadas para reducir dicho uso indebido.

467. Se prevé que el uso indebido de derivados de la anfetamina continuará aumentando en Australia y Nueva Zelanda y posiblemente en otros países del Pacífico. La Primera Ministra de Nueva Zelanda, en una carta de fecha 9 de julio de 1998, manifestó que su Gobierno había decidido someter a fiscalización las benzodiacepinas. La Junta confía en que introducirán lo antes posible las enmiendas necesarias a la Ley de uso indebido de drogas de 1975 para evitar nuevas demoras en la aplicación del Convenio de 1971, en el que Nueva Zelanda es parte desde hace ocho años.

468. La vulnerabilidad de las islas del Pacífico meridional a los delitos financieros, incluido el blanqueo de dinero, ha sido objeto de debate en una serie de reuniones ministeriales a nivel regional, como las del Foro del Pacífico Sur. La Junta confía en que en los países en cuestión se adoptarán las medidas preventivas necesarias.

469. Continúan las actividades regionales de cooperación en la región. La Junta valora los esfuerzos de Australia y Nueva Zelanda por prestar asistencia a otros países de la región.

470. De los 14 Estados de Oceanía, 9 son parte en la Convención de 1961, 8 son parte en el Convenio de 1971 y sólo 3 son parte en la Convención de 1988. La Junta acoge con

beneplácito la adhesión de Palau a la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, así como al Convenio de 1971. La Junta exhorta a todos los Estados de la región que todavía no sean parte en los tratados de fiscalización internacional de drogas a que se adhieran a ellos sin demora.

Cooperación regional

471. El Foro del Pacífico Sur ha continuado con sus actividades para la eliminación del tráfico ilícito de drogas intensificando la cooperación entre los organismos de represión y ha alentado las actividades para reducir la demanda ilícita de drogas con la participación de grupos comunitarios. La Junta acoge con beneplácito las iniciativas del Gobierno de Nueva Zelandia encaminadas a luchar contra el blanqueo de dinero. El Gobierno organizó seminarios para dirigentes políticos y económicos en las Islas Cook, Fiji, Samoa, Tonga y Vanuatu a fin de hacerlos más conscientes de los riesgos de los delitos financieros y de la necesidad de la cooperación para combatir el blanqueo de dinero en los planos nacional e internacional. La Junta confía en que estas actividades se extenderán a otras islas del Pacífico Sur.

472. La Junta acoge con beneplácito la participación del Gobierno de Australia en una red de oficinas de enlace de los organismos de represión de Asia y el Pacífico. La Junta toma nota con satisfacción de que el Gobierno ha aportado financiación para el Grupo del Asia del Pacífico sobre el blanqueo de dinero. Entre otras iniciativas regionales del Gobierno figuran la prestación de apoyo a la erradicación de cultivos ilícitos y al desarrollo alternativo en Asia sudoriental; la asistencia para luchar contra la propagación de la infección de VIH mediante el uso indebido de drogas por vía intravenosa; la capacitación sobre el uso indebido de sustancias; y la asistencia para el fortalecimiento de los servicios de aduanas en el Pacífico.

Legislación, políticas y medidas de ámbito nacional

473. La Junta acoge favorablemente el anuncio que hizo el Gobierno de Australia en noviembre de 1997 de su plan "Mano dura a las drogas", en el que propugna un planteamiento equilibrado para tratar

el problema de las drogas. A fin de reducir la oferta de drogas ilícitas, se hace hincapié en la necesidad de incrementar las capacidades de investigación y de interceptación con miras rastrear el blanqueo de dinero, y se está trabajando para mejorar la cooperación judicial. Para reducir la demanda ilícita de drogas, se está proyectando una campaña informativa que se realizará con la participación de las escuelas y la comunidad en general, y se concentrará en la juventud.

474. La Junta sigue preocupada por la falta de legislación actualizada completa en materia de fiscalización de drogas en varios países del Pacífico Sur e insta a los gobiernos en cuestión a que adopten dicha legislación lo antes posible. La Junta toma nota de que varios Estados del Pacífico están preparando proyectos de leyes sobre los servicios bancarios y otros servicios financieros extraterritoriales, el blanqueo de dinero, el producto del delito y la asistencia jurídica recíproca en cuestiones penales. Se espera que los proyectos de leyes, que en la actualidad se encuentran en diversas etapas de preparación, se aprueben en un futuro próximo. Se insta a los Estados de la región que puedan hacerlo a que continúen prestando asistencia a otros Estados que lo soliciten, para la actualización de la legislación en materia de fiscalización de drogas y temas conexos mediante el suministro de financiación y asistencia técnica.

475. A la Junta le sigue preocupando que Nueva Zelandia no haya aprobado aún disposiciones legislativas sobre la fiscalización de precursores. A este respecto, se insta al Gobierno a que apruebe dicha legislación y ratifique lo antes posible la Convención de 1988.

476. La Junta acoge con beneplácito las iniciativas recientes dirigidas a mejorar las fuerzas de policía e intensificar los esfuerzos para reducir la demanda ilícita de drogas en las Islas Salomón.

477. Una fuente de preocupación es el debilitamiento de la cooperación de algunos Estados de la región con la Junta que se refleja en el hecho de que no han presentado la información estadística que estipulan los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta exhorta a los Gobiernos en cuestión a que reanuden el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los tratados.

Cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso indebido

478. En Australia parece haber habido un aumento de la cifra de consumidores de cannabis y un descenso de la edad media a la que se empieza a consumir la cannabis. La Junta encomia al Gobierno de Australia por su firme resistencia ante los grupos de presión que piden la legalización del consumo de cannabis. La Junta recomienda al Gobierno que siga combatiendo las actuales ideas erróneas sobre la cannabis mediante campañas educativas y a través de los medios de comunicación.

479. Hay una tendencia creciente al cultivo de cannabis con un mayor contenido de THC en recintos cerrados, tendencia que se advierte principalmente en Australia y Nueva Zelandia, aunque también en algunos otros países de la región. Es frecuente el recurso a la clonación para asegurar la calidad uniforme de los cultivos de cannabis tanto en recintos cerrados como al aire libre.

480. La producción y la oferta de cannabis en Papua Nueva Guinea parece estar aumentando dando como resultado acuciantes problemas de orden público. A la Junta le preocupa que el Gobierno no haya realizado ningún análisis del contenido de THC de la cannabis en Papua Nueva Guinea, a pesar de que la Junta lo solicitó en 1996. La cannabis de Papua Nueva Guinea, con un precio comparativamente inferior y un contenido de THC supuestamente alto, es objeto de una gran demanda en Australia, al igual que la cannabis que se produce en Australia en hidropónicos y un híbrido acre de cannabis con un alto contenido de THC ("skunk").

481. En los últimos cinco años, ha aumentado la cantidad de heroína incautada en Australia. La heroína ha seguido siendo fácil de conseguir, su precio ha bajado y su pureza se ha mantenido alta. Sigue siendo impreciso el grado de difusión del uso indebido de heroína. Desde 1979 ha habido un claro aumento de las muertes por sobredosis de opiáceos, principalmente heroína.

Estupefacientes

482. En febrero de 1998 se detectó en las Islas Salomón el cultivo de coca. Es necesario que el Gobierno vigile de cerca el surgimiento de una posible tendencia y que se elimine dicho cultivo. Las islas del Pacífico se utilizan cada vez más como punto de tránsito para la cocaína destinada a Australia y Nueva Zelandia. Las incautaciones de cocaína han aumentado progresivamente tanto en Australia como en Nueva Zelandia, y en 1997 se desmantelaron en Australia dos laboratorios para la fabricación de "crack". No obstante, parece que el uso indebido de cocaína ha seguido siendo limitado.

Sustancias sicotrópicas

483. La anfetamina continúa ocupando el segundo lugar entre las drogas de uso indebido en Australia; en particular, está aumentando el uso indebido de metanfetamina cristalizada (comúnmente denominada "ice"). Pocos servicios de tratamiento se concentran en la actualidad en los síndromes relacionados con la dependencia de las anfetaminas.

484. La anfetamina que se consume, incluida la metanfetamina derivada de ella, es principalmente de procedencia nacional. La fabricación de anfetamina en Australia ha aumentado y hay una tendencia hacia la utilización de laboratorios portátiles. La detección de laboratorios ilícitos de anfetaminas y la incautación de envíos de anfetaminas ilícitas han aumentado en parte debido al creciente control que se ha ejercido sobre los precursores, la efedrina, la pseudoefedrina y el P-2-P. En 1997 se descubrieron en Nueva Zelandia dos laboratorios para la fabricación ilícita de metanfetamina.

485. La MDMA ("éxtasis") y las drogas análogas se introducen de contrabando en Australia principalmente procedentes de países de Asia y Europa; no obstante, la DMA se fabrica también de forma ilícita en Australia. Ha habido un aumento de las incautaciones de anfetaminas del tipo "éxtasis". Los esfuerzos realizados por los traficantes de

drogas para burlar las leyes vigentes sobre fiscalización de drogas ha dado como resultado una diversificación de las variedades que pueden obtenerse en el mercado ilícito en Australia. También se ha informado en Nueva Zelandia del aumento de las incautaciones de “éxtasis” importado de Europa. Con anterioridad a 1997, esta sustancia era prácticamente desconocida en ese país. Una evaluación estratégica del LSD y la MDMA terminada recientemente indica que las tendencias y las características de uso indebido observadas en Europa están apareciendo ahora en Nueva Zelandia. La frecuencia de uso indebido de MDMA, que va en aumento, se calcula en el 1% de la población de Nueva Zelandia.

486. Los productos farmacéuticos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas son desviados de fuentes mayoristas y minoristas lícitas. Alucinógenos como el LSD se introducen de contrabando en países de Oceanía procedentes de
(Firmado) Hamid Ghodse
(Presidente)

(Firmado) Oskar Schroeder
(Relator)

(Firmado) Herbert Schaepe
(Secretario)

Viena, 19 de noviembre de 1998

los Estados Unidos y de países europeos, y su popularidad parece ir en aumento; el “éxtasis a base de hierbas” (con efedrina) se importa legalmente de los Estados Unidos con fines no médicos.

487. El consumo medicinal de metilfenidato ha aumentado sustancialmente en los últimos años tanto en Australia como en Nueva Zelandia y se ha informado del uso indebido de dicha sustancia. La Junta pide a los Gobiernos de esos países que vigilen estrechamente el empleo de dicha sustancia y velen por que se prescriba y utilice de manera adecuada.

Notas

¹ La primera Guerra del Opio (1839-1842) tuvo lugar entre Gran Bretaña y China. En la segunda Guerra del Opio (1856-1860), Gran Bretaña y Francia se enfrentaron a China.

² Los cálculos sobre el número de fumadores de opio en China en esa época oscilan entre 100 y 150 millones, de los que aproximadamente un 10% podían tener una fuerte adicción al opio.

³ La epidemia británica del opio y sus desastrosas consecuencias están claramente descritas y documentadas por Virginia Berridge y Griffith Edwards en *Opium and the People* (Allen Lane, Londres, 1980).

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

⁵ *Ibíd.*, vol. 1019, No. 14956.

⁶ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

⁷ La fabricación lícita de algunas sustancias sicotrópicas se redujo considerablemente tras la introducción de medidas eficaces de fiscalización que evitaban su desviación para fines no terapéuticos. Por ejemplo, tras reforzar las medidas de fiscalización de la metacualona, la fabricación mundial de dicha sustancia se redujo de más de 51 toneladas en 1980 a menos de 2 toneladas en 1984. La fabricación lícita de secobarbital, que en 1988 pasó de la Lista III a la Lista II del Convenio de 1971, descendió de más de 11 toneladas en 1988 a 2,6 toneladas en 1990 y siguió bajando en los años siguientes. Se presentó información por última vez de la fabricación lícita de fenetilina en 1987, tras haber sido sometida dicha sustancia a fiscalización internacional en 1986. La introducción de nuevas medidas de fiscalización de la pemolina hizo que las exportaciones de esa sustancia se redujeran de 25 toneladas en 1989 a 5 toneladas en 1993.

⁸ En realidad, la Convención de 1936 para la supresión del tráfico ilícito de drogas (Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. 198, N° 4048) tenía como finalidad colmar dicha laguna, pero sus disposiciones nunca se aplicaron debido a la intensificación de los enfrentamientos entre los países europeos y al inicio de la Segunda Guerra Mundial.

⁹ Las obligaciones se describen con claridad en el párrafo 1 del artículo 38 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, N° 14152), que dice lo siguiente:

“Las Partes prestarán atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y adaptación social de las

personas afectadas, adoptarán todas las medidas posibles al efecto y coordinarán sus esfuerzos en ese sentido”.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, N° 14152.

¹¹ En 1971, un total de 79 Estados eran parte en la Convención de 1961.

¹² En 1981, un total de 74 Estados eran parte en el Convenio de 1971.

¹³ Para más detalles, incluida la indicación de la forma de hacerlo, véase el informe de la Junta correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 (*Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.99.XI.4)).

¹⁴ *Disponibilidad de opiáceos para las necesidades médicas y científicas: Informe especial preparado de conformidad con la resoluciones 1990/31 y 1991/43 del Consejo Económico y Social* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.96.XI.6).

¹⁵ *Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.99.XI. ...).

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ Las recomendaciones concretas relativas a la fiscalización de los intermediarios que intervienen en el comercio de precursores se resumen en el informe de la Junta correspondiente a 1988 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.99.XI.4).

¹⁸ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1995* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.96.XI.1), párr. 286.

¹⁹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.97.XI.3), párr. 280.

²⁰ *Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a*

1997 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

²¹ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.99.XI.4).

²² *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.XI.4), párrs. 61 a 63.

²³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.99.XI.4).

²⁴ Véase, por ejemplo, el documento *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.98.XI.4), párr.48.

²⁵ Véase *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.XI.1), párr. 126.

²⁶ El Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/29, sección I, hizo un llamamiento al PNUFID y a la Junta para que establecieran “una lista limitada para la vigilancia especial internacional de las sustancias que no figuran en las listas y con respecto a las cuales exista información sustancial de que se utilizan en el tráfico ilícito de drogas, a fin de que, con arreglo a la índole y el patrón del comercio de cada producto, se puedan adoptar medidas apropiadas para impedir que los traficantes utilicen esas sustancias”.

²⁷ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1998* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.99.XI.4).

de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.98.XI.4), párr.6.

²⁸ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1995* ..., párr. 94.

²⁹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996* ..., párr. 239.

³⁰ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.98.XI.1), párrs. 155 y 156.

^{30a} *Comentario sobre la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.73.XI.1).

^{30b} *Comentario sobre el Convenio de Sustancias Sicotrópicas* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.76.XI.5).

³¹ Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Seychelles, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe.

³² Los Estados miembros de la CEDEAO son los siguientes: Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.

³³ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997* ..., párrs. 1 a 42.

³⁴ *Ibid.*, párr. 154.

³⁵ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996* ..., párr. 113.

³⁶ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996* ..., párrs. 1 a 42.

³⁷ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996* ..., párr. 301.

³⁸ Jordania, la República Siria, Turquía, los países de la Península Arábiga y los del Golfo Pérsico, salvo la República Islámica del Irán.

³⁹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996*, párr. 18; e *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997* ..., párr. 319.

⁴⁰ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997*, párrs. 1 a 42.

⁴¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, N° 14151.

⁴² Iniciativa de la Unión Europea para la integración económica de los países de Europa central y oriental (título original: Programa de Asistencia para la Reestructuración Económica de Polonia y Hungría).

⁴³ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N° L 170, 4 de julio de 1998.

⁴⁴ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997 ...*, párr. 392.

Anexo I

Agrupaciones regionales utilizadas en el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para 1998

A continuación se indican las agrupaciones regionales utilizadas en el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998^a

África

Argelia	Malawi
Angola	Mali
Benin	Marruecos
Botswana	Mauritania
Burkina Faso	Mauricio
Burundi	Mozambique
Cabo Verde	Namibia
Camerún	Níger
Chad	Nigeria
Comoras	República Centroafricana
Congo	República Democrática
Côte d'Ivoire	del Congo
Djibouti	República Unida de Tanzania
Egipto	Rwanda
Eritrea	Santo Tomé y Príncipe
Etiopía	Senegal
Gabón	Seychelles
Guinea-Bissau	Sudán
Guinea Ecuatorial	Swazilandia
Kenya	Togo
Lesotho	Túnez
Gambia	Sierra Leona
Ghana	Somalia
Guinea	Sudáfrica
Liberia	Uganda
Jamairiya Árabe Libia	Zambia
Madagascar	Zimbabwe

América Central y el Caribe

Antigua y Barbuda	Haití
Bahamas	Honduras
Barbados	Jamaica
Belice	Nicaragua

Costa Rica	Panamá
Cuba	República Dominicana
Dominica	Saint Kitts y Nevis
El Salvador	Santa Lucía
Granada	San Vicente y las Granadinas
Guatemala	Trinidad y Tabago

América del Norte

Canadá	México
Estados Unidos de América	

América del Sur

Argentina	Guyana
Bolivia	Paraguay
Brasil	Perú
Chile	Suriname
Colombia	Uruguay
Ecuador	Venezuela

Asia oriental y sudoriental

Brunei Darussalam	República de Corea
Camboya	República Democrática
China	Popular Lao
Filipinas	República Popular
Indonesia	Democrática de Corea
Japón	Singapur
Malasia	Tailandia
Mongolia	Viet Nam
Myanmar	

Asia meridional

Bangladesh	Maldivas
Bhután	Nepal
India	Sri Lanka

Asia occidental

Arabia Saudita	Kuwait
Afganistán	Kirguistán
Armenia	Líbano
Azerbaiyán	Omán
Bahrein	Pakistán
Emiratos Árabes Unidos	Qatar
Georgia	República Árabe Siria
Irán (República Islámica del)	Tayikistán
Iraq	Turkmenistán

Israel
Jordania
Kazajstán

Turquía
Uzbekistán
Yemen

Europa

Albania	Italia
Alemania	Letonia
Andorra	Liechtenstein
Austria	Lituania
Belarús	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Bosnia y Herzegovina	Mónaco
Bulgaria	Noruega
Chipre	Países Bajos
Croacia	Polonia
Dinamarca	Portugal
Eslovaquia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Eslovenia	República Checa
España	República de Moldova
Estonia	Rumania
ex República Yugoslava de Macedonia	San Marino
Federación de Rusia	Santa Sede
Finlandia	Suecia
Francia	Suiza
Grecia	Ucrania
Hungría	Yugoslavia
Islandia	
Irlanda	

Oceanía

Australia	Nueva Zelanda
Fiji	Palau
Islas Marshall	Papua Nueva Guinea
Islas Salomón	Samoa
Kiribati	Tonga
Micronesia (Estados Federados de)	Tuvalu
Nauru	Vanuato

^a Los Estados que anteriormente formaban la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se incluyen en el grupo de Europa o en un grupo de Asia, siguiendo la práctica de la División de Estadística de la Secretaría.

Anexo II

Composición actual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

Edouard Armenakovich Babayan

Graduado del Segundo Instituto Médico de Moscú (1941). Profesor, Doctor en Ciencias Médicas, Académico. Jefe de investigaciones científicas del Instituto de Investigaciones Científicas de Siquiatría Social y Forense. Vicepresidente Honorario del Consejo Internacional sobre el Alcohol y las Adicciones. Autor de más de 200 monografías científicas, entre otras, monografías y cursos sobre fiscalización de drogas, publicadas en muchos países del mundo. Ganador del premio internacional E. Brauning por su valiosa contribución a la fiscalización de estupefacientes, ganador del premio Skryabin por su contribución al desarrollo de la biología y la ciencia médica; y ganador del premio Semashko por la mejor publicación sobre gestión de la salud pública. Miembro honorario de la Sociedad Purkine; y Médico honorífico de la Federación de Rusia. Jefe de la Delegación rusa ante la Comisión de Estupefacientes (1964-1993). Presidente de la Comisión (1977 y 1990). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1955). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1995). Vicepresidente Segundo de la Junta y Presidente del Comité Permanente de Previsiones (1997). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1998).

Chinmay Chakrabarty

Doctora en Medicina, Profesora de Farmacología y Toxicología, Escuela de Medicina de la Universidad de Filipinas, Manila, y Jefa del Servicio Nacional de Fiscalización de Venenos e Información del Hospital General de Filipinas. Graduada de la Junta Americana de Pediatría y miembro de la Sociedad de Pediatría de Filipinas y de la Sociedad Filipina de Farmacología Experimental y Clínica. Vicepresidenta del Comité Nacional sobre Drogas del Departamento de Salud. Ocupó varios puestos en 37 comités y grupos asesores en los campos de la investigación, la farmacología pediátrica, la dependencia de las drogas, la toxicología y los planes médicos de organizaciones nacionales

Graduado de la Universidad de Calcuta con honores en historia. Participante en varios cursos sobre derecho penal, administración, gestión de personal, sistemas de información y seguridad nacional y relaciones internacionales. Ocupó diversos puestos en los servicios de represión del delito y en la administración de estupefacientes, empezando en la Dirección de Impuestos del Estado de Bengala occidental (1956-1959); luego Comisario Adjunto del Subdirector General de Policía del Estado de Orissa y más tarde Director General de la Oficina de Fiscalización de Estupefacientes del Gobierno de la India (1990-1993); incluidos 22 años en puestos ejecutivos sobre el terreno en dos Estados y 15 años en los más altos cargos de la administración nacional de policía y a nivel de dirección en el Gobierno de la India. Jefe de los comités interministeriales para la preparación del plan nacional básico de lucha contra el uso indebido de drogas (1993-1994) y para la preparación de informes finales sobre proyectos realizados en la India con financiación del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) (1966). Miembro de la delegación de la India en la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) (1990, 1991, 1992), la Comisión de Estupefacientes (1992) y numerosas reuniones regionales y bilaterales. Participante en giras de estudio del PNUFID y de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América. Autor de numerosas monografías publicadas en revistas profesionales. Galardonado con la Medalla del Presidente de la Policía por Servicios Distinguidos (1990); con la Medalla de la Policía de la India por Servicios Meritorios (1997). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1997). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1997 y 1998).

Nelia Cortes-Maramba

e internacionales, incluidos los siguientes: Presidenta del Departamento de Farmacología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Filipinas (1975-1983); miembro del Comité Asesor de Investigaciones Médicas, Región del Pacífico occidental, Organización Mundial de la Salud (OMS) (1981-1984); y miembro del Grupo Asesor sobre Toxicomanía y Problemas de Alcoholismo, OMS, Ginebra. Autora de 52 obras, incluidos libros, artículos publicados en revistas y actas de cursos prácticos internacionales y monografías en las esferas de la farmacología, la toxicología y la pediatría. Investigadora en las esferas de la teratología, la farmacología experimental, las plantas medicinales, la toxicología

ocupacional y clínica. Galardonada con 13 premios y títulos honoríficos (desde 1974), incluidos los siguientes: Premio Lingkod Bayan, presentado por la Presidenta Corazón Aquino y la Comisión de la Administración Pública (1988); el Premio a la Obra de Conjunto en Investigaciones Médicas, Consejo Nacional de Investigaciones de Filipinas (1992); Investigadora Sobresaliente (1993) y Profesora Sobresaliente (Ciencias Básicas, 1996), Universidad de Filipinas, Manila; Individuo Sobresaliente en la prevención y la lucha contra el uso indebido de drogas, Junta de Drogas Peligrosas (1994); y el Premio Tuklas (1996) y Premio a la Investigación Médica Sobresaliente (1998), Consejo Filipino de Investigación y Desarrollo de la Salud del Departamento de Ciencia y Tecnología. Participante en 46 reuniones internacionales (1964-1997) en las esferas de la toxicología, la toxicomanía, la investigación de plantas medicinales y la farmacología. Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1997). Vicepresidenta del Comité Permanente de Previsiones (1998).

Jacques Franquet

Inspector de Seguridad y Defensa para Francia septentrional. Doctor en Derecho y diplomado en criminología y en idiomas y civilización del mundo eslavo meridional-Croacia. Jefe de la Sección de Economía y Finanzas del Servicio Regional de la Policía Judicial, Lyon (1969-1981). Jefe del Servicio Regional de la Policía Judicial, Ajaccio, Córcega (1981-1983). Jefe de la Oficina Central Nacional de Fiscalización del Tráfico Ilícito de Drogas (1983-1989). Jefe de la Dependencia de Coordinación Antiterrorista, subordinado del Director General de la Policía Nacional (1988-1989). Director del Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía (1990-1992). Director Central de la Policía Judicial, Dirección Nacional de Policía Penal, Policía Económica y Financiera y Servicios de Policía Científica, y Jefe de la Oficina Nacional Central, Interpol Francia (1993-1994). Inspector General de la Policía Nacional, subordinado del Director General de la Policía Nacional; y consultor externo del PNUFID (1995-1996). Galardonado con el título de Oficial de la Legión de Honor y de la Orden Nacional del Mérito; Comendador de la Orden del Mérito de Luxemburgo, Oficial de la Orden del Mérito Policial de España y otras siete distinciones. Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1997). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1997). Miembro del Comité de Cuestiones Financieras y Administrativas de la Junta (1998).

Hamid GHODSE

Profesor de Siquiatría, Universidad de Londres. Consultor, Medicina y Salud Pública, Merton, Servicio de Salud de Sutton y Wandsworth. Director de la Dependencia Regional de Tratamiento, Capacitación e Investigación de Problemas de Drogas, y Director del Centro de Recursos contra la Toxicomanía, Región del Támesis Meridional, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Presidente de los Centros Europeos de Estudios sobre Adicciones. Presidente de los Departamentos de Comportamiento Adictivo y de Medicina Sicológica; Miembro de la Junta Académica, Comité de Garantía de Calidad, Comité de Igualdad de Oportunidades, Facultad de Medicina del Hospital de St. George, Universidad de Londres. Presidente de la Asociación de Profesores de Siquiatría de las Islas Británicas; Miembro del Comité Ejecutivo de la Federación de Profesores Clínicos, Reino Unido. Presidente, Títulos Superiores en Siquiatría, Universidad de Londres. Asesor, Comité Mixto de la Farmacopea, Farmacopea Nacional Británica. Miembro del Cuadro de expertos de la OMS en farmacodependencia y problemas del alcoholismo. Miembro del Comité Ejecutivo de la Facultad de Estudios del Abuso de Sustancias y Tribunal de Electores, Real Colegio de Siquiatras. Miembro del Consejo Ejecutivo del Consejo Médico sobre el Alcoholismo, Reino Unido. Director del *International Journal of Social Psychiatry* y del *Substance Misuse Bulletin*. Miembro de la Junta Asesora Editorial de *Addiction*. Autor de libros y de más de 200 trabajos científicos sobre cuestiones relacionadas con las drogas y toxicomanías. Miembro del Real Colegio de Siquiatras, Reino Unido, Miembro del Real Colegio de Médicos de Londres, del Real Colegio de Médicos de Edimburgo y de la Facultad de Medicina y Salud Pública, Reino Unido. Presidente de la Asociación de Profesores Europeos de Siquiatría; miembro de la Asociación Internacional de Epidermiología. Miembro, Relator y Presidente de diversos comités de expertos, grupos de revisión y otros grupos de trabajo de la OMS y de la Comunidad Europea sobre toxicomanía y alcoholismo. Presidente de grupos de expertos de la OMS sobre educación médica (1986), educación farmacéutica (1987), formación de enfermería (1989) y prescripción racional de drogas psicoactivas. Profesor invitado (Cátedra M.S. McLeod) en la Asociación de Educación Médica para Posgraduados de Australia del Sur (1990). Profesor Honorario, Universidad Médica de Beijing. Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1992). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1992). Presidente de la Junta (1993, 1994, 1997 y 1998).

Dil Jan Khan

Licenciado en Letras, Licenciado en Derecho y Maestría en Ciencias Políticas. Secretario de la División de Estados y Regiones Fronterizas (1990-1993), Secretario de la División del Interior (1990) y Secretario de la División de Fiscalización de Estupefacientes (1990 y 1993-1994) del Gobierno del Pakistán. Comandante de la Policía Fronteriza, Provincia de la Frontera Noroeste (1978-1980 y 1982-1983). Inspector General de Policía, Provincia de la Frontera Noroeste (1980-1992 y 1983-1986). Secretario Adjunto del Ministerio del Interior del Pakistán (1986-1990). Consejero (1973-1978) y Primer Secretario (1972) de la Embajada del Pakistán en Kabul. Galardonado con Sitara-i-Basalat, una de las condecoraciones más altas por heroísmo, concedida por el Presidente del Pakistán (1990). Presidente del Club Internacional, Kabul. Decano del Cuerpo de Consejeros/Administración, Afganistán. Miembro del Comité Consultivo Jurídico Afroasiático. Presidente del Servicio de Policía de la Asociación del Pakistán (1993-1994). Patrocinador de la sociedad antiestupefacientes, organización no gubernamental (1982-1983). Participante en el seminario sobre sustitución del cultivo de adormidera, celebrado en Bangkok (1978). Jefe de la Delegación del Pakistán ante el Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (1990-1993); el taller del Comité Consultivo Jurídico Afroasiático del ACNUR (1991); la reunión del Comité Ejecutivo del ACNUR (1991); el Comité Consultivo Jurídico Afroasiático, Nueva Kelhi (1991); el Programa Mundial de Alimentos (1992); y las conversaciones sobre actividades de socorro para refugiados afganos, Ginebra y Washington, D.C. (1993). Jefe de la delegación del Pakistán ante la Comisión de Estupefacientes (1993 y 1994); la consulta técnica entre la India y el Pakistán, celebrada en Viena bajo los auspicios de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, sobre cooperación en actividades de fiscalización de drogas (1994); y la Primera Reunión a Nivel Normativo sobre Cooperación Técnica entre el Pakistán y la India (1994). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1995). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1995). Vicepresidente Primero de la Junta (1998).

Mohamed Mansour

Ex Director del Instituto de Formación en Asuntos Administrativos, Director de Administración de Operaciones, Dirección de Lucha contra las Drogas, Ministerio del Interior de Egipto. Docente de nuevo personal y de agentes en la lucha contra las drogas y en investigaciones criminales, Academia de Policía (El Cairo) e Instituto Árabe de Estudios Policiales

(Arabia Saudita). Licenciado en Derecho y Ciencias Policiales; formación en la Dirección de Lucha contra las Drogas, Washington, D.C. (1974 y 1978). Galardonado con las distinciones El-Gomhoria (1977) y El-Estehkak (1984). Participante en diversas conferencias y reuniones relativas a la lucha contra el tráfico de drogas. Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de estupefacientes (desde 1990) y Relator (1992). Vicepresidente Primero de la Junta (1995). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1992, 1993, 1997 y 1998). Presidente del Comité de Cuestiones Financieras y Administrativas de la Junta (1998).

António Lourenço Martins

Graduado en Derecho, Universidad de Coimbra. Fiscal (1965-1972); Juez (1972-1976); Director General de la Policía Judicial (1977-1983); Fiscal General Adjunto y miembro del Comité Consultivo de la Oficina del Fiscal General (desde 1983). Jefe de los grupos de trabajo que elaboraron la legislación antidrogas de Portugal (1983 y 1993). Profesor de un curso de posgrado en derecho de la informática en el Instituto de Derecho de las Comunicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Coimbra. Autor de diversos artículos sobre cuestiones relativas a las drogas, de un libro con comentarios sobre las principales leyes nacionales e internacionales, titulado "El derecho y las drogas", y de artículos sobre informática y derecho. Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1995). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1995). Relator (1996). Miembro del Comité de Cuestiones Financieras y Administrativas de la Junta (1998).

Herbert S. Okun

Diplomático y educador. Académico visitante de derecho internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale (Estados Unidos de América). Servicio Diplomático de los Estados Unidos (1955-1991). Embajador de los Estados Unidos ante la República Democrática Alemana (1980-1983). Embajador y Representante Permanente Adjunto ante las Naciones Unidas (1985-1989). Miembro del Grupo de Expertos del Secretario General sobre la estructura de fiscalización del uso indebido de drogas de las Naciones Unidas (1990). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1992). Vicepresidente Primero (1996); Relator (1997); y miembro del Comité Permanente de Previsiones (1998).

Alfredo Pemjean

Doctor en medicina (1968). Siquiatra (1972). Profesor de Siquiatría de la Universidad de Chile (desde 1979). Profesor de Siquiatría, Escuela de Psicología, Universidad Católica de Chile (desde 1983). Jefe del Servicio de Siquiatría Clínica, Hospital Barros Luco-Trudeau. Jefe del Departamento de Salud Mental y Siquiatría, Facultad de Medicina, Campus Sur, Universidad de Chile (1976-1979 y 1985-1988). Profesor del Programa Magister titulado "Salud pública, mención en salud mental", Escuela de Salud Pública, Universidad de Chile (1993-1996). Jefe de la Unidad de Salud Mental, Ministerio de Salud (1990-1996). Presidente de la Sociedad Iberoamericana para el Estudio del Alcohol y las Drogas (1986-1990). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1995), y Vicepresidente Segundo (1998). Miembro (desde 1996), Vicepresidente (1997) y Presidente (1998) del Comité Permanente de Previsiones.

Oskar Schroeder

Abogado y Administrador. Doctor en Derecho. Fiscal (1957). Director General de la Dependencia de Auditoría de Ingresos Internos y Fiscales de la Administración Financiera del Estado federado de Renania del Norte-Westfalia (1957-1964). En el Ministerio Federal de la Juventud, Asuntos Familiares, la Mujer y la Salud ocupó los siguientes cargo (1965-1989): Secretario personal del Secretario de Estado y Jefe de la División de Presupuesto y de varias divisiones de legislación sanitaria (1965-1973); Jefe de la División de Legislación sobre Estupefacientes (1973-1982); y Director General de Asuntos Familiares y Bienestar Social (1982-1989). Jefe de la delegación de la República Federal de Alemania en la Comisión de Estupefacientes (1973-1982) y Presidente de la Comisión (1980). Presidente de la Comisión de Desarrollo Social (1989). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1990). Miembro del Comité Permanente de Previsiones y Presidente del Comité de Presupuesto (1990). Presidente de la Junta (1991, 1992, 1995 y 1996). Relator de la Junta y miembro del Comité Permanente de Previsiones (1998).

Elba Torres Graterol

Abogada, Universidad Central de Venezuela (1959). Asesora en materia de drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores d Venezuela (1985-1994). Directora de Protección

Social de la Oficina del Fiscal General de la República (1971-1981); representante del Departamento del Ministerio Público ante la Comisión de Control del Uso Indebido de Drogas (1971-1981); miembro de la comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Ley de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1974-1984); y asesora del Departamento de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia (1982-1983). Miembro de la delegación de Venezuela ante la Comisión de Estupefacientes (1985-1993). Participación en las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos para preparar un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (1986-1988); la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988); reuniones del grupo de expertos designados por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (de la Organización de Estados Americanos) para preparar un reglamento modelo sobre el blanqueo de bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas (1990-1992); y la primera reunión para la aplicación de los artículos 5 y 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988 (1993). Jefa de la delegación de Venezuela en la reunión convocada en Ciudad de Panamá por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas para analizar el problema de los reglamentos sobre blanqueo de dinero (1993). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1995). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1995 y 1996). Vicepresidenta Primera de la Junta (1997).